

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Macará: Sustitutiva de actualización y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo ... 2
- Cantón Paute: Para la regulación de la elección de la Reina y la Chola Pauteña 108

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en 2008, el marco legal experimentó cambios significativos, siendo particularmente notables en el ámbito territorial, entendido en su dimensión física. Esto incluye la regulación del suelo urbano y rural, su uso y gestión, bajo principios fundamentales como la función social y ambiental de la propiedad, la distribución equitativa de beneficios y cargas, y la primacía del interés colectivo sobre el interés particular.

La Constitución, junto con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración Descentralizada (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece que el ordenamiento territorial es un proceso autónomo de gestión que parte de lo local hacia lo regional. Este proceso busca planes articulares que contribuyan a la construcción de un proyecto nacional, asegurando la proyección espacial de políticas económicas, sociales y ambientales con el fin de garantizar el bienestar de la población y preservar el medio.

En 2010, con la aprobación del COOTAD, se derogaron Múltiples leyes y normativas, estableciendo un nuevo modelo de organización territorial y delimitando con claridad las competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno. Por su parte, el COPFP vincula la planificación territorial con la planificación financiera. La nueva norma constitucional vigente establece por primera vez la obligatoriedad a cada nivel de gobierno, como competencia, la de planificar el desarrollo y formular sus Planes de Ordenamiento Territorial, en el marco de la complementariedad y la subsidiaridad considerando las determinaciones del nivel superior cuanto las aspiraciones del nivel inferior de gobierno.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS 2016) se desarrolló como una norma técnica que define los procedimientos y requisitos mínimos para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Además, introduce un nuevo instrumento de planificación dirigido a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: el PUGS. Este plan, integrado dentro del PDOT y desarrollado a partir de él, establece criterios urbanísticos sobre el uso y la ocupación del suelo, determinando las actividades permitidas en áreas urbanas y rurales. El PUGS incluye un componente estructurante que conecta la planificación territorial con el ordenamiento urbanístico, estableciendo lineamientos específicos en esta materia. Mientras que los PDOT tienen un carácter vinculante para el sector público y orientativo para el sector privado, los PUGS son de cumplimiento obligatorio para ambos sectores. Su vigencia es de doce años, período en el cual el componente estructurante del territorio debe mantenerse, aunque las determinaciones urbanísticas pueden ser revisadas al inicio de cada administración.

El PUGS equivale al Plan de Ordenamiento Urbano y lo reemplaza, con la diferencia de que su alcance es a nivel cantonal e integra la gestión tanto del suelo urbano como del rural. Para ello, la LOOTUGS dispone:

- a) la distribución equitativa de las cargas y los beneficios,
- b) intervenir la morfología y la estructura predial,
- c) regular el mercado del suelo,
- d) el financiamiento del desarrollo urbano, y
- e) la regularización de asentamientos de hecho.

Además de lo mencionado, introduzca nuevos instrumentos para la planificación del suelo, como los polígonos de intervención territorial, los tratamientos y los estándares urbanísticos. También incluye planes complementarios, planes parciales y unidades de actuación urbanística, proporcionando a los gobiernos autónomos municipales herramientas para una gestión sostenible del suelo. Esto contribuirá a disminuir la segregación y fragmentación urbana y hacer efectivo el derecho a la ciudad.

En este sentido, tanto el suelo urbano como el rural deben estar rigurosamente regulados. El desarrollo urbanístico no debe depender de decisiones discrecionales, sino basarse en instrumentos legales que permitan alcanzar los objetivos de desarrollo a largo plazo. Dado que la planificación, el uso y el control del suelo requieren una aplicación coordinada entre el PDOT y el PUGS, es fundamental integrar ambos marcos normativos en una única ordenanza. Esta debe regular los procedimientos participativos y técnicos conforme a la Ley y a las disposiciones de las entidades rectoras competentes.

Por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal de Macará, el proyecto de: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTÓN MACARÁ”**

CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 5 y 6, del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado lo siguiente: (5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; (6) Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

QUE, el Artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

QUE, el Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

QUE, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 2, establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

QUE, el Artículo 276 el numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

QUE, el numeral 1 del Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

QUE, el Artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 2 determina que: Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

QUE, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)"

QUE, el Artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías".

QUE, el literal h), del Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán a un desarrollo justo y equitativo de todo el país.

QUE, el literal c) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Son funciones del GAD Municipal del Cantón Macará, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...)".

QUE, los literales a) b) y c), del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

QUE, el literal x del Artículo 57 en concordancia con el literal y del artículo 87 del COOTAD. Determina que, al consejo municipal y metropolitano, les corresponde: regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...).

QUE, el artículo 140 del COOTAD señala que: la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionaran de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la constitución y la ley.

QUE, el Artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina qué para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

QUE, el Artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina qué; se considera fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

QUE, de acuerdo a su Artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno".

QUE, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización".

QUE conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

QUE, el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno".

QUE, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo vigente, respecto del PUGS establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico."

QUE, el Artículo 15 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dentro de la naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial determina, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al PUGS y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.

QUE, el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del PUGS dispone que: "Además de lo establecido en el Código

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un PUGS que incorporará los componentes estructurante y urbanístico".

QUE, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: "Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del PUGS y los planes complementarios que los desarrollen".

QUE, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: "Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo".

QUE, el Artículo 83 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dentro de los usos preexistentes y provisionales determina, los edificios, construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación del PUGS que sean incompatibles con las determinaciones de este, se califican comprendidos en dicho plan y no se podrán realizar en estos predios obras parciales de mantenimiento, reparación o mejoramiento. Dicha incompatibilidad será inscrita por el Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano o municipal en el Registro de la Propiedad respectivo para que sean exigibles a los propietarios o terceros que adquieren esos predios (...).

QUE, el artículo 10 en sus literales del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: "Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el GAD Municipal del Cantón Macará y metropolitano (...)."

QUE, el artículo 11 del reglamento a la LOOTUGS respecto al procedimiento de aprobación del PUGS establece que: el PUGS debe ser aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y mediante los mismos procedimientos participativos y técnica previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el literal a del Artículo 55 y literal a) 7 e) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTÓN MACARÁ”

TITULO I:

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I:

REGLAS GENERALES

Artículo 1. Definición. - El PUGS es el instrumento de planificación territorial que establece los lineamientos, regulaciones y normativas específicas para el uso, ocupación, construcción y división en el territorio del Cantón MACARÁ.

Artículo 2. Objeto. - Esta Ordenanza tiene como propósito regular el uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural en el cantón Macará. Además, actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y establece normativas para el PUGS, con una perspectiva de desarrollo a mediano y largo plazo, en concordancia con el marco legal vigente y los objetivos del desarrollo nacional, considerando la función social y ambiental que debe cumplir la propiedad para lograr un crecimiento sostenible que garantice un ambiente saludable, la soberanía alimentaria, el acceso a la vivienda digna, a los servicios básicos y al ejercicio del derecho a la ciudad y al territorio. A través de la normativa se busca lograr: la utilización racional y sostenible de los recursos, la protección del patrimonio natural y cultural y la regulación de las intervenciones en el territorio cantonal proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de las políticas públicas.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación: Las disposiciones establecidas en esta ordenanza son de carácter obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Macará para todas las personas que desarrollen actividades en el suelo urbano y rural del territorio. Su cumplimiento debe estar en concordancia con la naturaleza de los instrumentos de planificación y normativas afines.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el PUGS, junto con sus planes complementarios y definiciones, deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza y en la normativa legal vigente. Su aplicación estará enfocada en priorizar el bienestar colectivo por encima de los intereses particulares.

Las instituciones del sector público cuando realicen intervenciones en el suelo urbano o rural del cantón Macará, deberán hacerlo en el marco del respeto al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y PUGS del cantón Macará.

CAPITULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 4. - Contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027. - El Ordenamiento Territorial es tanto un proceso como un resultado que busca distribuir de manera estratégica las actividades y recursos dentro del territorio, considerando su uso y dinámica. Su propósito es hacer viable la implementación de políticas públicas de manera democrática y participativa, además de contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo. La planificación de este ordenamiento se encuentra detallada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Macará, el cual está estructurado de la siguiente forma:

Diagnóstico

- Sistema Físico Ambiental
- Diagnóstico del sistema Económico Productivo
- Diagnóstico sistema Sociocultural
- Diagnóstico del sistema de Asentamientos Humanos
- Sistema Político Institucional

Propuesta

- Propuesta de largo plazo
- Visión de desarrollo
- Objetivos de desarrollo
- Propuesta de gestión de mediano plazo
- Análisis funcional de unidades territoriales
- Objetivos (gestión), políticas, metas e indicadores
- Alineación con la planificación local y nacional
- Planes, programas, proyectos y presupuestos
- Modelo Territorial Deseado
- Modelo Territorial deseado, caracterización

Modelo de Gestión

- Inserción estratégica territorial
- Formas de gestión – articulación para la gestión
- Modelo de gestión propuesto
- Estrategia de seguimiento y evaluación
- Producto del seguimiento y evaluación a los resultados de la implementación de los PDOT
- Consideraciones generales
- Socialización y difusión, estrategias

El PDYOT, es un documento técnico detallado de (328 páginas)

Artículo. 5. – Diagnóstico. - Considera elementos identificados en el análisis por sistemas físico, ambiental, económico productivo, sociocultural, asentamientos humanos y político institucional; refleja las interacciones, así como la incidencia entre

ellos. Permite una lectura crítica e integral de la realidad del territorio; no es, por tanto, una recopilación de datos inconexos.

El diagnóstico estratégico debe establecer la situación actual del territorio, entendida como el nivel de desarrollo que se ha alcanzado en lo social, económico, ambiental e institucional, y su grado de sostenibilidad; esta información constituye la base o soporte técnico para, posteriormente, tomar decisiones estratégicas y territoriales para la construcción de la propuesta de desarrollo.

Artículo 6. – Propuesta. – La propuesta es el conjunto de decisiones estratégicas que deben implementarse en el territorio para alcanzar la visión y objetivos de desarrollo. Estas deben ser decisiones concertadas y articuladas con los actores territoriales para asegurar la legitimidad y viabilidad de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos que se propongan.

Artículo 7. – Modelo de Gestión. - El modelo de gestión es el componente del PDOT que contiene un conjunto de estrategias y procesos de gestión que ejecuta el GAD para la administración de su territorio, a fin de solventar los problemas y desafíos identificados en el componente de Diagnóstico y alcanzar los objetivos, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos planteados en el componente de propuesta.

TITULO II:

ORDENAMIENTO URBANÍSTICO

CAPITULO I:

COMPONENTES DEL PUGS

SECCIÓN I:

CONTENIDO DEL PUGS

Artículo 8. - PUGS. - Es un plan complementario al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que establece y organiza el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo en el cantón Macará. A través de esto, se definen los usos del suelo, su aprovechamiento, los niveles de edificabilidad y la distribución de actividades residenciales, económicas y productivas en el territorio cantonal. Asimismo, regula el manejo de los recursos naturales mediante la definición de los parámetros y normas específicas.

El PUGS se encuentra constituido por los componentes estructurante y urbanístico y los instrumentos de gestión de suelo, detallado en un documento técnico de (556 páginas)

Artículo 9. - Componente estructurante cantonal. – De acuerdo con el Modelo Territorial Objetivo y los subsistemas de ordenación del medio físico y de los asentamientos humanos, canales de relación e infraestructuras, se define el suelo urbano y por exclusión el suelo rural del territorio cantonal.

Artículo 10. - Componente urbanístico. – Una vez definido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar los usos del suelo y los niveles de edificabilidad según su clasificación. Además, deberá establecer los instrumentos de gestión adecuados en función de los requisitos.

(Concordancia Art 29 de la LOOTUGS)

Artículo 11. - Instrumentos de planeamiento del suelo. - Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en:

- 1) Polígonos de intervención territorial,
- 2) Tratamientos y
- 3) Estándares Urbanísticos.

(Concordancia Art 40 de la LOOTUGS)

Artículo 12. - Polígonos de intervención territorial. - Se trata de áreas urbanas o rurales delimitadas según sus características homogéneas, ya sean geomorfológicas, ambientales, paisajísticas, urbanísticas, socioeconómicas o histórico-culturales. También se consideran su capacidad de soporte territorial y la presencia de grandes infraestructuras de alto impacto, sobre las cuales deben aplicarse los tratamientos correspondientes.

Artículo 13. - Tratamientos. - Son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico en el suelo urbano y rural del cantón.

Los tratamientos se encuentran asignados para cada polígono de intervención territorial, según la subclasificación del suelo.

Artículo 14. - Estándares Urbanísticos. - Los estándares son criterios o referencias de calidad y medida que deben cumplirse obligatoriamente en la planificación y ejecución de proyectos urbanísticos, abarcando aspectos como el espacio público, los equipamientos y la vialidad, entre otros. Su finalidad es regular la relación entre los derechos y deberes del ámbito público y privado, contribuyendo a la creación y mantenimiento de una ciudad habitable y sostenible. Estos estándares urbanísticos deben aplicarse en los polígonos de intervención territorial y en los planes parciales, tanto en el suelo urbano como en las áreas rurales.

Los Estándares Urbanísticos, correspondientes a la actualización del PUGS, para el periodo 2025-2033, se desarrollan en un documento técnico detallado de (286 páginas).

Artículo 15. - Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene como ámbito físico de aplicación el territorio del cantón Macará y sectorial:

- 1) A las edificaciones de todo tipo (residencial, comercial, industrial, etc.) que se construyan sobre el suelo urbanizable establecido o de acuerdo a las normas urbanísticas de las áreas rurales.
- 2) A los fraccionamientos o urbanizaciones en suelo urbano y/o rural;
- 3) A los espacios públicos, parques, plazas, áreas deportivas, vías, senderos, etc.;

- 4) A las intervenciones que se realicen sobre el patrimonio construido;
- 5) A todas las actividades que se realicen o tengan incidencia sobre el suelo, tanto urbano como rural;

CAPITULO II:

COMPONENTE ESTRUCTURANTE CANTONAL

SECCIÓN I:

ESTRUCTURA URBANO RURAL

Artículo 16. - Clasificación del suelo. - Todo el suelo en la circunscripción territorial del cantón Macará se clasifica en urbano y rural, en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural.

Clasificación del suelo	Área (ha)	Porcentaje
Suelo Urbano	909,68	1,59%
Suelo Rural	56.392,73	98,41%
Superficie Total	57.302,41	100%

Artículo 17. - Clasificación del suelo cantonal. - El territorio cantonal se clasifica en suelo urbano y suelo rural. Para la definición de las áreas urbanas y rurales del cantón no se considera la división política administrativa. Las áreas urbanas son aquellas ocupadas por asentamientos humanos consolidados, que disponen de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, recolección de residuos sólidos, y en donde se realizan actividades predominantemente secundarias y terciarias. Se consideran áreas urbanas en el territorio cantonal, la ciudad de Macará, las cabeceras parroquiales de Sabiango, La Victoria y Larama.

Las áreas y coordenadas geográficas se encuentran detalladas en el PUGS y servirán de base para la formulación de las Ordenanzas correspondientes. Por exclusión el suelo restante en el territorio cantonal se considera como suelo rural.

Artículo 18. - Delimitación de los centros urbanos. - Los límites urbanos se delimitan en el Mapa N° 1. Del documento PUGS 2025-2033, Denominado Delimitación Urbana de la Ciudad de Macará. Por su parte el polígono de delimitación de los centros urbanos se establece a través de las siguientes coordenadas en el datum WGS84 Z17S.

Macará

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	618351.070	9518519.730	P51	618510.906	9515129.115	P101	616829.946	9516926.260
P2	618447.507	9518533.294	P52	618316.470	9514987.117	P102	616828.771	9516956.701
P3	618450.142	9518533.270	P53	618210.667	9514898.475	P103	616878.820	9517009.230

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P4	618456.285	9518403.080	P54	618176.722	9514762.119	P104	616924.100	9516967.650
P5	618394.369	9518293.545	P55	618175.346	9514658.847	P105	616917.520	9516892.170
P6	618434.035	9518234.082	P56	617997.003	9514577.278	P106	616917.521	9516892.165
P7	618382.434	9518132.436	P57	617850.388	9514298.719	P107	616957.259	9516849.589
P8	618396.466	9517990.587	P58	617686.374	9514203.582	P108	617067.665	9516833.495
P9	618382.223	9517923.086	P59	617500.103	9514063.944	P109	617183.640	9516825.930
P10	618362.786	9517830.087	P60	617278.982	9513959.083	P110	617209.897	9516799.565
P11	618276.662	9517798.087	P61	616782.536	9514130.480	P111	617242.300	9516853.730
P12	618181.350	9517698.088	P62	616561.316	9514355.510	P112	617205.530	9516889.620
P13	618353.036	9517692.588	P63	616371.316	9514500.570	P113	617222.650	9516951.280
P14	618395.160	9517635.089	P64	616183.426	9514521.550	P114	617298.290	9517018.710
P15	618466.440	9517593.089	P65	615972.666	9514419.470	P115	617340.400	9517000.430
P16	618465.534	9517554.089	P66	615857.944	9514280.658	P116	617408.420	9517104.030
P17	618437.316	9517487.090	P67	615620.360	9514262.476	P117	617391.190	9517144.740
P18	618469.222	9517449.091	P68	615492.139	9514335.153	P118	617345.020	9517185.240
P19	618520.589	9517454.376	P69	615207.604	9514286.227	P119	617261.460	9517271.200
P20	618504.913	9517308.586	P70	615012.069	9514223.962	P120	617220.540	9517284.285
P21	618541.408	9517192.917	P71	614988.756	9514257.810	P121	617220.541	9517284.290
P22	618456.284	9517201.093	P72	614927.086	9514369.820	P122	617267.410	9517344.110
P23	618429.409	9517137.094	P73	614858.396	9514478.270	P123	617185.009	9517409.130
P24	618506.283	9517098.094	P74	614802.526	9514595.010	P124	617140.597	9517392.063
P25	618551.595	9517040.095	P75	614712.146	9514619.270	P125	617146.700	9517486.660
P26	618564.595	9516981.095	P76	614519.205	9514672.854	P126	617310.798	9517490.103
P27	618601.595	9516948.096	P77	614544.546	9514749.356	P127	617310.800	9517490.100
P28	618611.782	9516904.096	P78	614619.629	9514824.198	P128	617328.189	9517452.081
P29	618485.908	9516883.096	P79	614926.758	9514998.570	P129	617390.940	9517467.819
P30	618473.846	9516861.097	P80	614925.184	9515072.690	P130	617413.550	9517553.190
P31	618460.909	9516874.097	P81	615084.179	9515206.112	P131	617454.011	9517503.260
P32	618346.097	9516868.097	P82	615249.222	9515342.116	P132	617538.508	9517496.482

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P33	618232.286	9516910.096	P83	615291.815	9515364.116	P133	617594.680	9517533.150
P34	618260.973	9516804.098	P84	615396.130	9515579.670	P134	617624.700	9517490.610
P35	618266.536	9516770.098	P85	615542.947	9515750.578	P135	617698.196	9517527.906
P36	618311.848	9516760.098	P86	615580.851	9515814.109	P136	617698.200	9517527.910
P37	618210.036	9516663.099	P87	615534.062	9515876.159	P137	617837.990	9517815.080
P38	618235.973	9516561.100	P88	615588.832	9515991.617	P138	617848.233	9518024.041
P39	618229.473	9516435.101	P89	615590.189	9516029.766	P139	617983.171	9518146.279
P40	618330.727	9516431.786	P90	615634.573	9516092.531	P140	618045.083	9518244.704
P41	618353.853	9516353.053	P91	615774.016	9516092.616	P141	618114.059	9518183.596
P42	618563.719	9516296.236	P92	615852.406	9516039.561	P142	618220.812	9518347.059
P43	618655.304	9516280.192	P93	616074.100	9516043.200	P143	618192.766	9518432.255
P44	618532.157	9516089.105	P94	616117.776	9516116.295	P144	618213.796	9518542.004
P45	618291.063	9516005.802	P95	616043.294	9516259.894	P145	618309.844	9518554.533
P46	618267.463	9515950.736	P96	616116.212	9516410.589			
P47	618291.063	9515789.469	P97	616272.946	9516582.630			
P48	618393.330	9515510.203	P98	616418.419	9516616.517			
P49	618415.064	9515266.114	P99	616542.122	9516745.894			
P50	618510.438	9515191.114	P100	616697.239	9516803.756			

Larama

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	621926.449	9528142.000	P6	621735.002	9527909.000	P11	621467.002	9528165.000
P2	621928.967	9528111.000	P7	621641.614	9527943.000	P12	621487.049	9528175.000
P3	621935.243	9528091.000	P8	621607.509	9527956.000	P13	621588.231	9528226.000
P4	621951.002	9528041.000	P9	621597.158	9527971.000	P14	621797.002	9528266.000
P5	621835.886	9527944.000	P10	621474.882	9528153.000	P15	621916.002	9528269.000

Sabiango

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	631878.487	9517515.705	P19	631646.065	9516636.510	P37	631482.273	9517351.663
P2	631881.794	9517473.372	P20	631645.753	9516649.130	P38	631516.650	9517371.925
P3	631898.331	9517415.825	P21	631669.466	9516680.282	P39	631550.006	9517355.632
P4	631914.867	9517374.153	P22	631644.429	9516702.709	P40	631573.290	9517383.149
P5	631912.222	9517341.080	P23	631590.752	9516768.917	P41	631586.519	9517413.311
P6	631874.518	9517308.669	P24	631594.721	9516790.084	P42	631696.586	9517514.383
P7	631850.044	9517265.674	P25	631633.747	9516807.282	P43	631701.195	9517524.634
P8	631855.997	9517199.528	P26	631656.898	9516827.787	P44	631745.010	9517536.064
P9	631883.779	9517139.335	P27	631654.914	9516841.017	P45	631757.075	9517555.907
P10	631891.716	9517033.501	P28	631606.627	9516875.412	P46	631752.050	9517626.346
P11	631900.059	9517021.667	P29	631604.643	9516893.933	P47	631786.497	9517651.793
P12	631881.002	9516467.003	P30	631650.283	9516934.282	P48	631823.538	9517685.236
P13	631869.069	9516360.000	P31	631652.268	9516948.835	P49	631885.980	9517709.472
P14	631646.183	9516366.221	P32	631576.200	9517057.975	P50	631899.766	9517676.280
P15	631631.895	9516396.780	P33	631546.434	9517175.054	P51	631916.852	9517644.029
P16	631623.164	9516447.977	P34	631512.700	9517204.819	P52	631905.607	9517594.419
P17	631609.670	9516521.796	P35	631502.778	9517237.231	P53	631893.385	9517581.956
P18	631604.114	9516586.487	P36	631457.799	9517287.502	P54	631881.133	9517556.054

La Victoria

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	634424.730	9510158.088	P10	634310.002	9509780.003	P19	634065.437	9510347.060
P2	634450.002	9510152.003	P11	634196.002	9509729.003	P20	634102.115	9510391.991
P3	634442.599	9510140.574	P12	634117.862	9509805.327	P21	634116.002	9510409.003
P4	634393.002	9510064.003	P13	634095.327	9509827.337	P22	634273.002	9510309.003
P5	634359.002	9510035.003	P14	634067.002	9509855.003	P23	634318.002	9510298.003
P6	634331.002	9509994.003	P15	634045.002	9510020.003	P24	634328.002	9510248.003
P7	634326.657	9509974.250	P16	634118.002	9510197.003	P25	634349.002	9510205.003
P8	634320.002	9509944.003	P17	634036.002	9510311.003	P26	634373.002	9510178.003

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P9	634314.002	9509896.003	P18	634046.456	9510323.810	P27	634396.002	9510165.003

Artículo 19. - Delimitación de las centralidades rurales. Como resultado del proceso de fraccionamiento y ocupación del suelo rural a través del tiempo se ha generado agrupaciones de viviendas y población que presentan características diferentes al suelo propiamente rural.

Mandala

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	619396.957	9520350.24	P15	619932.819	9520635.4	P29	619322.408	9520655.48
P2	619416.089	9520351.23	P16	619973.481	9520691.51	P30	619306.487	9520643.71
P3	619433.407	9520361.62	P17	619973.713	9520747.53	P31	619272.065	9520633.32
P4	619442.688	9520381.79	P18	619758.539	9520777.46	P32	619253.725	9520617.72
P5	619435.714	9520431.3	P19	619619.99	9520707.8	P33	619241.368	9520615.08
P6	619456.498	9520477.07	P20	619495.535	9520648.79	P34	619204.916	9520598.68
P7	619489.103	9520510.96	P21	619499.371	9520637.72	P35	619245.869	9520417.97
P8	619513.9	9520519.72	P22	619441.051	9520624.38	P36	619329.401	9520459.35
P9	619584.491	9520515.61	P23	619432.639	9520620.63	P37	619320.567	9520432.39
P10	619640.282	9520496.39	P24	619410.845	9520609.04	P38	619323.047	9520408.83
P11	619662.444	9520504.72	P25	619402.302	9520606.16	P39	619331.028	9520393.49
P12	619671.859	9520532.85	P26	619379.768	9520611.35	P40	619349.238	9520363.58
P13	619839.93	9520595.85	P27	619361.331	9520623.07	P41	619361.016	9520336.07
P14	619890.549	9520611.07	P28	619350.21	9520619.01			

Pasaje de Jujal

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	606535.495	9525424.6	P15	606314.83	9525720.14	P29	606624.712	9525682.43
P2	606532.526	9525408.39	P16	606292.547	9525736.99	P30	606639.808	9525692.39
P3	606530.4	9525408.59	P17	606282.095	9525747.51	P31	606671.429	9525698.48
P4	606498.66	9525424.87	P18	606276.492	9525758.75	P32	606697.627	9525686.81

P5	606421.849	9525420.68	P19	606275.503	9525766.46	P33	606736.023	9525700.87
P6	606426.997	9525442.65	P20	606279.446	9525781.03	P34	606767.118	9525663.8
P7	606460.41	9525503.64	P21	606304.182	9525801.11	P35	606770.343	9525646.79
P8	606391.386	9525587.46	P22	606318.377	9525815.88	P36	606764.387	9525619.59
P9	606348.318	9525641.52	P23	606372.721	9525807.89	P37	606739.263	9525628.02
P10	606336.516	9525649.17	P24	606380.482	9525809.49	P38	606657.724	9525454.53
P11	606324.892	9525639.35	P25	606474.339	9525859.34	P39	606618.46	9525391.11
P12	606273.48	9525677.75	P26	606499.123	9525843.68	P40	606592.813	9525416.55
P13	606271.533	9525711.66	P27	606525.219	9525768.03			
P14	606309.59	9525710.15	P28	606582.074	9525742.07			

Laguar

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	608707.060	9522476.217	P9	608846.312	9522426.693	P17	608810.380	9522638.851
P2	608727.499	9522478.397	P10	608868.568	9522378.159	P18	608826.670	9522694.056
P3	608776.745	9522502.386	P11	608957.056	9522382.449	P19	608768.724	9522708.374
P4	608800.802	9522544.845	P12	609017.121	9522386.740	P20	608748.388	9522685.458
P5	608841.527	9522552.387	P13	608979.483	9522445.953	P21	608750.877	9522660.797
P6	608882.377	9522521.517	P14	608950.002	9522526.422	P22	608689.224	9522545.524
P7	608868.836	9522494.802	P15	608928.240	9522545.487			
P8	608844.971	9522467.720	P16	608823.019	9522612.957			

Nuevo Portachuelo

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	609933.009	9521795.667	P6	610128.997	9521743.510	P11	610062.274	9521939.37
P2	609969.518	9521771.301	P7	610178.280	9521773.194	P12	610040.84	9521961
P3	610012.422	9521712.075	P8	610152.192	9521893.238	P13	609932.479	9521976.38
P4	610091.883	9521675.566	P9	610133.426	9521889.85	P14	609892.285	9521811.532
P5	610112.071	9521706.730	P10	610081.3	9521924.51			

Machanguilla

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	612070.077	9519380.684	P34	612254.214	9519480.246	P67	612435.862	9519683.078
P2	612057.526	9519373.752	P35	612256.597	9519483.392	P68	612444.016	9519683.690
P3	612069.499	9519356.228	P36	612257.960	9519487.746	P69	612457.215	9519703.259
P4	612126.796	9519356.885	P37	612258.030	9519492.146	P70	612468.835	9519710.445
P5	612125.399	9519360.999	P38	612258.984	9519496.252	P71	612489.526	9519719.924
P6	612125.436	9519371.176	P39	612261.475	9519500.695	P72	612475.245	9519740.434
P7	612129.777	9519373.341	P40	612267.717	9519506.297	P73	612456.191	9519731.637
P8	612135.576	9519372.893	P41	612271.836	9519506.250	P74	612442.775	9519729.265
P9	612144.851	9519369.844	P42	612277.418	9519507.920	P75	612425.628	9519722.840
P10	612155.651	9519368.679	P43	612285.864	9519511.329	P76	612417.075	9519724.201
P11	612160.416	9519369.517	P44	612289.493	9519512.135	P77	612396.677	9519723.760
P12	612165.338	9519371.756	P45	612293.410	9519512.129	P78	612376.418	9519733.626
P13	612168.907	9519375.849	P46	612299.651	9519510.410	P79	612363.908	9519741.858
P14	612169.719	9519380.496	P47	612307.464	9519504.847	P80	612362.198	9519745.653
P15	612169.963	9519386.500	P48	612317.409	9519495.011	P81	612364.201	9519748.927
P16	612169.545	9519391.143	P49	612384.102	9519487.844	P82	612386.726	9519768.972
P17	612168.420	9519397.489	P50	612410.648	9519518.747	P83	612376.156	9519799.778
P18	612179.970	9519403.670	P51	612323.589	9519605.389	P84	612351.029	9519809.656
P19	612194.244	9519408.570	P52	612300.280	9519618.909	P85	612299.630	9519796.699
P20	612226.363	9519400.281	P53	612265.077	9519629.458	P86	612286.172	9519821.325
P21	612239.112	9519381.963	P54	612251.118	9519644.138	P87	612271.138	9519822.900
P22	612248.545	9519383.850	P55	612226.434	9519653.481	P88	612263.837	9519814.620
P23	612268.282	9519411.085	P56	612229.125	9519658.241	P89	612259.207	9519780.664
P24	612271.475	9519426.759	P57	612267.065	9519660.208	P90	612228.593	9519762.217
P25	612285.697	9519434.596	P58	612286.998	9519667.967	P91	612187.693	9519723.073
P26	612290.244	9519455.010	P59	612290.775	9519682.538	P92	612149.131	9519776.715
P27	612284.367	9519468.749	P60	612287.533	9519704.737	P93	612123.671	9519751.648
P28	612272.666	9519470.539	P61	612293.878	9519708.101	P94	612109.926	9519726.067

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P29	612243.925	9519459.219	P62	612321.016	9519693.347	P95	612098.472	9519679.107
P30	612234.183	9519459.644	P63	612338.598	9519680.046	P96	612093.127	9519625.656
P31	612237.019	9519466.675	P64	612396.161	9519685.932	P97	612085.203	9519587.400
P32	612242.496	9519470.073	P65	612413.820	9519692.124	P98	612128.550	9519524.583
P33	612249.698	9519476.018	P66	612424.599	9519689.754	P99	612056.244	9519422.888

Pueblo Nuevo

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	618254.502	9519365.220	P10	618377.905	9519615.999	P19	618160.666	9519496.126
P2	618260.515	9519331.914	P11	618356.281	9519603.091	P20	618158.184	9519477.039
P3	618330.174	9519305.946	P12	618341.772	9519581.631	P21	618171.093	9519460.048
P4	618384.649	9519284.487	P13	618324.175	9519565.744	P22	618200.330	9519447.691
P5	618523.444	9519448.525	P14	618301.999	9519557.359	P23	618210.811	9519430.370
P6	618602.470	9519481.130	P15	618251.357	9519543.347	P24	618218.976	9519425.957
P7	618473.278	9519586.376	P16	618242.917	9519537.555	P25	618221.844	9519418.206
P8	618466.300	9519571.026	P17	618186.042	9519519.075			
P9	618386.493	9519627.234	P18	618171.810	9519508.593			

Pindal de Jujal

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	609055.192	9528830.567	P11	608834.792	9529043.819	P21	608858.577	9528823.406
P2	609061.416	9528871.255	P12	608827.717	9529025.077	P22	608870.839	9528816.965
P3	609088.449	9528905.163	P13	608850.839	9529017.211	P23	608936.590	9528810.920
P4	609062.995	9528916.217	P14	608850.160	9528986.890	P24	608982.129	9528791.016
P5	609028.345	9528945.294	P15	608852.964	9528954.715	P25	608991.914	9528811.949
P6	608971.307	9528994.436	P16	608838.775	9528940.316	P26	608998.417	9528821.610
P7	608957.837	9529020.911	P17	608848.947	9528921.598	P27	609007.583	9528829.197
P8	608949.231	9529026.690	P18	608852.460	9528908.940	P28	609038.099	9528828.337

P9	608948.238	9529067.898	P19	608848.590	9528885.390			
P10	608939.302	9529106.127	P20	608843.730	9528873.240			

La Bocana

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	627679.862	9507698.638	P5	627697.013	9508001.496	P9	627546.583	9507830.919
P2	627707.861	9507743.323	P6	627673.250	9507981.211	P10	627527.676	9507829.782
P3	627726.149	9507836.567	P7	627644.321	9507896.904	P11	627506.083	9507829.369
P4	627720.776	9507959.101	P8	627572.206	9507838.461	P12	627641.842	9507657.621

Algodonal de Jujal

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	605495.784	9526802.350	P14	605074.432	9526583.374	P27	605208.487	9527043.936
P2	605503.059	9526777.352	P15	605079.080	9526632.905	P28	605285.615	9526997.378
P3	605509.276	9526709.498	P16	605080.265	9526683.043	P29	605296.745	9527013.524
P4	605508.482	9526685.491	P17	605039.926	9526696.200	P30	605368.307	9527057.496
P5	605546.840	9526653.747	P18	605017.629	9526794.527	P31	605390.802	9527085.478
P6	605509.700	9526590.510	P19	605041.300	9526817.414	P32	605416.041	9527116.831
P7	605475.970	9526547.810	P20	605092.405	9526832.777	P33	605441.445	9527107.534
P8	605343.163	9526430.130	P21	605122.660	9526830.112	P34	605486.525	9527087.565
P9	605288.553	9526437.124	P22	605127.363	9526884.665	P35	605474.721	9526999.055
P10	605223.898	9526462.421	P23	605149.780	9526900.655	P36	605492.594	9526942.456
P11	605173.008	9526484.629	P24	605168.043	9526908.258	P37	605497.107	9526890.397
P12	605156.714	9526476.259	P25	605165.613	9526923.699	P38	605511.965	9526867.162
P13	605099.909	9526477.040	P26	605180.427	9527000.199			

Cangonama Grande

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	617018.545	9526828.558	P7	617061.277	9527173.761	P13	617147.856	9527042.220

P2	617000.337	9526979.422	P8	617127.048	9527256.996	P14	617128.534	9527007.290
P3	617000.708	9527039.247	P9	617212.884	9527154.438	P15	617133.364	9526942.635
P4	616966.894	9527081.608	P10	617185.015	9527094.985	P16	617132.250	9526893.214
P5	616968.009	9527110.591	P11	617199.878	9527062.285	P17	617149.327	9526870.093
P6	616978.692	9527133.539	P12	617180.927	9527036.646			

El Vergel

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	617397.553	9528546.840	P11	617349.572	9528202.048	P21	617010.37	9528001.481
P2	617420.894	9528523.499	P12	617312.666	9528161.749	P22	617000.608	9528021.886
P3	617443.501	9528470.064	P13	617290.536	9528101.195	P23	616986.809	9528037.767
P4	617471.459	9528434.402	P14	617239.671	9528073.89	P24	616995.635	9528117.425
P5	617469.969	9528378.051	P15	617232.154	9528020.583	P25	617001.152	9528147.214
P6	617464.934	9528351.230	P16	617126.982	9528013.55	P26	617074.852	9528285.788
P7	617494.44	9528306.31	P17	617103.698	9528007.941	P27	617115.012	9528330.361
P8	617452.592	9528281.982	P18	617073.693	9527970.19	P28	617359.385	9528519.829
P9	617429.262	9528255.884	P19	617004.352	9527948.34			
P10	617406.361	9528231.883	P20	617010.272	9527974.715			

Cangonama Chico

#	X	Y	#	X	Y	#	X	Y
P1	619317.796	9527566.827	P10	619398.719	9527714.030	P19	619690.992	9527408.050
P2	619304.804	9527592.371	P11	619474.027	9527660.852	P20	619654.369	9527402.059
P3	619271.271	9527588.705	P12	619572.566	9527559.121	P21	619597.338	9527419.019
P4	619267.260	9527630.025	P13	619669.729	9527584.058	P22	619570.914	9527455.792
P5	619240.616	9527644.558	P14	619678.685	9527554.093	P23	619545.702	9527516.457
P6	619275.848	9527680.340	P15	619653.214	9527548.716	P24	619467.444	9527513.488
P7	619292.858	9527689.258	P16	619646.112	9527533.688	P25	619433.000	9527514.419
P8	619367.231	9527670.046	P17	619648.137	9527506.776	P26	619377.518	9527494.498

P9	619376.809	9527689.533	P18	619690.826	9527481.707	P27	619334.999	9527546.023
----	------------	-------------	-----	------------	-------------	-----	------------	-------------

Artículo 20. - Subclasificación del Suelo Urbano. - El suelo urbano del cantón Macará se subclasifica en: suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo urbano de protección.

Artículo 21. - Suelo Urbano Consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. Comprende el 26.98%.

(Concordancia Art. 18 de la LOOTUGS)

Artículo 22. - Suelo Urbano No Consolidado. - Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, el cual requiere un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización. Comprende el 30.59%.

(Concordancia Art. 18 de la LOOTUGS)

Artículo 23. - Suelo Urbano de protección. - Es el suelo urbano que por sus características especiales biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe de ser protegido y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional o local. El PUGS determina polígonos de intervención territorial como suelo urbano de protección por pendientes mayores al 25% con amenaza de deslizamientos y por franjas de protección de quebradas por amenaza de inundaciones. Comprende el 42.43%.

Subclasificación del suelo urbano	Superficie (ha)	%
Consolidado	232.93	26.98%
No consolidado	264.18	30.59%
De protección	366.39	42.43%
TOTAL	863.50	100,00

(Concordancia Art. 18 de la LOOTUGS)

Artículo 24. - Polígonos de intervención en el suelo urbano consolidado. - En el suelo urbano consolidado se han definido los siguientes polígonos de Intervención Territorial (PIT).

PARROQUIA	SUBCLASIFICACIÓN	NOMENCLATURA	DETALLE
MACARÁ	CONSOLIDADO	URCOMA01	CONSERVACIÓN
	CONSOLIDADO	URCOMA02	
	CONSOLIDADO	URCOMA03	

PARROQUIA	SUBCLASIFICACIÓN	NOMENCLATURA	DETALLE
	CONSOLIDADO	URCOMA04	
	CONSOLIDADO	URCOMA05	
	NO CONSOLIDADO	URNCMA01	
	NO CONSOLIDADO	URNCMA02	
	NO CONSOLIDADO	URNCMA03	
	NO CONSOLIDADO	URNCMA04	
	NO CONSOLIDADO	URNCMA05	
	NO CONSOLIDADO	URNCMA06	
	NO CONSOLIDADO	URNCMA07	
	NO CONSOLIDADO	URNCMA08	
	NO CONSOLIDADO	URNCMA09	
	PROTECCIÓN	URPTMA01	MARGÉN DE PROTECCIÓN
	PROTECCIÓN	URPTMA02	PENDIENTE MAS 25%
	PROTECCIÓN	URPTMA03	ZONA AGRÍCOLA
LARAMA	CONSOLIDADO	URCOLR01	
	NO CONSOLIDADO	URNCLR01	
	NO CONSOLIDADO	URNCLR02	
	NO CONSOLIDADO	URNCLR03	
	PROTECCIÓN	URPTLR01	PENDIENTE MAS 25%
SABIANGO	CONSOLIDADO	URCOSB01	
	NO CONSOLIDADO	URNCSB01	
	NO CONSOLIDADO	URNCSB02	
	NO CONSOLIDADO	URNCSB03	
	NO CONSOLIDADO	URNCSB04	
	PROTECCIÓN	URPTSB01	PENDIENTE MAS 25%
	PROTECCIÓN	URPTSB02	MARGÉN DE PROTECCIÓN
LA VICTORIA	CONSOLIDADO	URCOLV01	
	NO CONSOLIDADO	URNCLV01	
	NO CONSOLIDADO	URNCLV02	
	NO CONSOLIDADO	URNCLV03	
	NO CONSOLIDADO	URNCLV04	
	PROTECCIÓN	URPTLV02	PENDIENTE MAS 25%
	PROTECCIÓN	URPTLV01	PENDIENTE MAS 25%

Artículo. 25. - Tratamientos en los Polígonos de intervención en el suelo urbano consolidado. – En el suelo urbano consolidado, se aplican los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación.

Tratamiento de conservación. - Se aplica a las zonas urbanas con un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el propósito de implementar acciones dirigidas a su conservación y puesta en valor, en cumplimiento de la normativa ambiental o patrimonial vigente.

Tratamiento de sostenimiento. - Se aplica a áreas que se distinguen por una gran homogeneidad morfológica, una coherencia entre el uso del suelo y la edificación, y un equilibrio entre la capacidad máxima de los sistemas públicos de soporte y los espacios construidos. En estas áreas no se requiere intervención en infraestructura o equipamientos públicos, sino la definición de una normativa urbanística orientada a mantener el equilibrio.

Tratamiento de renovación. - Se aplica en áreas de suelo urbano que, por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y pérdida de homogeneidad morfológica, necesitan ser reemplazadas por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. El aprovechamiento de estos potenciales depende de la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.

Artículo. 26. - Tratamientos en suelo urbano no consolidado. - El suelo urbano no consolidado es aquel que carece de la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que necesita un proceso para completar o mejorar su urbanización o edificación. Los tratamientos permitidos para este tipo de suelo son: mejoramiento integral, consolidación o desarrollo.

Tratamiento de mejoramiento integral. - Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, los servicios públicos, equipamientos y espacio público y mitigar riesgos, en zonas producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de reordenamiento físico espacial, regularización predial o urbanización.

Tratamiento de consolidación. - Se aplica a aquellas áreas con déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y re densificación.

Tratamiento de desarrollo. - Se aplica a zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructura, servicios, y equipamientos públicos necesarios.

SECCION II:

PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS Y PLANES PARCIALES

Artículo 27. - Planes Urbanísticos complementarios. - Son aquellos destinados a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del PUGS. Son planes complementarios los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos del planeamiento urbanístico.

Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del PUGS.

Se consideran como planes urbanísticos complementarios los siguientes:

- 1) Plan complementario de intervención del PIT URNCMA06, correspondiente al terreno donde funcionaba el aeropuerto de Macará.
- 2) Plan parcial de los asentamientos de hecho Riveras de Macará.
- 3) Estudio Hidrológico y de inundabilidad de las quebradas Mandala, Honda y Sabiango en los tramos que cruzan las áreas urbanas.
- 4) Planes parciales de las centralidades rurales: Mandala, Pasaje de Jujal, Laguar, Nuevo Portachuelo, Machanguilla, Pueblo Nuevo, Pindal de Jujal, La Bocana, Algodonal de Jujal, Cangonama Grande, El Vergel, Cangonama Chico.

Artículo 28. - Planes Parciales. - Los Planes Parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y de expansión urbana.

Artículo 29. - Formulación de los planes parciales. - Los planes parciales definidos en el PUGS, deberán ser desarrollados de acuerdo a las determinaciones establecidas: uso de suelo, características de ocupación, edificabilidad, diseño urbano, diseño de los sistemas de soporte a nivel de ingenierías definitivas, cronograma de ejecución de obras y presupuesto aproximado de la inversión, durante el periodo de vigencia del plan.

Artículo 30. - Aprobación de los planes parciales. - Una vez formulados los planes parciales, éstos deberán ser aprobados por el cabildo, previo informe favorable de la Junta de Desarrollo Urbano y Rural. En las áreas donde se ha definido la formulación de un Plan Parcial, los funcionarios municipales competentes no podrán emitir permisos de construcción o aprobar fraccionamientos hasta que dichos planes hayan sido aprobados.

Artículo 31. - Ámbito de aplicación de los planes parciales. - Los planes parciales deberán ser formulados en los sectores definidos en el PUGS y obligatoriamente en el suelo rural de expansión urbana; así como en la regularización de los asentamientos de hecho identificados en el PUGS. Su desarrollo se realizará luego que estos polígonos considerados como suelo rural de expansión urbana dispongan de la certificación respectiva de la Autoridad Agraria Nacional y hayan sido incorporados al suelo urbano.

Artículo 32. - Afectaciones en los planes parciales. - Las áreas donde se desarrollen planes parciales considerarán las afectaciones por el dominio hídrico público, incluyendo franjas de protección de 15 metros medidos desde el borde superior de la quebrada.

El ancho de dichas franjas se considerará provisional en tanto se cuente con estudios hidrológicos de los afluentes.

Considerarán además las afectaciones por derecho de vía o del servicio de tránsito de redes de transmisión eléctrica, en caso de existir.

Artículo 33. - Unidades de Actuación Urbanística. - Las Unidades de Actuación Urbanística (UAU) son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el PUGS o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras o equipamientos públicos. Su interés responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de las cargas y los beneficios.

Las UAU determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través del reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad.

Para ello el PUGS o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de las UAU y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley.

(Concordancia Art. 49 de la LOOTUGS)

SECCION III:

SUBDIVISIONES Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo. 34. - Subdivisiones o Fraccionamientos. – La municipalidad requerirá que, en cualquier división o fraccionamiento de suelo urbano, el propietario provea a los lotes resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los cuales deberán ser entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado.

Los fraccionamientos deberán ajustarse a la normativa urbanística establecida en el PUGS. En los proyectos de fraccionamiento o urbanización se deberá considerar obligatoriamente las directrices viales determinadas por la Jefatura Control Urbano y Rural o definidas en los planes parciales

Queda terminantemente prohibido la transferencia de dominio en subdivisiones o urbanizaciones sin que antes se contemple la colocación de infraestructura básica o se cumpla con los requisitos previstos en la Ordenanza.

(Concordancia Art. 470 del COOTAD)

Artículo. 35. - Prohibición de fraccionamiento. - Queda prohibido el fraccionamiento o subdivisión de predios en urbanizaciones aprobadas, no así la reestructuración predial ni la integración parcelaria, con fines de regularización morfológica.

Artículo. 36. - Prohibición de cambio de uso de suelo en áreas verdes. - En las zonas consolidadas, las áreas verdes cedidas al GAD Municipal del Cantón Macará no podrán cambiar su categoría de uso de suelo y se considerarán imprescriptibles,

intransferibles e inembargables. Sin embargo, podrán destinarse a la construcción de equipamientos por parte de instituciones públicas, siempre que esto se ajuste a la normativa municipal vigente. En estos casos, la entidad beneficiaria deberá compensar un monto equivalente al valor del terreno recibido, conforme al avalúo realizado por la municipalidad de Macará

(Concordancia Art. 424 del COOTAD)

Artículo 37. - Dominio Hídrico Público. - En los proyectos de fraccionamiento o urbanización se determinará con exactitud los límites del dominio hídrico público, mismas que deberán ser comprobadas por la Jefatura Control Urbano y Rural. Para recuperar de ser el caso la cesión de suelo obligatoria tener en cuenta la siguiente consideración

- a) En los ríos, treinta metros a cada lado, medidas desde la parte superior del talud de la actual orilla del río.
- b) Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de quince metros a cada lado, medidas desde el borde superior de la actual orilla.

(Concordancia - Dominio hídrico público artículo 10 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua. Artículo 430 del COOTAD).

Artículo 38. - Prohibición. - Se prohíbe el relleno de depresiones topográficas y de quebradas secas para la conformación de calles o terrenos para edificación. En caso de comprobarse el incumplimiento de este artículo, será sancionado con 20 salarios básicos unificados del trabajador. Adicionalmente se obligará al infractor a la remediación ambiental correspondiente y se realizará la respectiva denuncia a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 39. - Cesión de suelo por concepto de áreas verdes, comunitaria y vías. - En urbanizaciones y fraccionamientos que estén sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador será responsable de llevar a cabo las obras de urbanización, habilitación de vías y la creación de áreas verdes y comunitarias. Estas áreas deberán ser entregadas al GAD Municipal del Cantón Macará en un solo acto, como bienes de dominio y uso público.

Se deberá entregar, como mínimo, (15%) por ciento del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar, en forma de áreas verdes y equipamiento comunitario, en un solo bloque, conforme a lo establecido en la planificación municipal. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada deberá ser destinada exclusivamente a áreas verdes. Quedan excluidas de esta obligación las tierras rurales que se fraccionen con multas de partición hereditaria, donación o venta, siempre que no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitaria y vías, no excederá del treinta y cinco (35 %) del área útil urbanizable del predio.

Las áreas que se entregan al GAD Municipal del Cantón Macará como verdes y comunales no excederán del quince por ciento (15 %) de pendiente y deberán ser útiles para el efecto, permitiendo el uso inmediato.

Artículo 40. - Normas para Construir Conjuntos y Condominios Habitacionales de Interés Social. - Todo Conjunto Habitacional o Condominio de interés social se acogerán a las determinaciones constantes en acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0001-A.

Artículo 41. - Infraestructura y obras comunales mínimas en urbanizaciones. - Los propietarios para urbanizar sus predios estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles con pavimento rígido de hormigón; pavimento flexible con carpeta asfáltica, según diseño; y, de adoquín de piedra o de hormigón y para la estructura de pavimentos se utilizará sub-base clase 1 o 2 según las especificaciones del Ministerio de Obras Públicas, incluyéndose los proyectos que se ubiquen en las áreas urbanas de las parroquias rurales, se exceptúan las centralidades urbanas mínimas del área rural, en las cuales la habilitación del suelo podrá ser progresivo.
- b) Los lotes deberán quedar aterrizados con accesos vehiculares directos y habilitados para edificar. Salvo el caso en que se planteen supermanzanas o proyectos especiales de vivienda de interés social.
- c) Obras civiles para estabilizar taludes, control de erosión, de inundaciones y obras de arte.
- d) Alcantarillado pluvial y sanitario. Los sistemas de alcantarillado sanitario deberán estar conectados al sistema colector sanitario de la ciudad o en su defecto deberán contar con un sistema de depuración de aguas servidas aprobado por Jefatura de Agua y Alcantarillado. Se prohíbe la descarga de aguas residuales a afluentes.
- e) Aceras y bordillos.
- f) Electrificación.
- g) Agua potable, la Jefatura de Agua y Alcantarillado coordinará con el urbanizador las acometidas domiciliarias.
- h) Se entregarán áreas verdes y espacios comunales destinados a parques infantiles y canchas deportivas con sus respectivas baterías sanitarias; casa comunal; y retén policial, debidamente edificadas y equipadas de acuerdo a los planos aprobados.

Artículo 42. - Compensación en dinero por áreas verdes y comunitarias. - Cuando los predios a fraccionar o urbanizar tengan una superficie inferior a tres mil metros cuadrados (3.000,00 m²), el promotor o propietario deberá compensar con dinero, según el avalúo catastral. Si el área verde y comunal de un predio a fraccionar o urbanizar se encuentra en condiciones de integrarse con otra área de características similares, formando así un espacio más funcional, el GAD Municipal del Cantón Macará optará por esta alternativa.

(Concordancia Art. 424 del COOTAD)

Artículo 43. - Fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y su mejoramiento. - Los valores recaudados por la compensación monetaria por concepto de áreas verdes y comunales, provenientes de predios fraccionados o urbanizados con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados (3.000,00 m²), serán depositados en un fondo destinado exclusivamente a la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y su mejoramiento.

(Concordancia Art. 424 del COOTAD)

Artículo 44. - Determinación del dominio hídrico público. - Los predios, fraccionamientos o urbanizaciones que colinden o sean atravesadas por quebradas, deberán determinar en forma exacta los límites del dominio hídrico público. El área del dominio hídrico público no podrá ser entregada en calidad de áreas verdes ni comunal.

Artículo 45. - Conjuntos habitacionales. - Los conjuntos habitacionales son terrenos ubicados en área de suelo urbanizable, en donde se ha asignado el uso de suelo vivienda y en las cuales se construirá dos o más edificaciones destinadas exclusivamente a este uso, dentro de un único proceso constructivo o por etapas debidamente aprobadas por la Municipalidad.

Artículo 46. - Tipos de conjuntos habitacionales. - Los conjuntos habitacionales pueden ser de interés general o social, y pueden ser promovidos tanto por el sector público como por el privado. Aquellos conjuntos habitacionales que incluyan procesos de urbanización, como la apertura de vías, provisión de equipamientos y áreas verdes, e infraestructura, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 39 de esta ordenanza.

Artículo 47. - Régimen de propiedad horizontal en conjuntos habitacionales. - Los conjuntos habitacionales que se desarrollan sin un proceso de urbanización podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal, siempre que este se justifique conforme a lo establecido en la normativa vigente, para lo cual se deberá respetar el área del lote mínimo establecido en el PUGS.

Artículo 48. - Conjuntos de vivienda de interés social. - Los conjuntos de vivienda de interés social para ser calificados como tales, deberán cumplir los requisitos y disposiciones constantes en el Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0001-A "Reglamento que Regula el Acceso a los Subsidios e Incentivos para Vivienda.

(Concordancia Art. 85 de la LOOTUGS)

Artículo 49. - Asociaciones de vivienda de interés social. - El GAD Municipal del Cantón Macará, en apoyo a instituciones públicas, privadas y organizaciones legalmente constituidas que desean llevar a cabo proyectos de urbanización o conjuntos de vivienda de interés social, les brindará asistencia a través de las distintas Jefaturas.

Estas organizaciones deberán estar legalmente constituidas al menos cinco años antes y contar con un mínimo de treinta socios que demuestren no ser propietarios de inmuebles dentro del cantón Macará. Los procedimientos de calificación y validación de tipologías se regirán por lo dispuesto por el MIDUVI en acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0001-A

Artículo 50. - Validación de tipologías de vivienda de interés social y Plan Masa. -

La validación de la tipología de vivienda y el Plan Masa por parte del ente encargado de las políticas de hábitat y vivienda en ningún caso reemplazará permisos, aprobaciones o autorizaciones para realizar cualquier tipo de trabajo o construcción. Tampoco constituye un título legal, ni aprueba la subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio o cualquier compromiso relacionado con la aportación o devolución de recursos, ni tiene carácter vinculante para procesos de contratación o construcción.

Artículo 51. - Normativa para conjuntos habitacionales de interés social. -

Los proyectos de conjuntos habitacionales de interés social deberán cumplir con la normativa establecida en relación con las características de ocupación, como el tamaño mínimo de los lotes, las densidades, las alturas de las edificaciones y el tipo de implantación, tal como se define en el PUGS.

Artículo 52. - Área mínima en conjuntos habitacionales de interés social. -

El área construida por vivienda en los programas de interés social deberá considerar lo establecido en el acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0001-A, referente a la segmentación de las viviendas de interés social.

Artículo 53. - Localización de los programas de vivienda de interés social. -

Los programas de interés social que vayan a ser ejecutados por el sector público o privado, podrán emplazarse únicamente en las áreas destinadas para tal efecto en el PUGS.

SECCION IV:

NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO

Artículo 54. - Uso de Suelo.

El uso de suelo es la actividad principal que puede desarrollarse en una edificación o en un predio. Para el efecto dentro del PUGS se establece y asigna para cada PIT el uso de suelo principal, usos complementarios, usos restringidos y usos prohibidos en las áreas urbanas, según la siguiente clasificación:

	USO RESIDENCIAL		
	010	Residencial de baja densidad	
	020	Residencial de mediana densidad	
	030	Residencial de alta densidad	
B	USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS		
	100	SERVICIOS GENERALES	
		110	SEGURIDAD
		111	Cuarteles
		112	Estaciones, puestos y control policial

	113	Centros de detención
	114	Estaciones de bomberos
	120	FINANCIEROS
	121	Bancos, bienes raíces, mutualistas, prendas
	122	Seguros
	130	INDUSTRIALES
	131	Lavandería de ropa
	132	Estaciones de servicio automotriz
	133	Mecánica automotriz y lavadora de vehículos
	134	Mecánica en general, torno y fines
	135	Aserraderos de madera
	140	TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
	141	Servicios postales, telefonía
	142	Agencia de viajes y mudanzas
	143	Estaciones de taxi
	144	Garajes y estacionamientos de vehículos livianos
	145	Radiodifusoras, estaciones de TV y periódico
	150	TURISMO Y AFINES
	151	Hoteles y hosterías
	152	Pensiones y residenciales
	153	Bares y salones sociales
	154	Discotecas, salas de baile, clubes y similares
	155	Moteles
	160	ALIMENTACION
	161	Restaurantes
	162	Picanterías
	170	SERVICIOS PROFESIONALES
	171	Oficinas y consultorios profesionales
200		INTERCAMBIO
	210	APROVISIONAMIENTO DE LA VIVIENDA

		211	Abarrotes, lechería y bebidas
		212	Carnicerías, ganaderías y heladerías
		213	Supermercados
		220	APROVISIONAMIENTO DE LA VIVIENDA EXCEPTO ALIMENTOS
		221	Boticas y farmacias
		222	Bazares
		223	Depósitos de cilindros de GLP al por menor
		224	Joyerías, relojerías, Artículos de arte y artesanías
		225	Librerías, papelerías, útiles escolares
		226	Ropa confeccionada, Artículos de cuero, textiles
		230	MENAJE
		231	Muebles y accesorios para el hogar
		232	Electrodomésticos
		240	VEHÍCULOS Y MAQUINARIA
		241	Almacenes de repuestos y accesorios automotrices
		242	Almacenes de llantas y baterías
		243	Almacenes de aceites y grasas lubricantes
		250	MATERIALES DE LA CONSTRUCCION Y ELEMENTOS ACCESORIOS
		251	Ferreterías y vidrierías
		252	Materiales de construcción y madera aserrada
		260	ABONOS, ALIMENTOS BALANCEADOS, SEMILLAS
		USO MULTIPLE O MIXTO	
C	300	PRODUCCION DE BIENES ARTESANALES COMPATIBLES CON LA VIVIENDA	
		310	VESTIMENTA
		311	Sastrería, costura, bordado y tejido
		312	Sombrerería
		313	Talabartería
		314	Zapatería

		320	ARTISTICA
		321	Joyería
		322	Cerámica
		330	MUEBLERIA
		331	Carpintería, mueblería, ebanistería, tallado
		332	Tapicería
		340	CONSTRUCCION Y AFINES
		341	Hojalatería
		342	Herrería, forja, cerrajería
		343	Alimentos y afines
		344	Panadería
400		PERSONALES Y AFINES CON LA VIVIENDA	
		410	REPARACION Y PROCESAMIENTO
		411	Reparación de equipos eléctricos y electrónicos para el hogar
		412	Electricistas, plomeros, relojeros
		420	PERSONALES
		421	Funerarias y velaciones
		422	Salones de belleza, peluquerías
		423	Masajistas
424	Laboratorios de fotografía		
D		USO INDUSTRIAL	
		INDUSTRIAL BAJO IMPACTO	
		510	DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS AFINES
		511	Productos alimenticios excepto bebidas
		512	Alimentos preparados para animales
		513	Bebidas alcohólicas
		514	Bebidas no alcohólicas
		515	Molinos
		520	DEL PAPEL
		521	Imprentas y editoriales

		522	Artículos de cartón y papel excepto imprenta	
		530	VESTIMENTA Y AFINES	
		531	Textiles	
		532	Curtiembres	
		533	Ropa y prendas de vestir excepto calzado	
		534	Calzado	
		540	MUEBLERIA	
		541	Madera	
		542	Metal	
		543	Plástico	
600	INDUSTRIAL MEDIANO IMPACTO			
	610	ARCILLA, CERAMICA Y CEMENTO		
	611	Cerámica, losa, porcelana		
	612	Ladrillos, tejas y baldosas de arcilla		
	613	Productos y materiales de construcción derivados de cemento		
	620	MAQUINARIA, MOTORES Y METALES		
	621	Electrodomésticos		
	622	Maquinaria excepto eléctrica		
	623	Maquinaria eléctrica		
	624	Metalmecánica		
	625	Montaje de vehículos de dos ruedas		
	700	INDUSTRIAL ALTO IMPACTO		
	710	QUIMICAS, PETROQUIMICAS, DE CAUCHO Y AFINES		
800	INDUSTRIAL DE ALTO RIESGO			
E	EQUIPAMIENTO			
	900	EQUIPAMIENTO COMUNAL		
		910	BARRIALES	
		911	Parvularios	
		912	Jardines de infantes	
913	Escuelas primarias			

914	Puestos de salud
915	Dispensario medico
916	Canchas abiertas
917	Parques y plazas barriales
918	Salas de reuniones
920	SECTORIALES O ZONALES
921	Colegio secundario
922	Colegio técnico
923	Escuela de danza
924	Academia de idiomas, contabilidad, corte y confección
925	Centro de formación y capacitación artesanal
926	Subcentro de salud
927	Centro de salud
928	Clínica
929	Baños públicos, turcos, saunas
930	Servicios higiénicos públicos
931	Lavanderías publicas
932	Mercado público, productos agrícolas
933	Galleras
934	Parques y plazas zonales
935	Juegos bajo techo, billares, bolos y casinos
936	Bibliotecas zonales
937	Galerías de arte
938	Asilos
940	URBANOS
941	Universidades, politécnicos, institutos superiores
942	Conservatorio de música
943	Hospitales
944	Cruz Roja
945	Mercado de ganado

946	Camal
947	Estadio
948	Coliseos, gimnasios, canchas cubiertas
949	Cancha abiertas y piscinas
950	Museos
951	Cines y teatros
952	Auditorio al aire libre
953	Iglesias, conventos y similares
954	Cementerio
955	Centro de rehabilitación social
956	Terminal Terrestre
957	Administración pública
958	Administración religiosa excepto iglesia
959	Sede de organizaciones gremiales, sindicatos
960	Colegios profesionales
961	Asociaciones y clubes
962	Sedes de organismos o gobiernos extranjeros
963	Administración privada
964	Parques urbanos
F	PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL
J	USO DE PROTECCION ECOLOGICA

El detalle de la asignación de usos de suelo por cada polígono de intervención territorial se indica en las siguientes tablas:

Usos de suelo asignados a los polígonos: URCOMA01, URCOMA02 y URCOMA03

Código	Uso	Categoría de uso
Uso principal		
020	Residencial de mediana densidad	
Uso complementario		
120	Financieros	Servicios generales

140	Transportes y comunicaciones	
150	Turismo y afines	
160	Alimentación	
170	Servicios profesionales	
210	Aprovisionamiento de la vivienda	Intercambio
220	Aprovisionamiento de la vivienda excepto alimentos	
230	Menaje	
310	Vestimenta	Producción de bienes artesanales compatibles con la vivienda
320	Artística	
410	Reparación y procesamiento	Personales y afines con la vivienda
420	Personales	
910	Equipamiento barrial	Equipamiento
920	Equipamiento sectorial o zonal	
930	Equipamiento urbano	
Uso restringido		
110	Seguridad	Servicios generales
154	Discotecas, salas de baile, clubes y similares	
240	Vehículos y maquinaria	Intercambio
250	Materiales de construcción y elementos accesorios	
260	Abonos, alimentos balanceados y semillas	
330	Mueblería	Producción de bienes artesanales compatibles con la vivienda
340	Construcción y afines	
Uso prohibido		
130	Industriales	Servicios generales
155	Moteles	
510	Alimentos y productos afines	Industria de bajo impacto
520	Papel	
530	Vestimenta y afines	
540	Mueblería	

610	Arcilla, cerámica y cemento	Industria de mediando impacto
620	Maquinaria, motores y metales	
710	Químicas, petroquímicas, caucho y afines	Industria de alto impacto
800	Industria de alto riesgo	Industria de alto riesgo
946	Camal	Equipamiento
954	Cementerio	
956	Terminal terrestre	

Usos de suelo asignados a los polígonos: URCOMA04 y URCOMA05

Código	Uso	Categoría de uso
Uso principal		
020	Residencial de mediana densidad	Residencial
Uso complementario		
120	Financieros	Servicios generales
140	Transportes y comunicaciones	
150	Turismo y afines	
160	Alimentación	
170	Servicios profesionales	
210	Aprovisionamiento de la vivienda	Intercambio
220	Aprovisionamiento de la vivienda excepto alimentos	
230	Menaje	
310	Vestimenta	Producción de bienes artesanales compatibles con la vivienda
320	Artística	
410	Reparación y procesamiento	Personales y afines con la vivienda
420	Personales	
910	Equipamiento barrial	Equipamiento
920	Equipamiento sectorial o zonal	
930	Equipamiento urbano	
Uso restringido		

110	Seguridad	Servicios generales
130	Industriales	
154	Discotecas, salas de baile, clubes y similares	
240	Vehículos y maquinaria	Intercambio
250	Materiales de construcción y elementos accesorios	
260	Abonos, alimentos balanceados y semillas	
330	Mueblería	Producción de bienes artesanales compatibles con la vivienda
340	Construcción y afines	
Uso prohibido		
155	Moteles	Servicios generales
510	Alimentos y productos afines	Industria de bajo impacto
520	Papel	
530	Vestimenta y afines	
540	Mueblería	
610	Arcilla, cerámica y cemento	Industria de mediano impacto
620	Maquinaria, motores y metales	
710	Químicas, petroquímicas, caucho y afines	Industria de alto impacto
800	Industria de alto riesgo	Industria de alto riesgo
946	Camal	Equipamiento
954	Cementerio	
956	Terminal terrestre	

Usos de suelo asignados a los polígonos: URNCMA01, URNCMA05 y URNCMA07

Código	Uso	Categoría de uso
Uso principal		
010	Residencial de baja densidad	Residencial
020	Residencial de mediana densidad	
Uso complementario		
120	Financieros	Servicios generales
140	Transportes y comunicaciones	

150	Turismo y afines	
160	Alimentación	
170	Servicios profesionales	
210	Aprovisionamiento de la vivienda	
220	Aprovisionamiento de la vivienda excepto alimentos	Intercambio
230	Menaje	
310	Vestimenta	Producción de bienes artesanales compatibles con la vivienda
320	Artística	
410	Reparación y procesamiento	Personales y afines con la vivienda
420	Personales	
910	Equipamiento barrial	
920	Equipamiento sectorial o zonal	Equipamiento
930	Equipamiento urbano	
Uso restringido		
110	Seguridad	
130	Industriales	Servicios generales
154	Discotecas, salas de baile, clubes y similares	
240	Vehículos y maquinaria	
250	Materiales de construcción y elementos accesorios	Intercambio
260	Abonos, alimentos balanceados y semillas	
330	Mueblería	Producción de bienes artesanales compatibles con la vivienda
340	Construcción y afines	
Uso prohibido		
155	Moteles	Servicios generales
510	Alimentos y productos afines	
520	Papel	Industria de bajo impacto
530	Vestimenta y afines	
540	Mueblería	
610	Arcilla, cerámica y cemento	Industria de mediando impacto

620	Maquinaria, motores y metales	
710	Químicas, petroquímicas, caucho y afines	Industria de alto impacto
800	Industria de alto riesgo	Industria de alto riesgo
946	Camal	Equipamiento
954	Cementerio	
956	Terminal terrestre	

Usos de suelo asignados a los polígonos: URNCMA02, URNCMA03, URNAMA08 y URCOMA09

Código	Uso	Categoría de uso
Uso principal		
010	Residencial de baja densidad	Residencial
020	Residencial de mediana densidad	
Uso complementario		
120	Financieros	Servicios generales
140	Transportes y comunicaciones	
150	Turismo y afines	
160	Alimentación	
170	Servicios profesionales	
210	Aprovisionamiento de la vivienda	Intercambio
220	Aprovisionamiento de la vivienda excepto alimentos	
230	Menaje	
310	Vestimenta	Producción de bienes artesanales compatibles con la vivienda
320	Artística	
410	Reparación y procesamiento	Personales y afines con la vivienda
420	Personales	
910	Equipamiento barrial	Equipamiento
920	Equipamiento sectorial o zonal	
930	Equipamiento urbano	
Uso restringido		

110	Seguridad	
130	Industriales	Servicios generales
154	Discotecas, salas de baile, clubes y similares	
240	Vehículos y maquinaria	Intercambio
250	Materiales de construcción y elementos accesorios	
260	Abonos, alimentos balanceados y semillas	
330	Mueblería	Producción de bienes artesanales compatibles con la vivienda
340	Construcción y afines	
510	Alimentos y productos afines	Industria de bajo impacto
520	Papel	
530	Vestimenta y afines	
540	Mueblería	
610	Arcilla, cerámica y cemento	Industria de mediano impacto
620	Maquinaria, motores y metales	
Uso prohibido		
155	Moteles	Servicios generales
710	Químicas, petroquímicas, caucho y afines	Industria de alto impacto
800	Industria de alto riesgo	Industria de alto riesgo
946	Camal	Equipamiento
954	Cementerio	
956	Terminal terrestre	

Artículo 55. - Ocupación del suelo. - La ocupación del suelo es la relación entre el área construida en planta baja y el área total del predio, se expresa en porcentaje. El límite máximo de ocupación del suelo está determinado para cada PIT dentro del PUGS.

Artículo 56. - Edificabilidad o Utilización del suelo. - La edificabilidad o utilización del suelo es la relación entre el área total construida y el área del predio. Se expresa en porcentaje y en número de pisos. Se define como la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida por el GAD Municipal del Cantón Macará y regulada mediante la asignación de edificabilidad básica y edificabilidad máxima, establecida para cada PIT.

Artículo 57. - Edificabilidad básica. - Es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el GAD Municipal del Cantón Macará que no requiere de una contraprestación onerosa por parte del propietario del suelo.

(Concordancia Art. 26 de la LOOTUGS)

Artículo 58. - Edificabilidad máxima. - Es el aprovechamiento adicional que el GAD Municipal del Cantón Macará concede un cambio de una compensación económica en las áreas establecidas en el PUGS, que se consideran como ejes de promoción inmediata. En estas áreas se aplicará el instrumento de la concesión onerosa de derechos, por incremento de edificabilidad, cuyo cálculo se encuentra estipulado en el PUGS.

Artículo 59. - Retiros en las edificaciones. - Los retiros de las edificaciones, se sujetarán a las normas establecidas en el PUGS según el Polígono de Intervención Territorial que corresponda. Los retiros podrán ser frontales, laterales y posteriores. El retiro posterior será obligatorio para todas las edificaciones. En las edificaciones que se destine la totalidad de la planta baja al uso de suelo comercio o servicios podrán adosarse a la medianera posterior solo en planta baja, respetando el retiro posterior en los pisos superiores.

Queda prohibida la ocupación del espacio de retiro frontal de las edificaciones. Estas deberán permanecer libres, su ocupación como área de garaje solo será permitida en el caso en que el uso de la edificación sea vivienda unifamiliar o bifamiliar y hasta un 50 % del área total del retiro.

En el caso de vivienda de interés social, el uso del retiro frontal como área de estacionamiento se permitirá en forma total, siempre y cuando se reserve el espacio de un metro como acceso peatonal y se utilice adoquín ecológico u otra forma alternativa que incluya grama o césped con el fin de lograr la permeabilidad del suelo.

Queda prohibido el uso u ocupación del área bajo el retiro frontal, salvo el caso en que la pendiente del terreno sea negativa y su uso sea necesario.

Las rampas de acceso a las áreas de parqueo en edificios o viviendas de cualquier tipología, deberán iniciar en el plano del paramento de fachada, es decir dejando libre el retiro, cumpliendo además con la pendiente y radio de giro establecida.

Artículo 59.1. - Portales en las edificaciones. - En los polígonos de intervención territorial de suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado donde se asigna el portal como tipo de implantación, se prohíbe el uso de éstos como garajes u otra actividad que entorpezca la libre movilidad.

En los casos donde por cuestiones de pendientes de la calle el portal ha perdido la característica de conexión entre edificaciones contiguas se construirá una acera paralela al portal que suplirá esta deficiencia. Para el efecto el departamento de Gestión de Planificación Urbana y Rural desarrollará el proyecto correspondiente y determinará el ancho de acera en función de la jerarquía y sección de la calle, manteniendo como mínimo un ancho de 1.00 metro.

SECCION V

SUELO URBANO DE PROTECCION

Artículo 60. - Suelo urbano de protección. - Es el suelo urbano donde, por sus características especiales morfológicas, ambientales, paisajísticas o por considerarse áreas de riesgo para los asentamientos humanos, se limita la ocupación del suelo y la edificación. Se ha considerado como suelo de protección:

- a) Cuando la morfología del suelo presenta pendientes superiores al 25 %;
- b) Las áreas de protección de márgenes de quebradas en consideración del dominio público hídrico y con riesgo de inundación;
- c) Las áreas agrícolas

Artículo 61. - Usos de suelo en suelo urbano de protección. - En los polígonos considerados como suelo urbano de protección se permite usos de suelo vinculados a actividades agrarias y actividades de recreación, de acuerdo a las determinantes urbanísticas establecidas en el PUGS.

Artículo 62. - Ocupación de suelo en suelo urbano de protección. - Se establece la prohibición de ocupar el suelo urbano de protección con edificaciones de cualquier tipo, salvo el caso del suelo de protección por actividades agrícolas donde se establece una ocupación máxima del 5% del área total del predio con un límite de 125 metros cuadrados de construcción, en una sola planta, como apoyo a las actividades permitidas en este suelo. El tipo de implantación es aislada.

Artículo 63. - Desafectación del suelo de protección. - Los PIT definidos como suelo de protección por riesgo a las inundaciones, podrán ser desafectados cuando los estudios hidrológicos de los afluentes determinen con precisión las áreas de riesgo o en su defecto se hayan construido obras de mitigación que eliminen el riesgo a la integridad de bienes y personas.

SECCION VI:

PLAZAS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 64. - Expropiación de predios para la construcción de proyectos públicos. -Las entidades municipales a través de la Jefatura Control Urbano y Rural, elaborarán los proyectos, diseños respectivos y solicitarán al Concejo Municipal la autorización correspondiente. El Alcalde realizará la expropiación de los terrenos necesarios para la implementación de obras de equipamiento comunal.

Artículo- 65. - Márgenes de protección de quebradas. - El propietario de un terreno colindante con quebradas que desee subdividirlo o urbanizar deberá entregar sin costo al GAD Municipal del Cantón Macará una franja de terreno de quince metros a cada lado, medidas desde el borde superior del talud de la actual orilla.

CAPITULO III:

COMPONENTE URBANÍSTICO EN SUELO RURAL

SECCION I:**SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL**

Artículo 66. - Subclasificación del Suelo Rural. - El suelo rural en el cantón Macará se subclasifica en: Suelo rural de producción, Suelo rural de protección y Suelo rural para aprovechamiento extractivo

Artículo 67. Suelo Rural de Producción. - Es aquel que, por su vocación natural, se destina principalmente a actividades agroproductivas, como la agricultura, la agroforestería, la ganadería y los sistemas silvopastoriles. Dentro de esta categoría, se identifican diversas áreas de ordenamiento territorial, tales como: áreas agrícolas bajo riego, destinadas al cultivo con sistemas de irrigación, áreas agrícolas de temporal, que dependen de las lluvias para la producción, áreas con sistemas agroforestales, donde se combinan árboles con cultivos agrícolas, áreas con sistemas silvopastoriles, que integran árboles, pastos y ganado, áreas pecuarias, dedicadas a la crianza y manejo de animales.

(Concordancia Art. 19 de la LOOTUGS)

Artículo 68. Suelo Rural de Protección. - Es aquel destinado a la conservación y protección por sus valores ecológicos, geográficos, geológicos o históricos. Su delimitación se establece en función de normativas legales de orden superior, como las áreas protegidas por el Ministerio del Ambiente. A nivel cantonal, se suman las áreas de Recarga Hídrica definidas por los GAD Municipal del Cantón Macará, así como las áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS), creadas mediante ordenanzas y aprobadas por el Concejo Cantonal. Además, se incluyen otras zonas que, por sus condiciones ambientales y paisajísticas, se consideran de protección, como cumbres y laderas con pendientes superiores al 50% en colinas y cerros. Dentro de este marco, se identifican diversas categorías de ordenamiento territorial, tales como: áreas de conservación natural, áreas de conservación voluntaria, Áreas de protección de cuerpos de agua, áreas de protección de fuentes de agua, áreas de protección en convenio con el Estado y áreas de restauración forestal. Dependiendo de la categoría de protección y el grado de alteración del suelo, se aplican restricciones específicas, como la limitación de construcciones y fraccionamientos, con el fin de preservar estos espacios para futuras generaciones.

Artículo 69. Suelo rural para aprovechamiento extractivo. - El suelo rural para aprovechamiento extractivo se refiere a las áreas localizadas en suelo de producción, en donde se puede realizar minería no metálica, principalmente de áridos y pétreos, y cuya regulación es de competencia del GAD Municipal del cantón Macará.

(Concordancia Art. 19 de la LOOTUGS)

Artículo 70. - Explotación de materiales áridos y pétreos. - De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales

áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción.

(Concordancia Art. 55 Lit. I Art. 141 del COOTAD)

(Concordancia Art. 264 de la CRE)

SECCION II:

POLIGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL EN SUELO RURAL

Artículo 71. - Polígonos en suelo rural de producción. - En el suelo rural se han definido los siguientes Polígonos de Intervención Territorial:

TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS PIT RURAL, Cantón Macará					
Parroquia	PIT	Subclasificación	Categorías de ordenamiento territorial	Tratamiento	Área / ha
LA VICTORIA	RUPRLV01	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva	158,69
	RUPRLV02	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva	385,58
	RUPRLV03	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas agroforestales	Promoción productiva	951,87
	RUPRLV04	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas silvopastoriles	Promoción productiva	317,38
	RUPRLV05	Suelo rural de producción	Áreas pecuarias	Promoción productiva	281,79
	RUPTLV01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	2476,14
	RUPTLV02	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	31,31
	RUPTLV03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación	1698,02
	RUPTLV04	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	577,34
LARAMA	RUPRLR01	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva	95,67
	RUPRLR02	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva	262,31
	RUPRLR03	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas agroforestales	Promoción productiva	717,95
	RUPRLR04	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas silvopastoriles	Promoción productiva	88,82
	RUPRLR05	Suelo rural de producción	Áreas pecuarias	Promoción productiva	53,83
	RUPTLR01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	1296,12

	RUPTLR02	Suelo rural de protección	Áreas de conservación voluntaria (Laipuna y Jorupe)	Conservación	2192,55
	RUPTLR03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	2,22
	RUPTLR04	Suelo rural de protección	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación	430,01
	RUPTLR05	Suelo rural de protección	Áreas de protección en convenio con el Estado	Conservación	128,02
	RUPTLR06	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	595,74
	RUPTLR07	Suelo rural de protección	Áreas protegidas por el GAD Municipal (ACMUS)	Recuperación	3074,23
MACARÁ	RUPRMA01	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva	1424,27
	RUPRMA02	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva	1176,81
	RUPRMA03	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas agroforestales	Promoción productiva	1920,42
	RUPRMA04	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas silvopastoriles	Promoción productiva	618,16
	RUPRMA05	Suelo rural de producción	Áreas pecuarias	Promoción productiva	435,19
	RUPTMA01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	9148,43
	RUPTMA02	Suelo rural de protección	Áreas de conservación voluntaria (Laipuna y Jorupe)	Conservación	1017,26
	RUPTMA03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	198,02
	RUPTMA04	Suelo rural de protección	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación	1541,60
	RUPTMA05	Suelo rural de protección	Áreas de protección en convenio con el Estado	Conservación	689,69
	RUPTMA06	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	858,22
	RUPTMA07	Suelo rural de protección	Áreas protegidas por el GAD Municipal (ACMUS)	Recuperación	16871,96
		RUEXMA01	Suelo rural de aprovechamiento extractivo	Material de construcción	Mitigación
SABIANGO (LA CAPILLA)	RUPRSB01	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva	123,79
	RUPRSB02	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva	441,68

	RUPRSB03	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas agroforestales	Promoción productiva	758,96
	RUPRSB04	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas silvopastoriles	Promoción productiva	531,65
	RUPRSB05	Suelo rural de producción	Áreas pecuarias	Promoción productiva	675,18
	RUPTSB01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	984,39
	RUPTSB02	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	50,66
	RUPTSB03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación	182,02
	RUPTSB04	Suelo rural de protección	Áreas de protección en convenio con el Estado	Conservación	400,85
	RUPTSB05	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	282,08
	RUPTSB06	Suelo rural de protección	Áreas protegidas por el GAD Municipal (ACMUS)	Recuperación	35,16
	RUEXSB01	Suelo rural de aprovechamiento extractivo	Material de construcción	Mitigación	10,00

Artículo 72. - Polígonos en suelo rural de aprovechamiento extractivo. - El suelo rural de aprovechamiento extractivo del cantón Macará se encuentra constituido por las concesiones mineras, minería artesanal y libre aprovechamiento, que disponen de los permisos correspondientes emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional y para cuya explotación deberá considerar las normas de uso de suelo definidas para cada PIT; así como el respectivo Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, según la legislación ambiental vigente.

Artículo 73. - Polígonos en suelo rural de protección. - En el suelo rural de protección se han definido los siguientes Polígonos de Intervención Territorial:

TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS PIT RURAL, Cantón Macará					
Parroquia	PIT	Subclasificación	Categorías de ordenamiento territorial	Tratamiento	Área / ha
	RUPTLV01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	2476,14

	RUPTLV02	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	31,31
	RUPTLV03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación	1698,02
	RUPTLV04	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	577,34
	RUPTLR01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	1296,12
	RUPTLR02	Suelo rural de protección	Áreas de conservación voluntaria (Laipuna y Jorupe)	Conservación	2192,55
	RUPTLR03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	2,22
	RUPTLR04	Suelo rural de protección	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación	430,01
	RUPTLR05	Suelo rural de protección	Áreas de protección en convenio con el Estado	Conservación	128,02
	RUPTLR06	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	595,74
	RUPTLR07	Suelo rural de protección	Áreas protegidas por el GAD Municipal (ACMUS)	Recuperación	3074,23
	RUPTMA01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	9148,43

	RUPTMA02	Suelo rural de protección	Áreas de conservación voluntaria (Laipuna y Jorupe)	Conservación	1017,26
	RUPTMA03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	198,02
	RUPTMA04	Suelo rural de protección	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación	1541,60
	RUPTMA05	Suelo rural de protección	Áreas de protección en convenio con el Estado	Conservación	689,69
	RUPTMA06	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	858,22
	RUPTMA07	Suelo rural de protección	Áreas protegidas por el GAD Municipal (ACMUS)	Recuperación	16871,96
	RUPTSB01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	984,39
	RUPTSB02	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	50,66
	RUPTSB03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación	182,02
	RUPTSB04	Suelo rural de protección	Áreas de protección en convenio con el Estado	Conservación	400,85
	RUPTSB05	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	282,08

	RUPTSB06	Suelo rural de protección	Áreas protegidas por el GAD Municipal (ACMUS)	Recuperación	35,16
--	----------	---------------------------	---	--------------	-------

Artículo 74. - Tratamientos Urbanísticos en suelo rural. - En el suelo rural del cantón Macará, aplicarán los tratamientos urbanísticos de conservación, desarrollo, mitigación, promoción productiva y recuperación de acuerdo a la subclasificación de suelo rural de cada Polígono de Intervención Territorial.

TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS PIT RURAL, Cantón Macará					
Parroquia	PIT	Subclasificación	Categorías de ordenamiento territorial	Tratamiento	Área / ha
LA VICTORIA	RUPRLV01	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva	158,69
	RUPRLV02	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva	385,58
	RUPRLV03	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas agroforestales	Promoción productiva	951,87
	RUPRLV04	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas silvopastoriles	Promoción productiva	317,38
	RUPRLV05	Suelo rural de producción	Áreas pecuarias	Promoción productiva	281,79
	RUPTLV01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	2476,14
	RUPTLV02	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	31,31
	RUPTLV03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de	Promoción productiva	1698,02

			fuentes de agua		
	RUPTLV04	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	577,34
LARAMA	RUPRLR01	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva	95,67
	RUPRLR02	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva	262,31
	RUPRLR03	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas agroforestales	Promoción productiva	717,95
	RUPRLR04	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas silvopastoriles	Promoción productiva	88,82
	RUPRLR05	Suelo rural de producción	Áreas pecuarias	Promoción productiva	53,83
	RUPTLR01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	1296,12
	RUPTLR02	Suelo rural de protección	Áreas de conservación voluntaria (Laipuna y Jorupe)	Conservación	2192,55
	RUPTLR03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	2,22
	RUPTLR04	Suelo rural de protección	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación	430,01

	RUPTLR05	Suelo rural de protección	Áreas de protección en convenio con el Estado	Conservación	128,02
	RUPTLR06	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	595,74
	RUPTLR07	Suelo rural de protección	Áreas protegidas por el GAD Municipal (ACMUS)	Recuperación	3074,23
MACARÁ	RUPRMA01	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva	1424,27
	RUPRMA02	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva	1176,81
	RUPRMA03	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas agroforestales	Promoción productiva	1920,42
	RUPRMA04	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas silvopastoriles	Promoción productiva	618,16
	RUPRMA05	Suelo rural de producción	Áreas pecuarias	Promoción productiva	435,19
	RUPTMA01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	9148,43
	RUPTMA02	Suelo rural de protección	Áreas de conservación voluntaria (Laipuna y Jorupe)	Conservación	1017,26
	RUPTMA03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	198,02

	RUPTMA04	Suelo rural de protección	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación	1541,60
	RUPTMA05	Suelo rural de protección	Áreas de protección en convenio con el Estado	Conservación	689,69
	RUPTMA06	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	858,22
	RUPTMA07	Suelo rural de protección	Áreas protegidas por el GAD Municipal (ACMUS)	Recuperación	16871,96
	RUEXMA01	Suelo rural de aprovechamiento extractivo	Material de construcción	Mitigación	200,67
SABIANGO (LA CAPILLA)	RUPRSB01	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva	123,79
	RUPRSB02	Suelo rural de producción	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva	441,68
	RUPRSB03	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas agroforestales	Promoción productiva	758,96
	RUPRSB04	Suelo rural de producción	Áreas con sistemas silvopastoriles	Promoción productiva	531,65
	RUPRSB05	Suelo rural de producción	Áreas pecuarias	Promoción productiva	675,18
	RUPTSB01	Suelo rural de protección	Áreas de conservación natural	Conservación	984,39

	RUPTSB02	Suelo rural de protección	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación	50,66
	RUPTSB03	Suelo rural de protección	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación	182,02
	RUPTSB04	Suelo rural de protección	Áreas de protección en convenio con el Estado	Conservación	400,85
	RUPTSB05	Suelo rural de protección	Áreas de restauración forestal	Recuperación	282,08
	RUPTSB06	Suelo rural de protección	Áreas protegidas por el GAD Municipal (ACMUS)	Recuperación	35,16
	RUEXSB01	Suelo rural de aprovechamiento extractivo	Material de construcción	Mitigación	10,00

Tratamientos en suelo rural de producción. - Se aplicarán los tratamientos de promoción productiva para potenciar o promover el desarrollo agrícola, el desarrollo agrícola con plantas frutales, forestal o de turismo y el desarrollo ganadero, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

Tratamientos en suelo rural de aprovechamiento extractivo. - Se aplicarán los tratamientos de mitigación en aquellas zonas donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará según lo establecido en la legislación ambiental.

Tratamientos en suelo rural de protección. - Se aplicará el tratamiento de conservación en aquellas áreas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico o ambiental. Dentro del tratamiento de conservación se considerará las áreas de conservación natural y conservación voluntaria (Laipuna y Jorupe), las áreas de protección de fuentes de agua y áreas de protección en convenio con el Estado; áreas definidas como ACMUS o áreas de restauración forestal se encuentran dentro del

tratamiento de recuperación en las áreas que no siendo productivas han sufrido procesos de erosión por actividad antrópica.

SECCION III:

NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO RURAL

Artículo 75. - Usos de suelo. - Cada Polígono de Intervención Territorial en suelo rural tiene establecido los usos de suelo: principal, complementario, restringido y prohibido.

Uso de suelo principal. - Es la actividad que se permite en todo el PIT, determinado en función de la capacidad de acogida del suelo y de la categoría de ordenación definida en el Modelo Territorial Objetivo.

Uso complementario. - Son las actividades que se puede desarrollar en cada PIT y que contribuyen a la eficiencia del uso principal.

Uso Restringido. - Son las actividades que pueden desarrollarse en un PIT, bajo ciertas condiciones. Las actividades extractivas y de producción de bienes industriales en general; así como las actividades turísticas o científicas en áreas de protección estarán sometidas al Estudio de Impacto Ambiental, a los correspondientes Planes de Manejo Ambiental, a la autorización de la Autoridad Ambiental correspondiente y a la legislación ambiental en general.

Uso Prohibido. - Son las actividades que son incompatibles con la capacidad de acogida del suelo y por lo tanto con los usos principal y complementario. Todas las actividades que no consten como uso principal, complementario o restringido se consideran como uso prohibido.

Los usos de suelo en suelo rural son orientativos, a excepción de los usos prohibidos que son vinculantes, a fin de garantizar la sostenibilidad social y económica; así como la sustentabilidad ambiental.

Artículo 76. - Usos de suelo rural

MATRIZ DE USO DE SUELO RURAL, Cantón Macará							
Parroquia	PIT	Tratamiento	Uso principal	Código uso principal	Uso complementario	Uso restringido	Uso prohibido
LA VICTORIA	RUPRLV01	Promoción productiva	Producción agrícola	PA	PAS	AP, PG	R
	RUPRLV02	Promoción productiva	Producción agrícola	PA	PAS	AP, PG	R
	RUPRLV03	Promoción productiva	Producción agrosilvopastoril	PAS	RM	PA, PG	R, AP, PA

	RUPRLV04	Promoción productiva	Producción agrosilvopastoril	PAS	RM	PA, PG	R, AP, PA
	RUPRLV05	Promoción productiva	Producción ganadera	PG	PAS	PA	R, AP, PA
	RUPTLV01	Conservación	Conservación activa	CA	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTLV02	Recuperación	Regeneración y mejora	RM	CA	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTLV03	Conservación	Conservación estricta	CE	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTLV04	Recuperación	Regeneración y mejora	RM	CA	PA, PG	R, AP, PA, PG, PAS
LARAMA	RUPRLR01	Promoción productiva	Producción agrícola	PA	PAS	AP, PG	R
	RUPRLR02	Promoción productiva	Producción agrícola	PA	PAS	AP, PG	R
	RUPRLR03	Promoción productiva	Producción agrosilvopastoril	PAS	RM	PA, PG	R, AP, PA
	RUPRLR04	Promoción productiva	Producción agrosilvopastoril	PAS	RM	PA, PG	R, AP, PA
	RUPRLR05	Promoción productiva	Producción ganadera	PG	PAS	PA	R, AP, PA
	RUPTLR01	Conservación	Conservación activa	CA	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTLR02	Conservación	Conservación activa	CA	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTLR03	Recuperación	Regeneración y mejora	RM	CA	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTLR04	Conservación	Conservación estricta	CE	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTLR05	Conservación	Conservación activa	CA	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
RUPTLR06	Recuperación	Regeneración y mejora	RM	CA	PA, PG	R, AP, PA, PG, PAS	

	RUPTLR07	Recuperación	Conservación activa	CA	RM	PA, PG	R, AP, PA, PG, PAS
MACARÁ	RUPRMA01	Promoción productiva	Producción agrícola	PA	PAS	AP, PG	R
	RUPRMA02	Promoción productiva	Producción agrícola	PA	PAS	AP, PG	R
	RUPRMA03	Promoción productiva	Producción agrosilvopastoril	PAS	RM	PA, PG	R, AP, PA
	RUPRMA04	Promoción productiva	Producción agrosilvopastoril	PAS	RM	PA, PG	R, AP, PA
	RUPRMA05	Promoción productiva	Producción ganadera	PG	PAS	PA	R, AP, PA
	RUPTMA01	Conservación	Conservación activa	CA	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTMA02	Conservación	Conservación activa	CA	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTMA03	Recuperación	Regeneración y mejora	RM	CA	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTMA04	Conservación	Conservación estricta	CE	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTMA05	Conservación	Conservación activa	CA	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTMA06	Recuperación	Regeneración y mejora	RM	CA	PA, PG	R, AP, PA, PG, PAS
	RUPTMA07	Recuperación	Conservación activa	CA	RM	PA, PG	R, AP, PA, PG, PAS
	RUEXMA01	Mitigación	Áridos y pétreos	AP	Industrial	CA	R, PA, PG
SABIANGO (LA CAPILLA)	RUPRSB01	Promoción productiva	Producción agrícola	PA	PAS	AP, PG	R
	RUPRSB02	Promoción productiva	Producción agrícola	PA	PAS	AP, PG	R
	RUPRSB03	Promoción productiva	Producción agrosilvopastoril	PAS	RM	PA, PG	R, AP, PA

RUPRSB04	Promoción productiva	Producción agrosilvopastoril	PAS	RM	PA, PG	R, AP, PA
RUPRSB05	Promoción productiva	Producción ganadera	PG	PAS	PA	R, AP, PA
RUPTSB01	Conservación	Conservación activa	CA	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
RUPTSB02	Recuperación	Regeneración y mejora	RM	CA	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
RUPTSB03	Conservación	Conservación estricta	CE	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
RUPTSB04	Conservación	Conservación activa	CA	RM	PAS	R, AP, PA, PG, PAS
RUPTSB05	Recuperación	Regeneración y mejora	RM	CA	PA, PG	R, AP, PA, PG, PAS
RUPTSB06	Recuperación	Conservación activa	CA	RM	PA, PG	R, AP, PA, PG, PAS
RUEXSB01	Mitigación	Áridos y pétreos	AP	Industrial	CA	R, PA, PG

Artículo 77. - Regulación del fraccionamiento. -

El tamaño mínimo de lote se define en función de las condiciones físicas, urbanísticas y ambientales de cada sector. Para el suelo rural del Cantón Macará, el tamaño mínimo de lote no podrá ser inferior a 5,000 m². Este criterio asegura que los predios sean lo suficientemente grandes para mantener un equilibrio entre las actividades productivas y la preservación del medio ambiente.

Predios Mayores a 120.000 m²

Parroquia	PIT	Categorías de ordenamiento territorial	Uso principal
LA VICTORIA	RUPTLV01	Áreas de conservación natural	Conservación activa
	RUPTLV03	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación estricta
LARAMA	RUPRLR04	Áreas con sistemas silvopastoriles	Producción agrosilvopastoril
	RUPTLR01	Áreas de conservación natural	Conservación activa
	RUPTLR02	Áreas de conservación voluntaria (Laipuna y Jorupe)	Conservación estricta

	RUPTLR04	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación estricta
MACARÁ	RUPRMA04	Áreas con sistemas silvopastoriles	Producción agrosilvopastoril
	RUPTMA01	Áreas de conservación natural	Conservación activa
	RUPTMA02	Áreas de conservación voluntaria (Laipuna y Jorupe)	Conservación estricta
	RUPTMA04	Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación estricta
	RUPTMA05	Áreas de protección en convenio con el Estado	Conservación activa
	RUPTMA06	Áreas de restauración forestal	Regeneración y mejora
	RUPTMA07	Áreas protegidas por el GAD Municipal (ACMUS)	Conservación activa
	SABIANGO (LA CAPILLA)	RUPRSB03	Áreas con sistemas agroforestales
RUPTSB01		Áreas de conservación natural	Conservación activa
RUPTSB03		Áreas de protección de fuentes de agua	Conservación estricta
RUPTSB04		Áreas de protección en convenio con el Estado	Conservación activa
RUPTSB05		Áreas de restauración forestal	Regeneración y mejora

Este rango agrupa las áreas más sensibles desde el punto de vista ambiental, como bosques protegidos, áreas de interés hídrico y zonas de conservación, donde se requiere un tamaño mínimo de predio considerable.

Los predios de más de 120.000 m² garantizan que el suelo se use de manera sostenible, permitiendo una intervención controlada y asegurando que las actividades productivas o de rehabilitación respeten el entorno.

Predios entre 80.000 m² a 120.000 m²

Parroquia	PIT	Categorías de ordenamiento territorial	Tratamiento
LA VICTORIA	RUPTLV04	Áreas de restauración forestal	Recuperación
LARAMA	RUPRLR03	Áreas con sistemas agroforestales	Promoción productiva

	RUPTLR07	Áreas protegidas por el GAD Municipal (ACMUS)	Recuperación
SABIANGO (LA CAPILLA)	RUPRSB05	Áreas pecuarias	Promoción productiva

Este grupo incluye áreas destinadas a la recuperación y promoción productiva, donde el predio mínimo es de 80.000 m².

Predios entre 50.000 m² a 80.000 m²

Parroquia	PIT	Categorías de ordenamiento territorial	Tratamiento
LA VICTORIA	RUPRLV03	Áreas con sistemas agroforestales	Promoción productiva
MACARÁ	RUPRMA03	Áreas con sistemas agroforestales	Promoción productiva
	RUPTMA03	Áreas de protección de cuerpos de agua (ríos y lagunas)	Recuperación
SABIANGO (LA CAPILLA)	RUPRSB01	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva
	RUPRSB04	Áreas con sistemas silvopastoriles	Promoción productiva

Este grupo incluye áreas destinadas a la promoción productiva y recuperación, donde el predio mínimo es de 50.000 m². Aquí se observa la transición de la subclasificación de protección a la de producción obteniendo áreas de predios mínimos que aseguran la producción comercial.

Predios entre 20.000 m² a 50.000 m²

Parroquia	PIT	Categorías de ordenamiento territorial	Tratamiento
LA VICTORIA	RUPRLV01	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva
	RUPRLV02	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva
	RUPRLV05	Áreas pecuarias	Promoción productiva
LARAMA	RUPRLR01	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva

	RUPRLR05	Áreas pecuarias	Promoción productiva
MACARÁ	RUPRMA01	Áreas agrícolas bajo riego	Promoción productiva
	RUPRMA05	Áreas pecuarias	Promoción productiva
SABIANGO (LA CAPILLA)	RUPRSB02	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva

Este grupo incluye áreas destinadas a la promoción productiva, donde el predio mínimo es de 20.000 m², en conjunto con el rango anterior aquí se asegura una producción agropecuaria comercial.

Predios entre 5.000 m² a 20.000 m²

Parroquia	PIT	Categorías de ordenamiento territorial	Tratamiento
LARAMA	RUPRLR02	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva
MACARÁ	RUPRMA02	Áreas agrícolas de temporal	Promoción productiva

Este grupo incluye áreas destinadas a la promoción productiva, donde el predio mínimo es de 5.000 m². Esto permite una seguridad alimentaria de los poblados aledaños.

Artículo 78.- Prohibición de uso de suelo rural de protección, de producción y de suelo urbano. – En caso de que el Ministerio de Energía y Minas, concediera una concesión minera artesanal, pequeña o mediana, o cualquier actividad ambiental, y cuando no se determine con claridad y exactitud el alcance del impacto ambiental, social o económico que pueda afectar a ecosistemas y población del cantón, el GAD Municipal del Cantón Macará se reservará el derecho de realizar una evaluación ambiental previa, antes de otorgar el uso de suelo correspondiente. Una vez realizado este estudio, queda a potestad del GAD Municipal, aceptar o no dicha concesión.

CAPÍTULO IV:

INSTRUMENTOS PARA REGULAR EL MERCADO DEL SUELO

SECCION I:

DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

Artículo 79. - Derecho de adquisición preferente. – Los terrenos sujetos al derecho de adquisición preferente serán identificados y determinados a través de la correspondiente ordenanza. El GAD Municipal del Cantón Macará, inscribirá dicha

afectación en el Registro de la Propiedad. Para la aplicación de este instrumento se estará a lo contemplado en el Artículo 62 y 63 de la LOOTUGS y demás normas aplicables para el efecto.

SECCION II:

DECLARACIÓN DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN PRIORITARIA

Artículo 80. - Declaración de desarrollo y construcción prioritaria en suelo urbano consolidado. – Sobre las áreas urbanas determinadas en el PUGS del cantón Macará, se aplicará el instrumento de declaración de desarrollo y construcción prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, mismos que deberán ser urbanizados o construidos por sus propietarios conforme con el ordenamiento urbanístico y los plazos que se determinan en la presente Ordenanza.

Los predios ubicados dentro del suelo urbano sub clasificado como consolidado, dentro del cantón, dispondrán de un plazo de diez años (10) contados a partir de la notificación para que sus propietarios procedan a urbanizarlos y un plazo de cinco años (5) para que procedan a edificarlos. Dicha notificación deberá realizarse una vez aprobado y puesto en vigencia el PUGS del cantón Macará.

SECCION III:

ANUNCIO DEL PROYECTO

Artículo 81. - Anuncio del proyecto. – El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas y futuras.

(Concordancia Art. 66 de la LOOTUGS)

El anuncio del proyecto será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación de la localidad, en el dominio web institucional y será notificado el propietario, la Jefatura de Catastros Inmobiliarios y el Registrador de la Propiedad.

En el anuncio del proyecto se definirán las coordenadas del polígono afectado por la construcción de la obra pública considerando las posibles ampliaciones que se deriven de la ejecución del proyecto, especificando las áreas y los colindantes.

SECCION IV:

AFECTACIONES

Artículo 82. - Afectaciones. – Las afectaciones son una limitación para las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción y aprovechamiento del uso del suelo y serán determinadas en el PUGS o los instrumentos de planeamiento urbanístico que lo desarrollen.

(Concordancia Art. 67 de la LOOTUGS)

Se consideran áreas con afectación dentro del PUGS del cantón Macará:

Las riberas de las quebradas y las franjas de protección establecidas, de 15 metros a ambos lados de quebradas respectivamente.

El derecho de vía en una franja de 25 metros, medidos desde el eje de la vía estatal hacia ambos lados donde se podrá construir el cerramiento, a partir del cual se establece el retiro de 5 metros para el paramento de fachada.

(Concordancia Art. 42 Reglamento de la LOTAIP)

El derecho de vía en franjas determinadas en el PUGS, en vías rurales de primero, segundo y tercer orden.

La servidumbre de tránsito de las redes de transmisión y distribución eléctrica de acuerdo a las disposiciones de ARCONEL.

Las áreas sobre las cuales se prevea dentro del PUGS del cantón Macará, la formulación de planes parciales, hasta la aprobación de éstos.

Las áreas verdes de propiedad municipal, incluyendo aquellas que sean resultado de la cesión de suelo por parte de propietarios particulares, mismas que no podrán ser cambiadas de categoría, salvo lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 424 del COOTAD.

Artículo 83. - Derecho de superficie. – El derecho de superficie se refiere a la facultad que el estado transfiere a favor de un tercero para edificar en suelo de su propiedad, conforme lo establecido en el planeamiento urbanístico, incluidas las cargas que le son propias, mediante la suscripción de un contrato que será elevado a escritura pública, debidamente registrada.

(Concordancia Art. 69 de la LOOTUGS)

El GAD Municipal del cantón Macará, aplicará este instrumento de gestión en forma obligatoria en la regularización de asentamientos de hecho, mediante la formulación de la Ordenanza correspondiente.

CAPÍTULO V:

INSTRUMENTOS PARA FINANCIAR EL DESARROLLO URBANO

SECCION I:

CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS

Artículo 84. - Concesión Onerosa de Derechos (COD). – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la

modificación de los usos de suelo; o, la autorización de mayor aprovechamiento del suelo.

(Concordancia Art. 72 de la LOOTUGS)

Artículo 85. - Aplicación de la COD. - El GAD Municipal del Cantón Macará, aplicará este instrumento de gestión en los polígonos definidos dentro del PUGS, según el procedimiento determinado en el mismo.

TITULO III:

CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA

CAPITULO I:

INFRAESTRUCTURAS

SECCION I:

DE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DESAGÜE Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO

Artículo 86. - Redes de desagüe de aguas lluvias y servidas. - De oficio o a solicitud de parte, el Alcalde dispondrá la construcción de redes de desagüe de aguas lluvias y servidas o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Macará que lo requieran, tanto en la ciudad de Macará como en las parroquias rurales.

Artículo 87. - Servidumbres de acueducto. - Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Macará o en el centro urbano de las parroquias rurales del cantón, no pudiere construir la red de desagüe exclusivamente en el inmueble de su propiedad hasta darle salida al canal central de la calle pública, el Alcalde, previa solicitud y las justificaciones técnicas de la Jefatura de Agua y Alcantarillado, autorizará el establecimiento gratuito de la servidumbre de acueducto para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto.

La servidumbre concedida se oficiará a la Jefatura Control Urbano y rural y a la Comisaría Municipal, quienes controlarán de que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible.

El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante y estará a su cargo además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

El dueño del predio sirviente escogerá entre permitir la construcción de una red de desagüe en su predio por parte del dueño del predio dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en la red de su propiedad, ampliándola o desviándola si fuera necesario, previo informe de la Jefatura de Agua y Alcantarillado y a costa del dueño del predio dominante.

La construcción del acueducto a que se refiere esta sección se hará en el plazo que la Municipalidad lo determine.

En caso de que la servidumbre de acueducto favoreciere a varias personas, en calidad de dueños de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagará de acuerdo a las alcúotas correspondientes.

Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en él y la soportará quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

Dividido el predio dominante cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varíe a su costa; si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, deberá ser aceptada previo informe de la Jefatura de Agua y Alcantarillado.

Prohíbese al dueño del predio dominante hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

En casos especiales y para precautelar el interés público la municipalidad podrá a su costa ejecutar la construcción de canales de desagüe de aguas lluvias y servidas o de una de estas solamente, que no se hubieran hecho a pesar de haber sido dispuestas; estas obras las ejecutará a cargo del predio dominante con un recargo del 100 %

SECCION II:

DE LAS ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO

(SMA)

Artículo 88. - Objeto y ámbito de aplicación. - Este Capítulo tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado en el territorio cantonal de Macará, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental; sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

(Concordancias: CRE: Art. 264 Num. 2 // COOTAD Art. 55 Lit. b)

Artículo 89. - Condiciones generales para Estructuras fijas de soporte de antenas.
- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas. -
La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación

del suelo y sus relaciones de compatibilidad con el presente Capítulo que reglamenta el uso del suelo en el cantón Macará, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de protección y mimetización necesarias.
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE); el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio cultural nacional.
- d) En las áreas y centros urbanos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Jefatura Control Urbano y Rural.
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Artículo 90. - Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.

- En zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.
- En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.
- En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.
- Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.
- El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para obtener del Permiso Municipal de Implantación.
- Ha pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador de SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la Institución rectora, conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Artículo 91. - Condiciones de implantación del cuarto de equipos. -

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación

necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

- b) Podrá ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente.
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- d) No se instalarán sobre cubierta inclinada o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.
- e) Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, medallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

Artículo 92. - Condiciones de implantación del cableado en edificios. –

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del Cantón.

Artículo 93. - Impactos visuales, paisajísticos y ambientales. - El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Código del Ambiente.

Artículo 94. - Señalización. - En caso de que ARCOTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Artículo 95. - Seguros de responsabilidad civil frente a terceros. - Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros

para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Artículo 96. - Permiso Municipal de Implantación. - Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el GAD Municipal del Cantón Macará, a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Gestión de Planificación Urbana Rural, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
2. Copia de la autorización del uso de frecuencias y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
3. Autorización o Permiso Ambiental emitido por el Gobierno Provincial de Loja
4. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación.
5. Informe de línea de fábrica o su equivalente.
6. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a cuarenta metros cuadrados (40M²).
7. Plano de la implantación de las antenas, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
8. Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afecten las estructuras de la edificación existente.
9. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
10. Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración; así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

11. Los prestadores del SMA deberán obligatoriamente socializar con los moradores del sector en el que se va a realizar la implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas.

Cumplidos todos los requisitos, la Gestión de Planificación Urbana Rural, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días (15) laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en el presente Capítulo.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en el presente Capítulo será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos (2) años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año (1), contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la ARCOTEL o institución gubernamental responsable, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días (10) laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Artículo 97. - Infraestructura compartida. - El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el presente Capítulo y deberá obtener el permiso de implantación. La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Artículo 98. - Valoración. - El permiso de implantación será individual para cada estación y su valor será determinado por el Concejo Cantonal, con progresividad en función de la altura de la estación.

Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Artículo 99. - Renovación. - La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente.
2. Pronunciamiento favorable de la ARCOTEL o institución gubernamental responsable, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Jefatura Control Urbano y Rural, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o permiso Ambiental del Gobierno Provincial de Loja.
5. Certificación que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación tendrá un valor que cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Artículo 100. - Inspecciones. - La Municipalidad realizará dos inspecciones obligatorias al año, cuyo costo asumirá el prestador del SMA. Para ello notificará en el domicilio del prestador del Servicio Móvil Avanzado, con ocho días (8) laborables de anticipación.

Artículo 101. - Infracciones. - Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en este Capítulo.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito; además, de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría de Ornato, cumpliendo con el debido proceso, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en el presente Capítulo no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

El Régimen sancionatorio deberá ser normado mediante ordenanza.

Artículo 102. - Multas. - El dinero recaudado por concepto de multas, por las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en este Capítulo, será destinado única y exclusivamente en obras para el sector en el que se encuentra la estructura de soporte de antena.

(Concordancia Art. 172 Inc. 2 del COOTAD)

El régimen sancionatorio del presente capítulo será normado a través de la respectiva ordenanza.

SECCIÓN III

PROYECTOS DE ENERGIA RENOVABLES

Artículo 103. – Proyectos de energía Renovables. - Los proyectos de infraestructura relacionados con energías renovables podrán emplazarse únicamente en los PIT de suelo rural de producción y/o en el PIT de suelo urbano de protección URPTMA03 de uso agrícola, para lo cual sus promotores deberán presentar obligatoriamente las factibilidades técnicas emitidas por las entidades estatales rectoras según corresponda, y cumplir con los requisitos aplicables establecidos en el artículo 96 de esta ordenanza relacionado con el permiso municipal de implantación. De la misma manera es aplicable y de obligatorio cumplimiento para este tipo de proyectos lo descrito en los 93, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 102.

TITULO IV:

ORNATO

CAPITULO I:

DE LA OCUPACION DE LAS VIAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS

SECCION I

DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD

Artículo 104. - Propaganda realizada por partidos políticos u organizaciones. - El ámbito de acción del presente Capítulo es el cantón Macará, entendiéndose por propaganda la actividad desarrollada por los partidos o movimientos políticos u otras organizaciones que tiene como objeto la promoción de candidaturas o cualquier otro evento de orden cultural, deportivo, artístico o similares.

El GAD Municipal del Cantón Macará, a través de la Comisaría Municipal, mantendrá actualizada una base de datos de los partidos y movimientos políticos, para lo cual solicitará al Concejo Provincial Electoral la nómina de los partidos y movimientos

legalmente reconocidos quince días (15) después de la convocatoria a las elecciones. Así mismo, la Comisaría Municipal regulará los permisos respectivos a las Instituciones u organizaciones que requieran promocionar eventos de carácter social, cultural, deportivo, turístico, etc.

No se permitirá la ubicación de propaganda mural en ninguna parte de las áreas urbanas del cantón.

No se debe pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza, inclusive propaganda adhesiva en área o bienes de propiedad municipal como postes, puentes peatonales, puentes, aceras, veredas, calzadas, túneles señales de tránsito. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas, así como árboles y palmeras ornamentales.

Para la ubicación de carteles, afiches u otras propagandas adhesivas se establecen las estafetas municipales como único espacio para ubicar la propaganda.

La propaganda y/o publicidad en bienes inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando banderas afiches, lonas y otros similares adherida a madera, cartón u otro material de soporte grueso o elementos colgantes desmontables.

Los establecimientos, locales, viviendas u otras edificaciones que se constituyan como centrales políticas de campaña o comités políticos, únicamente, podrán distinguirse con propaganda removible, es decir, no podrán dichos inmuebles ser pintados externamente con colores y propaganda política.

Una vez concluido el período electoral y en un plazo de quince días (15) contados a partir de la fecha del escrutinio cada partido político, movimiento u organización política, alianza electoral o candidatos independientes y dueños de inmuebles, deberán remover su propaganda electoral.

En el caso de propaganda y/o publicidad que promueve eventos de orden cultural, deportivos, o de cualquier índole deberá ser retirada inmediatamente una vez terminado el evento.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente disposición o los representantes de empresas, instituciones, partidos, movimientos políticos o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura, que GAD Municipal del Cantón Macará, a través de la Comisaría Municipal, ordenare realizar con el objeto de que el bien vuelva a su estado anterior.

Artículo 105. - Sanciones. - En caso de violación al presente Capítulo se establecerán sanciones que serán pagadas por el partido político y/u organización promotora, en los siguientes casos:

- En la ubicación de propaganda sin el respectivo permiso, considerando el número de afiches, vallas propaganda o pintura;
- En la ubicación de propaganda que no se sujete a las indicaciones dispuestas por la Comisaría de Ornato;

- En el caso de murales pintados sobre la fachada o cercamiento de inmuebles de propiedad municipal o privada la multa será cuantificada por metro cuadrado de mural.

En caso de aplicarse multas económicas se realizará previa notificación emitida por el inspector de Ornato.

Artículo 106. - Acción cívica. - Se concede acción cívica para presentar denuncias en caso de violación de las normas establecidas en el presente Capítulo.

SECCION II:

DE LA SEÑALÉTICA DE LOS BIENES INMUEBLES Y DEL MOBILIARIO URBANO DEL CANTÓN MACARÁ

Artículo 107. - Objeto y ámbito. - El presente Capítulo tiene por objeto regular la señalética en el cantón Macará, que comprende la tipología de los letreros a ubicarse en los edificios públicos y privados; así como también, la publicidad a implementarse en el mobiliario, dentro del área consolidada de la ciudad y los centros urbanos de las parroquias rurales del cantón Macará.

(Concordancias: CRE: Art. 14; 240; 264 Num 8)

Artículo 108. - Señalética. - Consiste en todo elemento publicitario como letreros, anuncios, paletas, vallas publicitarias y más elementos de comunicación gráfica o textual, empleados para anunciar o comunicar información, cuidando el ornato de las edificaciones y espacios públicos, precautelando la calidad ambiental; y, evitando la contaminación visual.

(Concordancia Art. 54 Lit m del COOTAD)

Artículo 109. - Características de los inmuebles. - La señalética constante en el presente Capítulo, permitirá diferenciar las edificaciones dependiendo de las características de cada una de ellas, principalmente considerando si son de carácter público, privado y/o patrimonial.

Artículo 110. - Edificios públicos. - Se consideran edificios públicos todos los inmuebles que son propiedad de una institución pública, sin importar el nivel de gobierno al que pertenezcan. Para los fines de este artículo, también se incluyen dentro de esta categoría las edificaciones utilizadas por establecimientos educativos particulares de cualquier nivel, siempre que ocupen más del cincuenta por ciento de la edificación.

Artículo 111. - Edificios privados. - Los edificios privados son aquellos inmuebles destinados a actividades comerciales de carácter particular. Para los fines de este artículo, también se consideran dentro de esta categoría los bienes inmuebles arrendados o utilizados por instituciones públicas bajo cualquier otra modalidad, siempre que no ocupen más del cincuenta por ciento de la edificación.

Artículo 112. - Edificios patrimoniales. - Se entiende por edificios patrimoniales, aquellos inmuebles que se encuentran reconocidos como tales por la Gestión de Planificación Urbana y Rural de acuerdo al Registro Catastral Municipal, siendo estos: singulares o emergentes, inventariados o pre inventariados.

Artículo 113. - Edificios industriales. - Los edificios industriales son aquellas construcciones destinadas a la prestación de servicios específicos vinculados. Para efectos de este artículo se incluyen dentro de los edificios industriales: fábricas, gasolineras, lavadoras de vehículos, lubricadoras, centros comerciales privados, distribuidoras de materiales de construcción, y más negocios afines.

Artículo 114. - Instituciones públicas. - En la fachada de las Instituciones Públicas, se colocarán letreros guardando armonía con la edificación. Se ubicarán en fajas del edificio diseñadas para el efecto, que en lo posible será en la parte superior de la entrada principal, pudiendo colocar al lado izquierdo o superior la Bandera del Ecuador y al lado derecho o inferior la Bandera de Macará, si se trata de ubicación horizontal o vertical, respectivamente; sin perjuicio de que puedan colocar el logotipo institucional guardando armonía con la señalética.

Los letreros deberán siempre colocarse paralelos al paramento de la fachada. Se faculta la implementación de iluminación indirecta.

Artículo 115. - Establecimientos educativos. - En la fachada de los establecimientos educativos, se colocarán letreros identificativos en: madera, aluminio y hierro; o, sobre materiales elaborados en: acrílico, panaflex, aluminio, madera, vidrio o similares.

Se ubicarán en la parte superior de la entrada principal o en los llenos de la edificación. Los letreros deberán siempre colocarse paralelos al paramento de la fachada. Se faculta la implementación de iluminación indirecta.

Artículo 116. - Características generales para los edificios privados. - En la fachada de las edificaciones privadas, se permitirá la instalación de letreros identificativos en orientación vertical, horizontal o semicircular. Estos podrán ser en alto relieve y fabricados en materiales como madera, aluminio o hierro, así como en superficies elaboradas con acrílico, panaflex, neón, vidrio, entre otros. Su ubicación deberá ser en la parte superior de la entrada principal o en los espacios sólidos.

En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse.

Artículo 117. - Edificios multifuncionales. - Los letreros de los edificios destinados al alquiler de oficinas, locales comerciales o incluso viviendas deberán ajustarse a las mismas dimensiones y características establecidas para las edificaciones privadas.

Los locales comerciales y oficinas ubicadas al interior de un edificio en arrendamiento, podrán colocar publicidad únicamente al interior del mismo, de conformidad con las reglamentaciones internas propias de cada edificio.

Artículo 118. - Instituciones financieras. - En los inmuebles en el que funcionen las Instituciones Financieras de cualquier índole, se colocará un letrero por cada entidad financiera los que deberán guardar armonía con la edificación; pudiendo colocar además el logotipo que identifique a la entidad financiera.

Artículo 119- Locales comerciales. - Los locales comerciales situados en la planta baja y en la parte exterior de cualquier edificación podrán instalar un único letrero por local, el cual deberá ubicarse sobre la entrada o en los llenos que formen parte del establecimiento. Además, se permite la colocación del logotipo del negocio, siempre que guarde coherencia con las características del letrero y no supere en longitud igual al ancho del acceso.

En el caso de que el local comercial esté conformado por dos o más puertas de entrada directas, las dimensiones con relación al ancho no sobrepasarán los extremos de cada puerta; y, en el caso que, los extremos de cada puerta lleguen a abarcar el total del frente del inmueble, el letrero no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento del frente del mismo.

Artículo 120. - Locales comerciales turísticos. - Para efectos del presente Capítulo se entienden por locales comerciales turísticos los siguientes:

- a) Agencias de viajes;
- b) Establecimientos de alimentación, bebidas y recreación, comprende: bares, cafeterías, fuentes de soda, restaurantes, discotecas, salas de recreación o juegos, banquetes, spa; y,
- c) Establecimientos de alojamiento, comprende: hostales, hoteles, moteles y pensiones.

En los locales singularizados en el literal c) del presente artículo, se podrán ubicar un letrero por cada establecimiento de alojamiento, cuyas dimensiones serán proporcionales a la respectiva edificación.

Artículo 121. - Edificios de carácter industrial. - En la fachada de las Edificaciones de Carácter Industrial, se podrá colocar letreros identificativos verticales y horizontales. Si la edificación posee retiro frontal, el letrero puede implantarse en forma independiente en el área libre.

En los edificios de carácter industrial que brindan el servicio de centros comerciales, para identificar la funcionalidad y los servicios al interior del edificio, se podrá ubicar en la parte interna los letreros respectivos.

Artículo 122. - Edificios esquineros. - La señalética a ser colocada en los edificios esquineros públicos, privados y patrimoniales, no sobrepasará el ancho de la entrada. Cuando tengan más de una entrada podrá colocar un letrero por cada ingreso.

Artículo 123. - De la exclusión. - No requerirán permiso municipal los carteles de identificación colocados en obras en construcción, siempre que informen sobre el nombre del promotor, propietario, director técnico, número de permiso de construcción

y la imagen del proyecto a edificar. Esto aplica únicamente si la obra ha sido aprobada por la Municipalidad y cuenta con los permisos correspondientes. Dichos carteles podrán permanecer instalados mientras el permiso de construcción esté vigente.

Artículo 124. - Permiso para la ubicación de la señalética. - El permiso para la ubicación de la señalética, será aprobado por la Gestión de Planificación Urbano Rural a través de la Jefatura de Control Urbana Rural. El permiso se solicitará por una sola vez, debiendo volver a tramitarse bajo los mismos requerimientos solo en el caso de cambio de rótulo o letrero.

Artículo 125. - Requisitos para obtención de permisos. - Para obtener el permiso referido en el artículo anterior se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Jefe de Control Urbana y Rural
- b) Copia de la cédula y una fotografía del edificio señalando la ubicación del letrero en la fachada, materiales y dimensiones;
- c) Proyecto explicativo que incluya las características, ubicación y dimensiones (fotomontaje).
- d) Copia del permiso de funcionamiento; y,
- e) El pago de la tasa se determinará por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.

En todo caso la propuesta será puesta a revisión y en el caso de no cumplirse lo estipulado en este Capítulo en cuanto a los parámetros de colocación, se emitirá un informe al interesado con las indicaciones apropiadas para su corrección.

Artículo 126. - Prohibición para el caso de la señalética. - Queda expresamente prohibido:

- a) Realizar en todas las edificaciones comprendidas en esta sección, cualquier tipo de publicidad pintar, pegar, sobreponer letras o colocar rótulos en las ventanas de la fachada de los edificios, con el fin de identificar el uso de una oficina o local, para el efecto cada propietario de edificio en el que funcionen múltiples oficinas o locales comerciales deberá ubicar un directorio al interior de la edificación;
- b) Pintar las culatas o laterales de las edificaciones para anunciar o publicitar algo. El incumplimiento se sancionará con multa de acuerdo al área utilizada.
- c) Colocar letreros o rótulos o cualquier tipo de publicidad sobre los elementos decorativos de las fachadas, sobre los balcones, ventanas o sobre los remates y molduras; y,
- d) Ubicar publicidad, pegar afiches, o pintar cualquier tipo de información o gráficos sobre las paredes de las fachadas, para el efecto la Municipalidad especificará sitios apropiados.

Artículo 127- Sanción a la inobservancia del presente Capítulo. - Los letreros que se ubiquen sin autorización del GAD Municipal y/o contraviniendo lo dispuesto al presente Capítulo, serán retirados por disposición del Director de Planificación Urbana y Rural, con ayuda de la Comisaría Municipal, debiendo previamente notificarse a los propietarios y concediéndoles el plazo máximo de treinta días (30) para su legalización

o rectificación respectivamente, plazo luego del cual serán retirados y devueltos únicamente cuando se cumplan las disposiciones normativas contempladas en este Capítulo.

SECCION III:

DE LA CLASIFICACIÓN DE MOBILIARIO URBANO

Artículo 128. - Clasificación del mobiliario urbano. - Para objeto del presente Capítulo, se tendrá en cuenta como mobiliario urbano, la siguiente clasificación:

a) Bancas; b) Recolectores de basura; c) Relojes; d) Paradas de Buses; e) Kioscos o puestos de venta (periódicos, revistas y similares); f) Paneles de información ciudadana (Murales, Tótem); g) Carteleras o vallas publicitarias y paletas publicitarias; h) Señalización interna de parques, plazas y áreas verdes; i) Casetas Telefónicas, y; j) Otros.

Artículo 129. - Ubicación del mobiliario urbano. - La Gestión de Planificación Urbana Rural en coordinación con la Jefatura de Control Urbano y Rural, establecerán los lugares donde es posible la instalación y/o ubicación del mobiliario urbano y de la publicidad estática o dinámica, evitando la contaminación visual y sin que afecte al entorno inmediato. Para cuyo efecto llevarán un catastro de los lugares plenamente identificados.

Artículo 130. - Permiso para la ubicación del mobiliario urbano. - El Permiso para la colocación del mobiliario urbano, será aprobado por la Jefatura de Control Urbano y Rural, previo el pago de la tasa por uso de la vía pública.

Mismo que tendrá vigencia de un (1) año calendario, pudiendo ser renovado, siempre y cuando la empresa publicitaria hubiere cumplido las exigencias municipales.

Artículo 131. - Requisitos para obtención de permisos. - Para la obtención del permiso para colocación de mobiliario urbano deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Jefe de Control Urbano y Rural;
- b) Copia de la cédula;
- c) Proyecto explicativo que incluya las características, ubicación y dimensiones;

En todo caso la propuesta será puesta a revisión y en el caso de no cumplirse lo estipulado en este Capítulo en cuanto a los parámetros de colocación, se emitirá un informe al interesado con las indicaciones apropiadas.

Artículo 132. - Las tasas. - Las tasas anuales por concepto de colocación de señalética en el mobiliario urbano, serán establecidas mediante ordenanza.

Artículo 133. - Sanciones. - Las empresas y/o propietarios del mobiliario urbano, colocados sin autorización Municipal; o que, autorizados incumplan con su mantenimiento, serán sancionados con una multa pecuniaria que se establecerá en la ordenanza correspondiente.

Artículo 134. - Especificaciones. - En las vallas estáticas y en las paletas se destinará el 15% de una franja publicitaria, en las vallas dinámicas el 15% en tiempo, su titular o persona autorizada destinará este porcentaje como pie de valla sin costo, para publicidad municipal exclusivamente en la difusión de mensajes institucionales, educativos, culturales y/o de prevención.

En las pantallas LED, se colocará sin costo, publicidad determinada por GAD Municipal del Cantón Macará, para promoción de mensajes institucionales, educativos, culturales, de prevención, así como la fecha, temperatura y hora locales, en un espacio que corresponda al 25% del total de la publicidad contratada, en forma mensual, debidamente justificada y controlada por la Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas.

En cualquier caso, el GAD Municipal del Cantón Macará, incluso, puede realizar la colocación directa de esta publicidad.

El incumplimiento de este artículo, será causal para revocatoria inmediata de la autorización de funcionamiento o instalación de la valla estática, dinámica o LED.

En caso de que las vallas o paletas, que según el catastro municipal se declaren en estado de abandono, el GAD Municipal del Cantón Macará procederá de manera inmediata a ocuparlas para difundir publicidad, planes o programas institucionales, quedando únicamente éstas exentas del pago de la tasa respectiva.

Artículo 135. - Publicidad permitida. - Las carteleras o vallas y paletas alentarán el conocimiento de publicidad positiva. No podrán contener publicidad que atente contra los buenos principios, valores, el bienestar y pudor de las personas. No pueden promover la violencia o inequidad de género, el uso de bebidas alcohólicas o cigarrillos, o propaganda de orden político.

Se permite la proyección de publicidad a través de la señalética conocida como carteleras o vallas publicitarias dinámicas, previo la autorización correspondiente.

Artículo 136. - Prohibiciones para el caso del mobiliario urbano. - Queda expresamente prohibido:

- El subarriendo de paletas o vallas publicitarias.
- Colocar paletas o vallas publicitarias sin autorización municipal.
- Inobservar las especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad para la colocación de paletas o vallas publicitarias.

Artículo 137. - Seguro de vida. - La o las personas naturales o jurídicas que coloquen vallas publicitarias, deberán presentar como requisito, un seguro de vida por daños a terceros, mismo que será renovable por cada actualización de permisos.

Artículo 138. - Colocación de carteles de prevención. - En todas las instituciones públicas, educativas y/o comercio, se propenderá colocar en lugares visibles carteles con mensajes de prevención del consumo de alcohol y drogas, de protección ambiental, de violencia intrafamiliar y otros.

Si el representante de las instituciones públicas y/o privadas inobservare el cumplimiento del presente artículo se le impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada

CAPITULO II:

DE LA OBLIGACIÓN Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCION I:

CUIDADO DE LOS BIENES PÚBLICOS

Artículo 139. - Sujeto pasivo. - Los propietarios de edificios y terrenos son los responsables directores de cumplir con las obligaciones establecidas en este Capítulo, y de manera solidaria, también lo son los inquilinos o cualquier persona que posea el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a este Capítulo, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Artículo 140. - Obligaciones de los sujetos pasivos. - En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior, están obligados:

- a) A conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, sopórtales que correspondan a la extensión de su fachada;
- b) A vigilar que, en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además que hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Cuidar que los jardines que se encuentran frente a la extensión de cada fachada, deben conservarse bien mantenidos, limpios de maleza y con una presentación adecuada;

Artículo 141. - Sanciones. - Las infracciones a las disposiciones anteriores, serán sancionados con una multa pecuniaria según la gravedad de la falta, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Artículo 142. - Limpieza de la vía pública. - Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes.

Artículo 143. - Colocación de basura en la vía pública. - Esta responsabilidad no solo consiste en evitar arrojar residuos en la vía pública, sino también en realizar las

labores de limpieza necesarias, como el barrido de la cuneta entre la acera y la calzada, para conservar la zona en buen estado. Si un vecino coloca desechos fuera del área que le corresponde mantener, la persona perjudicada deberá presentar la denuncia correspondiente. Únicamente mediante esta denuncia, formulada por escrito y con una copia que acredita su entrega, se podrá eximir de cualquier responsabilidad.

Artículo 144. - Desechos sólidos en parterres. - Los residuos, desperdicios o desperdicios que se acumulen en los parterres centrales de una avenida serán responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles ubicados en un radio de veinte metros al frente y cada lado del inmueble. Los vecinos tienen la obligación de vigilar cualquier irregularidad que ocurra en la zona. En estos casos, las personas mencionadas en este artículo deberán denunciar al infractor; de lo contrario, serán sancionadas como responsables de la infracción.

Artículo 145. - Destrucción de bienes municipales. - Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos, cercas, plantas, sustrajere, será sancionado por el Comisario Municipal con apego al artículo 427 del COOTAD, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.

CAPITULO III

DE LOS BARRIOS EN SUELO URBANO Y EN SUELO RURAL

Artículo 146.- Denominación. -Para fines de cumplimiento de esta ordenanza, se denomina barrio a la unidad básica geográfica y de participación ciudadana ubicada en suelo urbano o en suelo rural, que tiene un perímetro identificable y que es representado a través de una directiva.

Artículo 147.- Requisitos de barrios en suelo urbano no consolidado. - Además de los barrios en suelo urbano plenamente identificados e inventariados, podrán crearse nuevos barrios en suelo urbano no consolidado siempre y cuando sean producto de un proceso de urbanización y cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Un número mínimo de 1.500 habitantes,
- 2) Un área mínima de 20 hectáreas,
- 3) Una consolidación mínima del 75%, y
- 4) Una cobertura de servicios básicos mínima del 75%.

Artículo. 148.- Requisitos de barrios en centralidades rurales. - Además de las centralidades rurales plenamente identificadas en el PUGS y que equivalen a barrios en suelo rural, podrán crearse nuevos cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Un número mínimo de 20 familias,
- 2) Una concentración expresada en una trama con 3 manzanas como mínimo más área destinada para equipamiento barrial,
- 3) Una cobertura de servicios básicos mínima del 25%.

Artículo 149. –Definición.- Los barrios son unidades básicas de participación ciudadana en el GAD Municipal del Cantón Macará, los cuales se articularán a la gestión participativa a través de sus directivos.

Los barrios ejercerán la democracia representativa a través de asambleas generales conformadas por las y los vecinos que habitan en la unidad territorial barrial.

Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal y directa de todos los pobladores empadronados en cada barrio urbano.

Los barrios podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Artículo 150. - Constitución de los barrios: La existencia de los barrios estará siempre reconocida por el GAD Municipal del cantón Macará, los requisitos para la constitución de un nuevo barrio son:

- 1) Efectuar una convocatoria pública con 48 horas de anticipación a los moradores del perímetro determinado por el Gad Municipal del Cantón Macará, mediante la Gestión de Planificación Urbana Rural.
- 2) El nombre del barrio será determinado por el ya existente, por aspectos de costumbre o tradición, o por los que decida la asamblea del sector.
- 3) En la primera asamblea se levantará un acta constitutiva, a la que deberán asistir por lo menos el 30 % de los moradores que son propietarios de predios y/o de arrendatarios que residen por lo menos un año en dicho sector.
- 4) Para que la constitución de un barrio sea válida se deberá adjuntar la nómina de los asistentes y sus firmas, así como las copias de cédulas de ciudadanía.

Artículo 151.- Registro. - El GAD Municipal del Cantón Macará, a través de la Gestión de Planificación Urbana Rural, llevará el registro de los barrios que han cumplido el proceso de constitución y que hayan presentado toda la documentación prevista en esta ordenanza.

Para el registro de los barrios estos deben adjuntar:

- 1) Oficio dirigido a la máxima autoridad municipal.
- 2) La nómina de los asistentes a la asamblea de constitución del barrio, con sus respectivas firmas.
- 3) La copia de cedula de los asistentes a la constitución del barrio.
- 4) Nómina del primer directorio elegido y posesionado en la asamblea de constitución del barrio, donde constarán como mínimo los siguientes datos: Nombres y Apellidos, Número de cédula, dirección domiciliar, correo electrónico y números telefónicos de los directivos.
- 5) Certificación de la autoridad que asistió al acto de constitución del barrio y elección de la primera directiva.
- 6) Copia del acta certificada de la sesión de constitución del barrio, donde se elige y posesiona a la primera directiva.

Para el Registro periódico de las Directivas los barrios deben adjuntar:

- 1) Oficio dirigido a la máxima autoridad municipal solicitando el Registro.
- 2) La nómina de los asistentes a la asamblea de elección y posesión de los nuevos directivos, con sus respectivas firmas.
- 3) La copia de cedula de los miembros de la nueva directiva.
- 4) Nómina del directorio donde consten como mínimo los siguientes datos: Nombres y Apellidos, número de cédula, dirección domiciliar, correo electrónico y números telefónicos de los directivos.
- 5) Certificación de la autoridad que asistió al acto de elección.
- 6) Copia del acta certificada de la sesión de elección y posesión de la directiva

Para el Registro de la Directiva de Barrios y de las centralidades rurales del cantón Macará el GAD Municipal del cantón Macará, a través de la Gestión de Planificación Urbana Rural y con la firma del Alcalde mediante Resolución Administrativa emitirá la certificación de la existencia y reconocimiento del barrio, así como el Registro de la Directiva, documento que acreditará para los trámites legales, con el GAD Municipal del cantón Macará y en los procesos de participación ciudadana que este efectúe.

Artículo 152.- Son Funciones de los Directivos de los Barrios. - Sin perjuicio a lo que se establezca en los estatutos de los barrios y de conformidad a lo que determina la Ley, las funciones de los directivos de los barrios entre otras son las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio y a las diversas formas de organización social existentes en su espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas del barrio;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de los habitantes del barrio;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del barrio para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

TITULO V:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

APROBACION DE PLANOS DE EDIFICACIONES, FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES

SECCION I

LINEA DE FABRICA

Artículo 153. - Línea de fábrica. - Cualquier persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdivisión, urbanización, realizar un cerramiento u otros fines específicos, dentro del territorial del cantón Macará, deberá acudir previamente a la Gestión de Planificación Urbana y Rural para solicitar la concesión de la línea de fábrica, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Formulario de línea de fábrica;
- b) Copia de la cédula del propietario o propietarios;
- c) Certificado de votación;
- d) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Macará del propietario o los propietarios.
- f) Informe de la jefatura de Riesgos y Catástrofes.
- g) Certificado de avalúos y catastros.

La línea de fábrica es de carácter informativo, en el cual se informará los parámetros de urbanización y/o edificación determinados en el PUGS del cantón, la emisión del mismo no vincula la obligatoriedad para autorizar planificación urbana o arquitectónica, autorización de permisos de construcción y de obras menores.

El certificado de línea de fábrica tendrá un costo del 4% de un salario mínimo unificado.

Artículo 154. - Análisis de la petición. – Una vez, que ha sido recibida la petición, y para otorgar la respectiva certificación, la Gestión de Planificación Urbana y Rural, analizará cuál es su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

- a) Para edificaciones: se verificará que el sector cuente con las obras básicas y el servicio de infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado. Se otorgará previa medición o colocación de puntos por el topógrafo municipal.
- b) Para cerramiento: se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular. Cuando no existan bordillos el certificado detallará cotas y niveles del proyecto vial.
- c) Para urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, o cualquier otra forma de fraccionamiento: se concederá según el caso de conformidad a lo que determina el PUGS del cantón.
- d) Para otros fines: se concederá según el requerimiento del peticionario.
- e) Las certificaciones de la Unidad de agua y alcantarillado deberán ser emitidas en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de recepción.
- f) La línea de fábrica será tramitada en la Gestión de Planificación Urbana y Rural en un plazo máximo de 72 horas.
- g) Para el caso de los centros urbanos de las parroquias rurales, el término será máximo de 8 días.
- h) En caso de incumplimiento de los plazos contemplados en este artículo será sancionado de acuerdo a la presente ordenanza.
- i) La validez de la línea de fábrica será de un (1) año a partir de la fecha de su emisión.

- j) No se emitirán líneas de fábrica para predios ubicados en áreas donde se desarrollará un plan parcial, antes de que este se encuentre aprobado.
- k) No se emitirán líneas de fábrica para predios ubicados en áreas donde no existan directrices viales municipales.

Esta verificación facilitará, sin necesidad de trámites adicionales, la concesión y establecimiento de la línea de fábrica, donde se indicarán: la Clave Catastral, los retiros frontales, laterales y posteriores, los coeficientes de uso (CUS) y ocupación del suelo (COS), las alturas máximas permitidas, las obras de infraestructura, y otras condiciones necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico, conforme al PUGS vigente.

Artículo 155. - Aprobación de planos para edificaciones. - Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro de los centros urbanos o áreas rurales, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar en el departamento de la Gestión de Planificación Urbana y Rural, la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, dirigida al Director de Planificación Urbano Rural acompañado de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director Planificación Urbano Rural;
- b) Línea de fábrica según medición para los centros urbanos y centralidades mínimas urbanas;
- c) Informe de la jefatura de Riesgos y Catástrofes.
- d) Certificado de avalúos y catastros.
- e) Certificado de uso de suelo y gestión de riesgos para las áreas rurales;
- f) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista;
- g) Copia de registro profesional municipal del año en curso;
- h) Certificado linderado del Registro de la Propiedad o historial en el caso que lo amerite;
- i) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Macará del o los propietarios del inmueble;
- j) Formulario del INEC lleno y legalizado;
- k) Planos que cumplan con las regulaciones exigidas en la presente Ordenanza;
- l) Anexar fotografía actualizada del predio y su entorno, solo para áreas urbanas;
- m) Anexar archivo digital del proyecto arquitectónico en formato DWG y ubicación georreferenciada del predio, solo para áreas urbanas;

Todo proyecto de ampliación y/o remodelación presentará adicionalmente planos aprobados de edificación existente e informe de evaluación estructural que justifique la viabilidad de la ampliación y/o remodelación.

Todo proyecto de edificación de entre 200 y 400 metros cuadrados presentará obligatoriamente estudios geotécnicos y estructurales.

Todo proyecto de edificación que proponga una altura superior a los tres pisos o supere los 400 metros cuadrados de construcción deberá presentar luego de aprobado el anteproyecto, estudios complementarios geotécnicos, estructurales, hidrosanitarios,

eléctricos aprobados por la EERSSA y telecomunicaciones aprobadas por CNT. Cuando el proyecto supere los 500 metros cuadrados presentará adicionalmente el certificado de viabilidad del Cuerpo de Bomberos.

Todo proyecto de edificación emplazado en suelo no consolidado, que no cuente con el servicio de alcantarillado sanitario, obligatoriamente dispondrá de un Biodigestor con el informe de factibilidad de Unidad de agua y alcantarillado

Artículo 156. - Tasas por servicios técnicas, administrativos y generales. – En todos los servicios de carácter, técnico, administrativo y generales que presta a la ciudadanía el GAD Municipal del Cantón Macará, las personas naturales o jurídicas requirentes pagarán la respectiva tasa según lo establecido en la ordenanza correspondiente.

Artículo 157. - Estudios Estructurales. - En todos los proyectos para edificaciones se deberán hacer constar los detalles constructivos estructurales, los que obligatoriamente cumplirán con las disposiciones de los Estándares Urbanísticos.

En caso de proyectos de una unidad habitacional cuyo uso sea vivienda unifamiliar de hasta dos plantas (altura máxima seis metros desde el nivel de acera y/o hasta un máximo de doscientos metros de construcción), el estudio estructural quedará a criterio del propietario.

Artículo 158. - Verificación. - La Gestión de Planificación Urbana y Rural analizará los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en los estándares urbanísticos, de ser así, los declarará aprobados y, previo al sellado respectivo el solicitante cancelará la tasa correspondiente a la aprobación de plano, sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia.

Artículo 159. - Devolución de trámite. - En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos y especificaciones de esta Ordenanza y en los Estándares Urbanísticos, se hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos, y recomendaciones, y se devolverá el trámite al interesado previa suscripción del recibo correspondiente para su rectificación o complementación.

Artículo 160. - Plazo de Aprobación. - La Gestión de Planificación Urbana y Rural, comunicará al interesado, el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados, en el plazo máximo de QUINCE DIAS (15) calendario, a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento de la instancia administrativa designada por el Alcalde para la solución del incidente.

En los trámites que ameriten tratamiento especial, como edificios públicos o edificaciones que formen parte del equipamiento comunal, y/ Propiedades Horizontales se hará uso de un plazo máximo de treinta días (30), estas últimas deberán ser remitidas a la Junta de Desarrollo Urbano y Rural para su aprobación, previo la emisión del Permiso de construcción.

Artículo 161. - Permiso de Construcción. - El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados. Requerirá de lo siguiente:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigido al Jefe de Control Urbano Rural
- b) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una letra de cambio equivalente al 10 % del costo total de la obra de acuerdo al presupuesto municipal, avalada por el Director Técnico de la obra y el propietario;
- c) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del constructor;
- d) Formulario del permiso de construcción, suscrito por el Propietario y el Director Técnico de la Obra;
- e) Planos aprobados;
- f) Carta de pago por concepto de Permiso de Construcción;
- g) Certificado de no adeudar a la municipalidad del cantón Macará;
- h) Cédula de inscripción patronal en el IESS del profesional responsable de la obra.

El permiso de construcción será otorgado dentro de setenta y dos (72) horas laborables a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Para la construcción y ampliación de cubiertas inclinadas, para el caso de corregir filtraciones de agua en losas de hormigón, el proyecto arquitectónico incluirá el levantamiento del estado actual y la propuesta de fachada será integral en su diseño.

Una vez cumplidos los requisitos el propietario obtendrá el Permiso de Construcción y deberá iniciar los trabajos, máximo dentro de los doce (12) meses subsiguientes a la fecha de obtención de este Permiso.

Si transcurrido los doce (12) meses desde la fecha de obtención del Permiso de Construcción no se hubieren culminado los trabajos este permiso caducará y deberá solicitar la revalidación (actualización) correspondiente, agregando:

- a) Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Jefe de Control Urbano y Rural
- b) Proyectos, para edificaciones o para urbanizaciones, subdivisiones o conjuntos habitacionales;
- c) Línea de fábrica;
- d) Permiso de construcción original;
- e) Copia de la carta del Impuesto Predial del año en curso;
- f) Copia de los planos aprobados;
- g) Copia simple de las escrituras, debidamente inscritas en el Registrador de la Propiedad o historial cuando el caso lo amerite.

Los propietarios de las construcciones que no hubiesen sido concluidas pasados los tres años de emitido el permiso de construcción, de acuerdo con el cronograma de obra aprobado, serán sancionados con una multa equivalente al 10 % de un salario básico por año. Si la construcción se construye parcialmente de tal manera que no afecte al ornato de la ciudad, el propietario deberá comunicar del particular a la Jefatura Control Urbano y Rural.

Artículo 162. - Revalidación de planos. - En el caso de no iniciar los trabajos dentro del tiempo previsto en el artículo anterior caducará la aprobación del proyecto y deberá solicitar la revalidación correspondiente, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Jefe de Control Urbano y Rural, tanto para edificaciones cuanto para fraccionamientos;
- b) Línea de Fábrica actualizada;
- c) Copia de planos aprobados;
- d) Copia del permiso de construcción; y,
- e) Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad.

Aprobado el trámite se cancelará el 25 % de la tasa correspondiente por aprobación de planos descrita en la "ordenanza" correspondiente, para la obtención de los permisos respectivos.

Así mismo, aprobado el trámite, se cancelará el 50 % de la tasa correspondiente por permiso de construcción descrita en la ordenanza citada, para la obtención de los respectivos permisos, en relación al área que falta por construir.

Artículo 163. - Permiso de Demolición. - Para el caso de las edificaciones que se requieran ser demolidas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel municipal dirigida al Jefe Control Urbano y Rural a la cual se deberá adjuntar la copia de la cédula de identidad;
- b) Copia del permiso de construcción;
- c) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una letra de cambio, equivalente al 100% del avalúo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el Propietario; garantía que servirá para subastar posibles afectaciones.

Artículo 164. - Permiso para obras menores. -La Jefatura Control Urbano y Rural podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales: cerramientos, reparaciones y adecuaciones externas y/o internas que no afecten la parte formal ni estructural de la edificación.

Requisitos para obtención del Permiso Para Obras Menores:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Jefe de Control Urbano y Rural.
- b) Certificado de Avalúos y Catastros.
- c) Copia de escrituras del predio debidamente legalizadas;
- d) Copia de la cédula de identidad del propietario.
- e) Copia de la carta de pago del Impuesto Predial, del año en curso.
- f) Para Permiso de cerramiento se presentará la línea de fábrica y el respectivo diseño.
- g) El plazo para la entrega del permiso de obra menor será de ocho días (8) laborables.

- h) La Jefatura Control Urbano y Rural podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales obras que no superen el valor equivalente a 20 SBU; en caso de construcción de cubiertas, que no supere los 50 metros cuadrados.

Artículo 165. - Modificación de planos aprobados. - Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable a la Jefatura Control Urbano y Rural, previa ejecución de la obra para su aprobación, adjuntando a la solicitud los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto que, de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso. En caso de obras menores que no excedan de hasta el 5% del área aprobada deberán ser comunicadas a la Jefatura Control Urbano y Rural.

Artículo 166. - Formación de expediente. - De todos los trámites seguidos para la aprobación de planos y permisos, se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones.

Artículo 167. - Aprobación de subdivisiones. - Se entiende por subdivisión al desmembramiento de un predio en dos o más predios y que no implique obras de urbanización, como apertura de vías o dotación de redes de servicios básicos. Las subdivisiones se realizarán considerando la cabida de lote mínimo establecida para cada Polígono de Intervención Territorial.

Artículo 168. - Requisitos para la Aprobación de subdivisiones urbanas. - Para proceder a la aprobación de un proyecto de subdivisión se presentará la siguiente documentación:

- a) Línea de fábrica con medición;
- b) Certificado de Avalúos y Catastros;
- c) Informe de la jefatura de Riesgos y Catástrofes;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista;
- e) Copia de registro profesional municipal del año en curso;
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Macará del o los propietarios del inmueble;
- g) Certificado linderado del Registro de la Propiedad o historial en el caso que lo amerite;
- h) Planos que cumplan con las regulaciones normativas;
- i) Anexar archivos digitales del proyecto de subdivisión en formatos Excel (.xlsx), DWG con ubicación georeferenciada del predio.

Para la aprobación de un proyecto de subdivisión, la Jefatura Control Urbano y Rural constatará el cumplimiento de las normas urbanísticas respecto al lote y frente mínimo establecidas para el Polígono de Intervención Territorial, luego de lo cual se comunicará a la Jefatura de Catastros Inmobiliarios para el trámite correspondiente y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Respecto de la cesión de áreas se estará a lo establecido en el Artículo 424 del COOTAD.

Artículo 169. - Procedimiento de reestructuración. - Para los procedimientos de reestructuración de lotes y de integración de lotes se solicitarán los mismos requisitos mencionados en el artículo anterior.

(Concordancia COOTAD Art. 474 y Art. 483)

Artículo 170. - Requisitos para la Aprobación de fraccionamientos agrícolas o rurales. - Para proceder a la aprobación de un proyecto de subdivisión se presentará la siguiente documentación:

- a) Certificado de uso de suelo y características urbanísticas;
- b) Certificado de Avalúos y Catastros.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista;
- d) Copia de registro profesional municipal del año en curso;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Macará del o los propietarios del inmueble;
- f) Certificado linderado del Registro de la Propiedad o historial en el caso que lo amerite;
- g) Planos que cumplan con las regulaciones normativas;
- h) Anexar archivos digitales del proyecto de subdivisión en formatos Excel (.xlsx), DWG con ubicación georreferenciada del predio.

En los croquis de actualización de datos deben constar todas las afectaciones del predio en referencia a márgenes de protección, de quebradas y ríos, derecho de vía, zonas protegidas, zonas de alto riesgo y más. No se permitirá el fraccionamiento de terrenos rurales que se encuentren dentro de una zona declarada de protección municipal.

De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

(Concordancia Art. 471 del COOTAD)

Artículo 171. - Aprobación de urbanizaciones. - El procedimiento será llevado a cabo, por la Gestión de Planificación Urbana y Rural, debiendo constatar los requerimientos y disposiciones sobre uso y ocupación del suelo, establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y de acuerdo a los Artículos 424 y 470 del COOTAD.

Artículo 172. - Requisitos para la aprobación de urbanizaciones. - Para la aprobación de planos de fraccionamiento o urbanizaciones, el interesado presentará la solicitud al departamento de Gestión de Planificación Urbana y Rural, adjuntando los siguientes documentos:

FASE I

- a) Línea de fábrica con medición;
- b) Certificado de viabilidad emitido por la dependencia correspondiente;
- c) Certificado de factibilidad emitido por la Jefatura de Agua y Alcantarillado;
- d) Certificado de no afectación de la Empresa Eléctrica;
- e) Certificado de Avalúos y Catastros;

- f) Informe de la jefatura de Riesgos y Catástrofes;
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Macará
- h) Carta del pago del impuesto predial urbano del año en curso;
- i) Copia simple de las escrituras del predio, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- j) Memoria Técnica del proyecto;
- k) Planos del proyecto arquitectónico;
 - Levantamiento topográfico georreferenciado;
 - Planos del proyecto arquitectónico, con las características de ocupación del suelo;
 - Proyecto horizontal y vertical de vías;
 - Planos de áreas verdes, comunales y municipales debidamente diseñadas con el equipamiento reglamentario de acuerdo a los requerimientos municipales;
 - Firmados por el propietario y el profesional responsable.
- l) Certificado o ficha ambiental.

Artículo 173. - Procedimiento de aprobación de anteproyecto de urbanización. -

Recibida la documentación, será remitida a la Jefatura Control Urbano y Rural para su revisión e informe, en caso de ser aprobado el proyecto de urbanización, éste pasará a la Junta de Desarrollo Urbano y Rural, la misma que emitirá su informe, en caso de cumplir con los requerimientos técnicos y legales pondrán en conocimiento del Concejo Municipal, quienes aprobarán o negarán dicho proyecto de urbanización. En caso contrario, le será comunicado al proyectista a fin de que se realicen las rectificaciones pertinentes de ser el caso. El trámite de aprobación u observaciones se notificará al proyectista en un plazo no mayor a VEINTE DÍAS (20).

FASE II:

Artículo 174. - Aprobación Definitiva. - Con el informe favorable del cabildo, para la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, se comunicará al proyectista para que proceda a realizar los estudios complementarios en un plazo no mayor a seis meses (6) plazo. Dichos estudios deberán contener el informe de viabilidad técnica de la Coordinación de agua potable y alcantarillado, de la Empresa Eléctrica y de CNT.

El interesado presentará la solicitud dirigida al Director de Planificación Urbana Rural, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Planos del proyecto arquitectónico debidamente autorizados;
- b) Memorias y viabilidades técnicas de los estudios complementarios:
 - a. Diseño vial (horizontal y vertical),
 - b. Diseño de pavimentos, agua potable, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario.
 - c. Diseño eléctrico;
 - d. Diseño telefónico y sus alternativas.
 - e. Certificado Ambiental definitivo.

- c) Cronograma de ejecución de obras

Con la aprobación definitiva, podrá obtener el permiso de construcción previa a la cancelación de la tasa correspondiente.

Artículo 175. - Permiso de Construcción para Urbanizaciones. El permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por la Jefatura Control Urbano y Rural, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Jefe Control Urbano y Rural;
- b) Copia del Proyecto de Urbanización aprobado;
- c) Copia de la carta de pago del Impuesto predial del año en curso;
- d) Copia simple de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del Propietario y el Director de la Obra;
- f) Formulario para permiso de construcción;
- g) Contrato de Construcción y/o Dirección Técnica entre el propietario y profesional,
- h) debidamente legalizado;
- i) Plan de Etapas de ejecución de las obras de infraestructura urbana y cronograma de trabajo;
- j) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una carta compromiso protocolizada en formato municipal, equivalente al 20% del costo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el Propietario;

Recibida la documentación la Jefatura Control Urbano Rural, informará a los departamentos de Obras Públicas Municipales y en coordinación con la Jefatura de agua y alcantarillado para que designen al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas, de conformidad con los cronogramas de trabajo valorados de acuerdo a los planos de etapas presentados.

La Jefatura Control Urbano y Rural emitirá el título de crédito para el pago de la tasa respectiva de acuerdo al plan de etapas presentado, por concepto de permiso de construcción y derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la legislación Municipal.

Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de ocho días (8).

Artículo 176. - Recepción de las obras de urbanización. - Una vez construidas las obras de fraccionamiento o urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al GAD Municipal del Cantón Macará, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de un acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido UN (1) AÑO se procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción estará integrada por:

- a) Director de Planificación Urbana Rural

- b) Concejal que preside la comisión de Planificación y Presupuesto
- c) Jefe de Control Urbano y Rural,
- d) Director de Obras Públicas,
- e) Jefe de agua y alcantarillado y,
- f) Urbanizador.

La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Gestión de Planificación Urbano Rural, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Director de Planificación Urbana Rural;
- b) Actas de Entrega de Recepción de las obras de agua potable, alcantarillado fluvial y sanitario, otorgado por la Jefatura de Agua y Alcantarillado;
- c) Acta de recepción de la EERSSA
- d) Acta de recepción de CNT y/o Sistemas Alternativos de Comunicaciones.
- e) Acta de recepción provisional de la Dirección de Obras públicas sobre vías, aceras y bordillos.

Recibida la documentación el Director de Planificación Urbana Rural solicitará a la Jefatura Control Urbano y Rural y a la Unidad de Gestión Ambiental, los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega de las obras de urbanización, autorizando la suscripción de escrituras individuales y se otorgará certificado de Regulación Urbana y permisos de construcción.

Hasta la suscripción del Acta de entrega – recepción definitiva, el urbanizador será responsable del mantenimiento y reparación de las obras, sin perjuicio de que la Municipalidad de Macará ejecute dichos trabajos a costa del urbanizador.

Con el Acta de entrega – recepción provisional se autorizará la suscripción de escrituras individuales y se otorgará líneas de fábrica y permisos de construcción.

Artículo 177. - Obligaciones de los propietarios o promotores de una urbanización. – Los propietarios, para urbanizar sus predios estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles con pavimento rígido, flexible, y/o adoquín, incluyéndose los proyectos que se ubiquen en las áreas urbanas de las parroquias rurales;
- b) Los lotes deberán quedar aterrizados con accesos vehiculares directos y habilitados para edificar;
- c) Obras civiles para estabilizar taludes, control de erosión, de inundaciones y obras de arte;
- d) Alcantarillado pluvial y sanitario. La Jefatura de Agua y Alcantarillado coordinará las descargas domiciliarias con el urbanizador.
- e) Aceras y bordillos;
- f) Electrificación;
- g) Agua potable. La Jefatura de Agua y Alcantarillado coordinará con el urbanizador las acometidas domiciliarias.

- h) Áreas verdes y espacios comunales debidamente edificadas y equipadas de acuerdo a los planos aprobados;
- i) Instalación Telefónica y/o sistema de comunicación alternativos.

Todas las redes de infraestructura deberán ser subterráneas en el área consolidada determinada en la ordenanza.

Efectuada la apertura de las calles, se procurará ejecutar de inmediato las obras de infraestructura de acuerdo al cronograma de trabajos.

Los daños que se ocasionen a terceros o a los colindantes en el proceso de ejecución de las obras de la urbanización, serán de exclusiva responsabilidad del propietario o promotor de la urbanización, quien estará obligado a repararlos o indemnizarlos.

Cuando los terrenos colindantes sean afectados por directrices viales planificadas por la Municipalidad, el promotor de la nueva urbanización no está obligado a indemnizar al colindante por el área de terreno que ocupen las nuevas vías.

Si las calles propuestas por la nueva urbanización no obedecen a una planificación municipal de directrices viales, el propietario de la nueva urbanización deberá indemnizar al propietario colindante u obtener por escrito y protocolizado su consentimiento.

Se concederá autorización para la venta de lotes de las Urbanizaciones que hayan sido recibidas por la Municipalidad mediante Acta de Entrega Recepción Provisional.

Se concederá permiso de construcción de edificación en las urbanizaciones que cuenten con los servicios básicos de Agua Potable y Alcantarillado.

Las directrices viales municipales deben ser obligatoriamente respetadas en el proyecto.

Artículo 178. - Normativa para edificaciones, fraccionamientos y urbanizaciones.

- El PUGS de Macará reglamenta en todo el cantón, la altura de las edificaciones, el número de pisos, Coeficiente de Ocupación del Suelo, edificabilidad, área de lote por vivienda y demás características de ocupación de suelo. El incremento de altura de la edificación será posible mediante la aplicación del instrumento de Concesión Onerosa de Derechos en las áreas delimitadas en el PUGS.

Artículo 179. - Normativa para conjuntos habitacionales.

-Todo conjunto habitacional y/o Condominio que contemple un proceso de urbanización nuevo será tramitado para su aprobación y permiso de construcción con el mismo procedimiento de una urbanización de acuerdo a lo que establece el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Macará.

Artículo 180. - Área verde, comunitaria y vías.

- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al GAD Municipal del Cantón Macará o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el 50% de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

(Concordancia Art. 424 del COOTAD)

SECCION II:

AGENTES DE INTERVENCIÓN

Artículo 181. - Agentes de intervención. - Son agentes de intervención todas las personas, naturales o jurídicas, que participan en el proceso de planificación y construcción. Sus obligaciones estarán determinadas a lo dispuesto en este Título, y demás disposiciones que sean de aplicación y por el contrato que origina su intervención.

1. La Junta de Desarrollo Urbano y Rural;
2. La Gestión de Planificación Urbana Rural;
3. Jefatura de Control Urbano Rural
4. La Comisaría Municipal;
5. El Propietario;
6. El Proyectista;
7. El Director de la Obra;

Artículo 182. - La Junta de Desarrollo Urbano y Rural. - La Junta de Desarrollo Urbano y Rural, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Director de Planificación Urbano y Rural;
- b) El Concejal que preside la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) El Director de Obras Públicas;
- d) El Jefe de Control Urbano y Rural;
- e) El Jefe de Catastros Inmobiliarios;
- f) El Jefe de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- g) El Procurador Síndico Municipal.

El secretario(a) de esta junta, será el Jefe de Control Urbano y Rural.

Artículo 183. - Presidente de la Junta de Desarrollo Urbano y Rural. - La Junta de Desarrollo Urbano y Rural estará presidida por el Director de planificación Urbano Rural que tendrá voto dirimente, o quien haga sus veces, y a falta de éste, por el Director de Obras Públicas. La Junta de Desarrollo Urbano y Rural se reunirá previa convocatoria del Presidente.

Artículo 184. - Deberes y atribuciones de la Junta de Desarrollo Urbano y Rural. - Son deberes y atribuciones de la Junta de Desarrollo Urbano y Rural, las siguientes:

1. Velar por la debida observancia de las disposiciones de este cuerpo normativo;
2. Conocer y aprobar los proyectos urbanos arquitectónicos municipales, tales como: diseño de equipamientos urbanos y comunales, diseño de nuevas vías urbanas, cierre de vías urbanas, entre otros.
3. Conocer y aprobar los proyectos urbanísticos en general y las declaratorias de Propiedad Horizontal;
4. Formular lineamientos para la actualización del PDOT y del PUGS;
5. Resolver en última instancia las apelaciones de las resoluciones de la Comisaría de Ornato;
6. Determinar y actualizar a inicios de cada año los valores por metros cuadrado de construcción que servirán de base para el cálculo de la tasa unificada por aprobación de planos y permiso de construcción;
7. Absolver consultas relacionadas a su función.

Artículo 185. - Archivo de expedientes. - La Junta de Desarrollo Urbano y Rural conservará los planos, libros y documentos, relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad inmediata del Presidente y de la secretaria(o).

Artículo 186. - Despacho de solicitudes. - La Secretaria de la Junta no pondrá a despacho ninguna solicitud sin los documentos y planos necesarios, ni comunicará providencia alguna a los interesados, sin previa presentación del comprobante de pago de los derechos municipales y toda obligación pendiente hacia el GAD Municipal del Cantón Macará.

Artículo- 187. - Funciones de los miembros de la Junta de desarrollo urbano rural. - Las funciones de los agentes de intervención descritos en el Artículo 181, y que son funcionarios municipales, serán las contempladas en el orgánico funcional vigente.

Artículo 188. - El propietario o promotor. - Será considerado propietario o promotor cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, que individual o colectivamente, promociona, impulsa, programa o invierte, con recursos propios o privados, en las obras de planificación y construcción para su beneficio o para su posterior enajenación.

Artículo 189. - Obligaciones del propietario o promotor. - Son obligaciones del propietario o promotor:

- a) Contar con un Director Técnico durante la ejecución de la obra.
- b) En caso de cambio del Director Técnico, se deberá notificar a la Jefatura de Control Urbano Rural, y se paralizará la obra hasta que se actualice el permiso de construcción con el nuevo Director Técnico, llenando el formulario correspondiente en forma inmediata.
- c) Facilitar y brindar las garantías necesarias a los inspectores de Ornato para realizar el seguimiento de la obra.
- d) Colocar en un lugar visible de la obra el letrero correspondiente con el nombre del Proyectista, Director Técnico y el número de autorización municipal.

Artículo 190. - El proyectista. - El proyectista es el profesional debidamente acreditado como Arquitecto, que realiza el diseño, por encargo del propietario o promotor y con sujeción al presente Título y a los Estándares Urbanísticos correspondientes.

- a) Para obtener la acreditación, presentará solicitud al director de planificación, copia de título, copia de certificado SENESCYT y pago de una tasa equivalente al 10% de un salario básico Unificado. La acreditación deberá renovarse cada año.
- b) Elaborar el proyecto con sujeción a los Estándares Urbanísticos y Ornato y tramitar hasta su aprobación Municipal.
- c) En el caso de los estudios complementarios deberán ser aprobados en las empresas y entidades correspondientes.

Artículo 191. - El Director Técnico de la obra. - El Director Técnico es profesional que dirige el desarrollo de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas y programaciones del proyecto, con el objeto de asegurar y garantizar la construcción.

Artículo 192. - Obligaciones del Director Técnico de la obra. - Son obligaciones del Director Técnico de la obra:

- a) Tener la titulación profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión.
- b) Dirigir y garantizar la ejecución de la obra de acuerdo al proyecto aprobado por el GAD Municipal del Cantón Macará.
- c) Mantener el libro de obra y los registros técnicos del avance diario de los trabajos ejecutados.
- d) Tramitar el certificado de habitabilidad y la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, en la Jefatura de Control Urbano y Rural.
- e) Encontrarse registrado como profesional competente en el GAD Municipal del Cantón Macará; y

- f) Las demás contempladas en el Reglamento Local de Construcciones y Ornato.

Artículo 193. - Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la construcción:

1. in perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el proceso de la construcción, según el caso, responderán frente a los propietarios a los terceros adquirientes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, por los daños materiales ocasionados en la construcción dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra.
2. Durante 365 días, a partir de la obtención del certificado de habitabilidad otorgado por el GAD Municipal del Cantón Macará, por daños materiales causados en la construcción, que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la edificación.
3. Cuando el proyecto haya sido contratado conjuntamente con más de un proyectista, los mismos responderán solidariamente de acuerdo a la Ley.
4. Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.
5. El Director responsable de obra responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por vicios ocultos o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas a las demás personas naturales o jurídicas que de él dependan.
6. Cuando el Director responsable de obra subcontrate con otras personas naturales o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios, o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.
7. Asimismo, el Director responsable de obra responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por las deficiencias de los productos de construcción adquiridos o aceptados por él, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.
8. Las responsabilidades por daños no serán exigibles a los agentes que intervengan en el proceso de la edificación, si se prueba que aquellos fueron ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.
9. Será responsabilidad del Director Técnico y propietario sobre los daños que causaren a las edificaciones colindantes.

Artículo 194. - Acción Popular. - Se concede acción popular para denunciar ante el Alcalde, Presidente de la Junta de Desarrollo Urbano y Rural, Jefe Control Urbano y Rural y Comisaría Municipal de Ornato, las obras que se realicen sin observar las disposiciones del presente Título.

Recibida la denuncia será trasladada al Comisario (a) Municipal de Ornato, para que juzgue al infractor previo proceso, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en el presente Título, por los daños, perjuicios y las costas procesales se cobrarán mediante apremio real.

CAPITULO II

REGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN I

DEPARTAMENTO ENCARGADO DE SANCIONAR

Artículo 195. - Comisaría de Ornato. - La Comisaría estará presidida por el Comisario de Ornato, funcionario de libre remoción designado por el Alcalde. Son funciones del Comisario(a), investigar, juzgar y sancionar, el cometimiento de infracciones administrativas que se encuentran reguladas en esta ordenanza.

SECCION II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 196. - Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

SECCIÓN III

INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 197. - Acto de inicio. – El acto de inicio se lo podrá iniciar de oficio o petición del interesado, el cual se lo realizará con un acto de indicio que debe contener los requisitos establecido en el Artículo 251 del Código Orgánico Administrativo

Artículo 198. - Notificación. - La notificación del acto de inicio se la realizará mediante correo electrónico, la cual detallará el contenido de la presunta infracción. En caso de que no exista correo electrónico, el inspector que realice la inspección, podrá notificar personalmente el acto de inicio.

Esta notificación, cuando sea flagrante, será notificada por el inspector de la comisaría de Ornato, el cual luego de realizar la notificación, realizará el respectivo informe con toda la evidencia recabada, para posteriormente entregar al órgano Instructor para la evaluación correspondiente de dicha prueba para determinar la existencia o no, de la presunta infracción administrativa.

Artículo. 199. – Flagrancia. – En caso de flagrancia, se notificará mediante boleta de notificación que debe contener los requisitos establecidos el Artículo 251 del COA, cuya boleta se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce. En casos de infracciones flagrantes, la boleta de notificación es considerada como el acto de inicio.

Artículo 200. – Terminó de contestación. - Una vez notificado, la o el inculpado dispone de un término de diez días (10) para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y así mismo, podrá solicitar la práctica de las diligencias probatorias. En caso de que no de contestación en el término señalado, se procederá a emitir el dictamen de conformidad a lo que establece el Artículo 252 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 201. – Reconocimiento de responsabilidad. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

Así mismo, si la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico de conformidad a lo que establece el Artículo 253 COA

SECCIÓN IV

APERTURA DE PRUEBA:

Artículo 202. –Termino para impugnar. - En caso de contestar e impugnar el acto de inicio, se concederá el termino de diez días (10) hábiles para la producción de la prueba solicitada en la contestación del acto de inicio.

Indicar que en el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, **salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad,** por lo que para desvirtuar el cometimiento de la infracción debe aportar elementos que demuestren que no ha cometido infracción alguna

Artículo 203. – Despacho de prueba. - Una vez transcurrido los diez días (10), recibidas las alegaciones y evacuada la prueba, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción, y despachará haciendo conocer toda la prueba evacuada.

Artículo 204. – Dictamen. - Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá todo lo determinado en el Artículo 257 del Código Orgánico Administrativo. En este dictamen se declara la existencia o no existencia de la infracción administrativa. Una vez notificado el dictamen, se remite al órgano sancionador, para la respectiva resolución.

Artículo 205. - Resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, que contendrá todo lo determinado en el Artículo 260 del Código Orgánico Administrativo:

Artículo 206. - Recursos. - Una vez notificada la resolución, el administrado sancionado podrá presentar el recurso de apelación o extraordinario de revisión, el tiempo para presentar estos recursos serán los que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Administrativo. Dichos recursos serán resueltos por la Máxima Autoridad.

Si es que no se llega a presentar ningún tipo de recurso, la Comisaría Municipal solicitará a Gestión Financiera la emisión del título de crédito, y se cobrará a través del procedimiento coactivo.

Artículo 207. – Acción Coactiva. - Para el cobro de las multas, intereses y recargos, se podrá iniciar la acción coactiva.

CAPITULO III:

SANCIONES

Artículo 208. - Edificaciones sin permiso municipal. - Las construcciones que se ejecuten sin sujetarse a lo establecido en el permiso de construcción correspondiente o a los planos aprobados —o que se realicen total o parcialmente sin dichos documentos— serán sancionadas con una multa equivalente al veinte por ciento (20 %) del costo de la obra ejecutada, además de la obligación de su rectificación conforme a la normativa aplicable. El Jefe de Control Urbano y Rural, mediante informe, solicitará a la Comisaría de Ornato que inicie el proceso administrativo de demolición de toda construcción realizada en infracción a la ley, aun cuando esté terminada, siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde su conclusión.

Las obras en proceso que carezcan del permiso municipal serán paralizadas de inmediato. Si se desobedece la orden de paralización, podrá procederse a la requisa de herramientas, imponerse una multa progresiva que comenzará en un veinte por ciento (20 %) del avalúo de la obra ilegal —incrementándose en cinco por ciento (5 %) por cada día de persistencia de la infracción— y ordenar la demolición de la construcción con personal y maquinaria municipal, a costa del infractor y previa valoración.

El propietario de un terreno que no cuente con cerramiento, mantenga su predio en malas condiciones de higiene o que afecte la imagen urbana, cuyo nivel de vereda, bordillo o portalería no cumpla las normas de accesibilidad, o sobre el cual pese una orden de demolición, será notificado para ejecutar las obras necesarias. Dispondrá de quince (15) días para iniciarlas y sesenta (60) días para concluir las; de no hacerlo, se impondrá una multa equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del presupuesto municipal estimado para la obra. Si, tras nueva citación, no cumple en un plazo adicional de sesenta (60) días, la multa ascenderá al setenta y cinco por ciento (75 %) del presupuesto municipal y el GAD Municipal del Cantón Macará podrá ejecutar la obra a

costa del propietario, con un recargo adicional del veinte por ciento (20 %) por concepto de fiscalización.

Los predios no construidos deberán mantenerse en condiciones higiénicas y, salvo su uso para fines agrícolas, no podrán destinarse a otra finalidad sin autorización expresa del GAD Municipal del Cantón Macará. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las mismas sanciones previstas en este artículo, pudiendo llegar hasta la ejecución coactiva.

Artículo 209. - Cerramientos. - Los propietarios de terrenos urbanizados, ubicados en sectores consolidados o en proceso de consolidación con un porcentaje mayor al 50 % estarán obligados a realizar el cerramiento frontal, con sujeción al permiso que otorgue la Jefatura Control Urbano y Rural, en donde se determinará el tipo de cerramiento ornamental y la línea de fábrica correspondiente.

El propietario del terreno una vez notificado procederá a ejecutar el cerramiento en un plazo de sesenta días (60), sin perjuicio de que la Municipalidad realice la obra con un recargo del 20 % del costo de la obra ejecutada.

Artículo 210. - Daños a bienes públicos. - Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas, postes y en general toda obra de embellecimiento y ornato será castigada con una multa de US \$ 30.00 a US \$ 90.00 dólares, sin perjuicio de la sanción legal y la reparación a costa del infractor.

Las multas y el valor de las reparaciones que realice el GAD Municipal del Cantón Macará, de acuerdo a esta Ordenanza, se recaudarán mediante apremio real del presunto infractor.

A las personas que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza y que no se haya estipulado una situación específica, se les impondrá una multa que oscilará entre el 10 % de un SBU hasta dos (2) SBU del trabajador en general, según la gravedad de la falta; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.

Artículo 211. - Promoción de urbanización y venta de inmuebles sin permisos municipales. - Quienes urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que no cuenten con los planos aprobados ni los respectivos permisos de construcción serán sancionados con una multa equivalente a dos veces el valor del respectivo terreno, según el avalúo realizado por el departamento municipal correspondiente, sin perjuicio de que el Jefe de Control Urbano y Rural, ordene la suspensión de las obras.

Constituye también infracción de este tipo, cualquier forma de promoción o publicidad de venta de lotes en terrenos sin la debida aprobación municipal de su fraccionamiento; formas entre las que se contarán los letreros "se venden lotes". En este caso al comprobarse el cometimiento de la infracción se le impondrá al propietario una multa equivalente al 20 % del avalúo del terreno total sobre el cual se pretende la venta de los

lotes y se procederá al retiro inmediato de los medios de dicha promoción; sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que diere lugar.

Artículo 212. - Construcciones inconclusas. - Los propietarios de las construcciones que no hubieren sido concluidas pasados los tres años de emitido el permiso de construcción, de acuerdo con el cronograma de obra aprobado, serán sancionados con una multa equivalente al 20 % del avalúo total del bien inmueble en construcción por año. Pasado el sexto año se cobrará el 20 % del avalúo total del bien inmueble en construcción por año. Esta multa se duplicará en los casos de obras inconclusas realizadas sin contar con el permiso municipal; y de acuerdo, a un análisis socio económico.

Para cualquier tipo de infracción, derivada del incumplimiento del contenido de la presente Ordenanza y que no conste en forma expresa, se estará a las sanciones contempladas en las leyes vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con la aprobación de la presente ordenanza, quedan aprobados el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT 2023-2027, que incluye la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del año 2025-2033. Las determinaciones establecidas en la actualización del PUGS con horizonte hasta el año 2033 son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para la función pública y para personas naturales o jurídicas privadas.

SEGUNDA: Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son de cumplimiento obligatorio para la administración pública y sirven como guía para los demás sectores. Sin embargo, los planes de uso y gestión del suelo, junto con sus planes complementarios, tendrán carácter vinculante y serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, sean estas públicas, privadas.

TERCERA Todo proceso de habilitación del suelo y edificación, se encuentra sujeto al cumplimiento y observancia obligatoria de la Norma Ecuatoriana de la Construcción vigente.

CUARTA: Si existen ambigüedades, vacíos o contradicciones normativas en las disposiciones de la presente ordenanza, corresponderá al Concejo Municipal interpretar y resolver su correcta aplicación dentro de sus competencias. Para sustentar su decisión, podrá solicitar informes a los órganos administrativos competentes del GAD Municipal del Cantón Macará, para fundamentar su interpretación.

QUINTA: Mientras esté en vigencia el PUGS, la Jefatura Control Urbano Rural podrá establecer, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de terceros, unidades de actuación urbanística que requieran la distribución equitativa de cargas y beneficios, en cumplimiento de la planificación vigente y aplicando herramientas de gestión de suelo. Hasta que se expida una normativa específica que regule este procedimiento, la Jefatura Control Urbano Rural podrá desarrollar dichas unidades, las cuales deberán ser revisadas y aprobadas por el Concejo Municipal mediante resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de un año se reformará y actualizará la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Macará.

SEGUNDA. - En el plazo de dos años serán regularizados los lotes y edificaciones con dimensiones menores a los indicadores mínimos, establecidos en el PUGS, especialmente lotes con frente menores a 7 metros. Para el efecto la Jefatura Control Urbano y Rural utilizará el procedimiento ordinario para titularización de predios y aprobación de proyectos arquitectónicos particulares.

TERCERA. - Las edificaciones de interés patrimonial y/o incluidas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador serán inventariadas y evaluadas por la Jefatura Control Urbano Rural en el plazo de 2 años a partir que entre en vigencia esta ordenanza, a fin de determinar su estado de conservación o deterioro. Estos resultados serán notificados a los propietarios para que procedan a los derrocamientos y rehabilitaciones según corresponda.

CUARTA. - A partir del mes de julio del presente año, a través de una reforma presupuestaria, se habilitará la Comisaria de Ornato, que se encuentra creada en el orgánico funcional del cantón Macará.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese los artículos y anexos de la “Ordenanza para la Implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el PUGS del Cantón Macará”.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza queda aprobada con resolución del Concejo Municipal de fecha 31 de marzo del 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo.

ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO

Abg. Juan Arturo Quispe Carpio.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. CERTIFICA:** Que la presente “**ORDENANZA
SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL**

CANTÓN MACARÁ”; Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo y sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo del dos mil veinticinco.

Macará, 31 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Señor Alcalde: Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo, Para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 31 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO favorable la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTÓN MACARÁ”**. Procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.

Macará, 31 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

ALCALDIA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACION Y PUBLICACION. Macará, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco, siendo las 15h00, en uso de la facultad que me confiere el Art, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTÓN MACARÁ”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MACARÁ**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.** - Macará, a los treinta y
un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, a las 15h15.- Proveyó y firmo los
decretos que anteceden el Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo, Alcalde del Cantón
Macará.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MACARÁ**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL
CANTÓN PAUTE Y DE LA CHOLA PAUTEÑA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diversidad cultural de Paute constituye uno de los pilares fundamentales de su identidad como cantón, y es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute promover, proteger y fomentar esta riqueza cultural. En este contexto, la elección de la Reina de Paute y de la Chola Pauteña se erige como un evento emblemático que no solo celebra la belleza y el talento de las mujeres de la región, sino que también fortalece los lazos comunitarios y resalta las tradiciones ancestrales de nuestro pueblo.

La presente ordenanza responde a la necesidad de regular estos eventos con un marco normativo claro y transparente, que garantice procesos democráticos, participativos y libres de cualquier sesgo. En consonancia con los principios de equidad, inclusión y respeto por la diversidad, se busca asegurar que las candidatas y las comunidades participantes cuenten con condiciones justas y con el debido reconocimiento de su aporte a la cultura local.

La elección de la Reina y de la Chola Pauteña no solo es un acto cultural, sino también una oportunidad para fomentar el desarrollo social y económico del cantón, dado que estas figuras actúan como embajadoras del GAD en diversos escenarios locales, nacionales e internacionales. Su labor va más allá de la representación simbólica, pues se convierten en agentes de cambio que, en coordinación con la administración municipal, lideran proyectos en beneficio de los sectores más vulnerables, como mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y comunidades rurales.

Asimismo, el fortalecimiento de la identidad cultural mediante eventos como estos es crucial para contrarrestar las influencias externas que podrían diluir nuestras tradiciones. La Reina de Paute y la Chola Pauteña encarnan valores como el respeto, la autenticidad, la responsabilidad y el compromiso social, siendo modelos de liderazgo para las futuras generaciones.

Por otro lado, esta ordenanza establece una base jurídica sólida que permite garantizar la transparencia y la integridad de los procesos de selección. Detalla los requisitos, procedimientos y responsabilidades de los actores involucrados, promoviendo la participación activa de las comunidades y sus autoridades locales. Al mismo tiempo, se han previsto incentivos que estimulan la colaboración interinstitucional y el compromiso de las parroquias rurales en estas celebraciones.

De esta forma, la normativa contribuye a la construcción de una sociedad más cohesionada,

orgullosa de su herencia cultural y consciente de la importancia de trabajar colectivamente para su desarrollo. La elección de la Reina de Paute y de la Chola Pauteña es, por tanto, una expresión de unidad y diversidad que fortalece el espíritu de pertenencia y el respeto mutuo entre los habitantes del cantón.

En conclusión, la presente ordenanza refleja el compromiso del Gobierno Municipal de Paute con la promoción de la identidad cultural, el desarrollo social y la equidad, al tiempo que preserva el significado histórico y tradicional de estos eventos, adaptándolos a las necesidades y aspiraciones de la sociedad actual.

El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute,
Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3, numeral 3 y 7, garantiza la unidad nacional en la diversidad y protege el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho que tienen las personas al disfrute pleno de la ciudad de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el numeral ocho del Artículo. 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dice: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art 377 determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución; y, disfrute de bienes y servicios culturales;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán responsabilidades del Estado "Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y

arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";

Que, el literal q) del Artículo 54 del COOTAD respecto a las funciones dice: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, el literal h) del Artículo 55 del COOTAD respecto a las competencias exclusivas dice: "Preservar, mantener y difundir el Patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios físicos para estos fines".

Que, el literal a) del Artículo 57 del COOTAD respecto a las atribuciones del concejo municipal dice: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el Artículo. 377 de la Constitución de la República en cuanto a la cultura dice: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el Artículo. 5 del COOTAD, respecto a la autonomía dice: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus

competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el inciso primero del Art. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas dice: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”.

Que, el 26 de febrero de 1860 se fundó el Cantón Paute, perteneciente a la Provincia del Azuay;

Que, con el fin de planificar y desarrollar de manera adecuada las celebraciones correspondientes a los aniversarios de cantonización y otras festividades del Cantón Paute, se promulgó la “Ordenanza que regula el funcionamiento del Comité Permanente de Festejos del Cantón Paute”, publicada en el Suplemento No. 557 del Registro Oficial del 13 de octubre de 2021;

Que, es deber de las autoridades preservar los valores culturales que se manifiestan en las diversas expresiones populares, las cuales constituyen un testimonio vivo de nuestra historia, etnia y costumbres;

Que, la principal riqueza patrimonial del cantón reside en el arte, las variadas tradiciones, costumbres, artesanías y otras expresiones culturales que han forjado su identidad, valores que han trascendido tanto a nivel nacional como internacional;

Que, dichas singularidades culturales, junto con la figura de la Reina de Paute y la Cholita Pauteña, constituyen un fenómeno social que debe ser destacado en los ámbitos cultural y turístico;

Que, la Chola Pauteña representa un símbolo vivo de la identidad del cantón, profundamente arraigado en sus raíces étnicas y culturales;

Que, la elección de la Reina de Paute y la Cholita Pauteña, junto con las demás tradiciones del cantón, constituye un espacio para valorar y visibilizar el aporte de la mujer urbana y

rural al desarrollo local, fortaleciendo así la unidad y participación ciudadana en el anhelo de progreso colectivo;

Que, es necesario incentivar las iniciativas de las organizaciones barriales y los gobiernos parroquiales para preservar, fomentar e impulsar proyectos de desarrollo cultural y social, promoviendo la integración ciudadana y el rescate de las tradiciones, la historia y la identidad del Cantón Paute;

Que, en el mes de febrero de cada año se conmemora el aniversario de cantonización de Paute, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, junto con su Comité Permanente de Festejos, organiza diversos eventos, incluyendo la elección y proclamación de la Reina de Paute y de la Cholita Pauteña, siendo necesario establecer una normativa básica que regule dichas elecciones y sus reconocimientos;

Que, en las sesiones del Concejo Municipal de Paute, efectuadas el 4 y 14 de febrero de 2020, se emitieron y sancionaron instrumentos jurídicos tales como: REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LA REINA DE PAUTE, y el REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LA CHOLA PAUTEÑA, para regular la participación de estos eventos y su accionar; mismos que deben ser actualizados y emitidos en progresividad de derechos a nivel de ordenanza; y,

Que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes, es deber de las autoridades municipales involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales y turísticas para garantizar la ejecución eficaz de los planes y programas municipales;

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 y en los literales a) y d) del artículo 57 y artículo 323 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”. RESUELVE emitir la siguiente:

“ORDENANZA CANTONAL PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA Y LA CHOLA PAUTEÑA”

CAPÍTULO I.

DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE

ARTÍCULO 1. - FINALIDAD. - El presente capítulo de la ordenanza tiene por objeto

transparentar el proceso de elección de la Reina del Cantón Paute, garantizar la seguridad jurídica en su desarrollo, regular la vigencia de su reinado y definir las funciones inherentes al cargo.

El certamen de elección tiene un carácter eminentemente social y de beneficencia, asignando a las ganadoras deberes y atribuciones que serán reconocidos por la comunidad y por el Gobierno Municipal del cantón Paute.

ARTÍCULO 2. - ÉPOCA DE LA ELECCIÓN. - La elección de la Reina del Cantón Paute se llevará a cabo hasta el segundo viernes de febrero de cada año, a partir de las 20:00 (veinte horas), en el Estadio “Eduardo Crespo Malo” del cantón Paute, mediante un acto artístico-musical solemne y público.

ARTÍCULO 3. - RESPONSABILIDAD. - El certamen será ejecutado por el Gobierno Municipal del Cantón Paute, a través de la Comisión Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

ARTÍCULO 4. - CONVOCATORIA. - La Comisión Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña, convocará de forma personal y pública durante la primera semana del mes de diciembre de cada año a los presidentes de los barrios, organizaciones sociales, empresas privadas y presidentes de los Gobiernos Parroquiales para que presenten candidatas al concurso de Reina de Paute.

ARTÍCULO 5. - INSCRIPCIONES. - Las inscripciones de las candidatas estarán abiertas desde el día siguiente de la convocatoria hasta la fecha establecida en el cronograma elaborado por la Comisión Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

Una vez receptadas las inscripciones, se revisará el cumplimiento de requisitos, y las candidatas aptas serán notificadas oficialmente.

ARTÍCULO 6. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. - Las aspirantes a Reina de Paute deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Haber nacido, residir de forma continua por al menos cinco años en el cantón Paute, o ser hija de padre o madre pauteña.
3. Ser soltera.
4. Tener entre 18 y 25 años de edad al momento de la elección.
5. Completar el formulario de inscripción y adjuntar copia de la cédula de ciudadanía.
6. Firmar el acta de inscripción y compromiso de aceptación de resultados.
7. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Concejo Municipal de Paute.
8. No haber participado previamente en elecciones de Reina de Paute.
9. Contar con el auspicio de un barrio o entidad del cantón Paute.

Documentación requerida al momento de inscripción:

- Copia a color de la cédula de identidad.
- Fotografía a color tamaño postal en físico y fotografía digital.
- Carta del barrio o institución auspiciadora.
- Hoja de vida.
- Propuesta de trabajo.

ARTÍCULO 7. - PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS. - El GAD Municipal, en coordinación con la Unidad de Turismo y Cultura, garantizará que las candidatas oficiales reciban capacitación en protocolo, etiqueta, maquillaje, pasarela y coreografía.

ARTÍCULO 8. - JURADO CALIFICADOR. - El jurado estará integrado por tres a cinco personas externas al cantón Paute, seleccionadas de forma reservada por la Comisión Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña. El jurado garantizará la imparcialidad del proceso.

ARTÍCULO 9. - SISTEMA DE CALIFICACIÓN. - El jurado calificador evaluará:

1. Opening y presentación: (15 puntos).
2. Traje típico y coreografía: (35 puntos).
3. Traje de gala: (20 puntos).
4. Expresión oral y respuesta a la pregunta: (30 puntos).

No se permitirá puntajes menores a 10 puntos por cada uno de los parámetros establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 10. - BANCO DE PREGUNTAS. - La Comisión Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña preparará un banco de preguntas, las que reposarán en sobres cerrados individuales; y que, por sorteo y escogimiento por las candidatas, serán a ellas interrogadas en presencia del público. Lo cual permitirá al jurado calificador otorgar la puntuación en la parte de expresión oral.

ARTÍCULO 11. - ENTREGA DE RESULTADOS. - El jurado entregará los formularios al notario, quien consolidará los resultados finales. En caso de empate, se realizará un sorteo en presencia de los jurados y representantes de las candidatas.

ARTÍCULO 12. - PARTICIPACIÓN DE BARRAS. - Las barras deberán mantener un comportamiento cultural y respetuoso hacia las candidatas y el evento.

ARTÍCULO 13. - PROCLAMACIÓN Y CORONACIÓN. - La candidata con mayor puntuación será proclamada y coronada el día del evento como Reina del Cantón Paute, la segunda mejor calificada, será proclamada Virreina y la tercera será proclamada como Señorita Turismo y de ser el caso que exista una cuarta candidata será proclamada como Señorita Confraternidad.

ARTÍCULO 14. - INCENTIVOS. – Todas las candidatas recibirán presentes y reconocimiento público.

La Reina electa, proclamada y coronada, deberá ejercer sus funciones durante el periodo correspondiente. Dentro de sus atribuciones, presentara un proyecto de competencia propia de la Municipalidad con presupuesto máximo de \$10,000.00 (Diez mil dólares americanos con 00/100). Dicho proyecto deberá ser entregado para su ejecución antes del mes de julio.

Todos los recursos que sean necesarios para financiar el presente artículo y demás disposiciones de esta ordenanza estarán previstos y garantizados en el Presupuesto municipal de cada año.

ARTÍCULO 15. - DURACIÓN DEL PERIODO. - El reinado durará el periodo de un año sin posibilidad de reelección. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que en un año no se elija a la Reina del Cantón, la soberana en funciones podrá extender su mandato.

El GAD Municipal del cantón Paute, obligatoriamente y de forma permanente facilitará la movilización, logística y demás recursos necesarios que requiera la Reina de turno, durante su mandato, quien oportunamente hará el requerimiento vehicular a la Dirección Administrativa Municipal e instancias municipales pertinentes.

ARTÍCULO 16. - FUNCIONES DE LA REINA. - Sus funciones son:

1. Representar al cantón en eventos dentro y fuera de la jurisdicción.
2. Colaborar con el área de Desarrollo Social en programas de atención prioritaria, a quien el GAD Municipal permanentemente le informará y requerirá su participación de acuerdo a la disponibilidad de la reina.

ARTÍCULO 17. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El reinado cesará de forma anticipada si la soberana:

1. Renuncia por escrito.
2. Fallece.
3. Cambia de domicilio permanente fuera del cantón.
4. Cambia de estado civil o género.
5. Se encuentra en estado de gestación o tiene descendencia biológica.

ARTÍCULO 18. - SUSTITUCIÓN. - En caso de vacancia, la Virreina asumirá el cargo por el tiempo restante. Por motivos temporales, también podrá subrogar a la Reina en casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 19. - MENSAJE FINAL. -En el acto de proclamación, la reina saliente contará con un espacio adecuado para presentar un mensaje de despedida y el correspondiente informe final de sus actividades realizadas durante su período.

CAPÍTULO II.

DE LA ELECCIÓN DE LA CHOLA PAUTEÑA

ARTÍCULO 20. - FINALIDAD. - El presente capítulo de la ordenanza tiene como propósito garantizar transparencia y seguridad jurídica en el proceso de elección de la Chola Pauteña, en la vigencia de su cargo y en las funciones que deberá desempeñar la persona electa.

ARTÍCULO 21. - ÉPOCA DE LA ELECCIÓN. - La elección y proclamación de la Chola Pauteña se realizará hasta máximo el tercer domingo del mes de febrero de cada año, a las 14:00 (catorce horas), en la plaza “10 DE AGOSTO” del centro urbano del cantón Paute.

Este evento será una expresión solemne y pública de la cultura y tradiciones de Paute, acompañado de un acto artístico y musical.

ARTÍCULO 22. - RESPONSABILIDAD. - El Gobierno Municipal del cantón Paute fomentará este evento cultural, cuya ejecución estará a cargo de la Comisión Especial para la

Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

ARTÍCULO 23. - CONVOCATORIA. - La Comisión Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña, convocará pública y personalmente durante la primera semana de diciembre de cada año. Esta convocatoria estará dirigida a los presidentes de los Gobiernos Parroquiales para que participen con sus representantes en el concurso.

ARTÍCULO 24. - INSCRIPCIONES. - Las inscripciones de las candidatas se recibirán a partir del día siguiente a la convocatoria y hasta la fecha determinada en el cronograma establecido por la Comisión Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña.

La Comisión revisará el cumplimiento de los requisitos y notificará oficialmente a las candidatas que sean declaradas aptas para participar.

ARTÍCULO 25. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. - Las aspirantes a Chola Pauteña deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser la Cholita en funciones de una de las siete parroquias rurales del cantón Paute.
- b) Contar con el auspicio de un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del cantón Paute.
- c) Completar el formulario de inscripción, incluyendo datos personales, adjuntando una copia de la cédula de ciudadanía, fotografía a color tamaño postal y fotografía digital.
- d) Firmar un acta de inscripción y compromiso de aceptar los resultados del concurso sin posibilidad de reclamaciones.
- e) En caso de ser menor de edad, presentar un acta de responsabilidad firmada por sus padres.
- f) No haber participado como candidata en elecciones anteriores de la Chola Pauteña.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del cantón Paute tiene la obligación de participar anualmente con una candidata representante de su jurisdicción en el evento de elección de la Chola Pauteña. En caso de incumplimiento, el GAD Parroquial será sujeto a

una sanción administrativa impuesta por el GAD Municipal del cantón Paute. Dicha sanción consistirá en la reducción del 50% del monto correspondiente a la partida presupuestaria asignada anualmente por el GAD Municipal para la ejecución de actividades de promoción cultural en su parroquia. La partida presupuestaria será restituida en su totalidad una vez que el GAD Parroquial cumpla nuevamente con su obligación de participación en el evento mencionado, mediante la presentación de su candidata representante en el siguiente año. Esta medida tiene como finalidad fortalecer la identidad cultural y garantizar la participación activa y equitativa de todas las parroquias en este tipo de eventos emblemáticos del cantón.

ARTÍCULO 26. - PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS. - Las candidatas oficiales deberán participar en un proceso de preparación organizado por el Gobierno Municipal, que incluirá aspectos clave para su desempeño durante la elección.

ARTÍCULO 27. - JURADO CALIFICADOR. - El jurado estará compuesto por 3 a 5 personas externas al cantón Paute, seleccionadas por la Comisión Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña. Se priorizará la inclusión de cholitas de otros cantones, expertos en belleza, artistas, celebridades y autoridades provinciales o nacionales. El jurado garantizará la imparcialidad del proceso.

ARTÍCULO 28. - SISTEMA DE CALIFICACIÓN. - El jurado calificará los siguientes aspectos:

1. Presentación en traje típico (COR  (10 puntos.)
2. Escenificación de una expresión cultural de la ruralidad de Paute: (15 puntos.)
3. Expresión oral y respuesta a una pregunta preestablecida: (10 puntos.)

No se permitirá puntajes menores a 06 puntos por cada uno de los parámetros establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 29. - COREOGRAFÍA. - Las candidatas presentarán una coreografía típica conjunta, previamente ensayada bajo la guía de un profesional contratado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 30. - BANCO DE PREGUNTAS. - La Comisión Especial para la Organización

de la Elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña, preparará un banco de preguntas sobre temas de cultura y desarrollo local, las que reposarán en sobres cerrados individuales; y que, por sorteo y escogimiento por las candidatas, serán a ellas interrogadas en presencia del público. Lo cual permitirá al jurado calificador otorgar la puntuación en la parte de expresión oral.

ARTÍCULO 31. - ESCENIFICACIÓN. - Las candidatas deberán dramatizar una tradición cultural inmaterial de la ruralidad de Paute, con un tiempo límite DE DIEZ MINUTOS establecido para montaje, dramatización y limpieza del escenario.

ARTÍCULO 32. - ENTREGA DE RESULTADOS FINALES. - El jurado entregará los formularios al notario, quien sumará las puntuaciones, certificará los resultados y los registrará en un acta. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo con la presencia de los miembros del jurado y los delegados de las candidatas.

ARTÍCULO 33. - PARTICIPACIÓN DE BARRAS. - Las barras que apoyen a las candidatas deberán actuar con respeto, demostrando cultura y evitando actos que desmerezcan el evento o a las demás participantes.

ARTÍCULO 34. DURACIÓN DEL PERIODO. La Chola Pauteña tendrá un periodo de funciones de un año sin posibilidad de reelección. En caso de fuerza mayor, su periodo podrá ser extendido hasta la próxima elección.

El GAD Municipal del cantón Paute, obligatoriamente y de forma permanente facilitará la movilización, logística y demás recursos necesarios que requiera la Chola de turno, durante su mandato, quien oportunamente hará el requerimiento vehicular a la Dirección Administrativa Municipal e instancias municipales pertinentes.

ARTÍCULO 35. - INCENTIVOS. –

La Chola Pauteña elegida y posesionada, deberá ejercer sus funciones

durante el periodo correspondiente. Dentro de sus atribuciones presentará un proyecto de competencia propia de la Municipalidad con un presupuesto máximo \$10,000.00 (Diez mil dólares americanos con 00/100). Dicho proyecto deberá ser entregado para su ejecución antes del mes de julio.

Todos los recursos que sean necesarios para financiar el presente artículo y demás disposiciones de esta ordenanza estarán previstos y garantizados en el Presupuesto municipal de cada año.

ARTÍCULO 36. - FUNCIONES DE LA CHOLA PAUTEÑA. – La Chola Pauteña recibirá las consideraciones y el trato digno que corresponden a su investidura en todos los actos públicos organizados por la Municipalidad y otras entidades; Cholita que tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al GAD y al Cantón de Paute en eventos dentro y fuera de la jurisdicción, con el apoyo logístico de la Municipalidad para su traslado fuera del territorio cantonal.
2. Colaborar con el área de Desarrollo Social en programas de atención prioritaria enfocada en el área rural, a quien el GAD Municipal permanentemente le informará y requerirá su participación.

La Chola Pauteña deberá mantener autenticidad en sus características etnoculturales y portar su traje típico en todos los actos oficiales. En caso de que, por fuerza mayor o caso fortuito, no se realice la elección en un determinado año, la Chola Pauteña en funciones extenderá su mandato.

ARTÍCULO 37. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - La Chola Pauteña cesará en sus funciones de manera inmediata en los siguientes casos:

1. Renuncia formal presentada por escrito ante el alcalde o alcaldesa del Cantón.
2. Fallecimiento.
3. Cambio de domicilio permanente a un lugar fuera del Cantón Paute.

4. Cambio de estado civil o género.
5. Comprobación de estado de gestación o descendencia biológica.

ARTÍCULO 38. - SUSTITUCIÓN. - En caso de que ocurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo anterior, el cargo de Chola Pauteña será asumido por la subrogante por el tiempo restante del periodo. De igual forma, la subrogante podrá asumir el rol de manera ocasional en caso de enfermedad o fuerza mayor que impida la presencia de la titular.

ARTÍCULO 39. - MENSAJE FINAL. - Durante el acto de proclamación de la nueva Chola Pauteña, la Chola Pauteña saliente contará con un espacio suficiente para presentar un mensaje de despedida y el correspondiente informe final de sus actividades realizadas durante su gestión.

CAPÍTULO III.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DE PAUTE Y CHOLA PAUTEÑA

ARTÍCULO 40. - INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y la Chola Pauteña estará integrada por:

1. Un/a Concejal/a por la circunscripción urbana, con derecho a voz y voto.
2. Un/a Concejal/a por la circunscripción rural, con derecho a voz y voto.
3. El/la director/a Administrativo Municipal, con derecho a voz y voto.
4. El/la Responsable de la Unidad de Turismo y Cultura Municipal, quien actuará como Secretario/a de la Comisión, con derecho únicamente a voz.

La Comisión al ser de carácter especial, sesionará las veces cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la convocatoria de quien ejerza la presidencia y para el efecto se aplicarán las normas establecidas en la **“Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute”** y las reglas del Procedimiento Parlamentario.

La Comisión cuando sea necesario podrá convocar a los Servidores/as Municipales pertinentes y actores relevantes para el cumplimiento de sus funciones, quienes participarán de las sesiones con derecho a voz informativa, pero sin voto.

ARTÍCULO 41. - ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL. - La Comisión Especial para la Organización de la Elección de la Reina de Paute y la Chola Pauteña tendrá las siguientes atribuciones:

1. **Organización y planificación:** Coordinar, diseñar y ejecutar todas las actividades necesarias para la realización de la Elección de la Reina de Paute y la Chola Pauteña, garantizando su correcto desarrollo.
2. **Levantamiento del Cronograma:** Elaborar, aprobar y velar por el cumplimiento del CRONOGRAMA específico de los certámenes, estableciendo los tiempos, actividades, y demás disposiciones previstas en esta ordenanza.
3. **Convocatoria y difusión:** Publicar la convocatoria con la debida anticipación, promoviendo la participación de las candidatas y garantizando la difusión de los eventos mediante los medios de comunicación oficiales.
4. **Selección del jurado:** Designar y acreditar a los miembros del jurado calificador de los certámenes, asegurando que sean personas idóneas, imparciales y con conocimientos en cultura, arte, tradición o áreas afines.
5. **Supervisión y control:** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, supervisando cada fase de los certámenes y resolviendo cualquier incidencia.
6. **Gestión de recursos:** Coordinar con la administración municipal la asignación de recursos humanos, logísticos y financieros necesarios para la ejecución de los certámenes, conforme a la normativa vigente.
7. **Resolución de controversias:** Actuar como instancia resolutoria ante cualquier reclamo o impugnación relacionada con los certámenes, adoptando decisiones mediante votación de la mayoría de los miembros de la Comisión.
8. **Sesiones y deliberaciones:** Reunirse cuantas veces sea necesario para garantizar el cumplimiento de sus funciones.
9. **Coordinación interinstitucional:** Gestionar alianzas y colaboraciones con entidades públicas y privadas para fortalecer la realización de los eventos y su impacto en la comunidad.
10. En caso de situaciones no reguladas en esta ordenanza, las decisiones serán resueltas y adoptadas por mayoría en el Pleno de la Comisión.

Las decisiones de la Comisión Especial serán de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Solo por asuntos de caso fortuito y fuerza mayor, y por qué el día de las elecciones de la Reina de Paute y Chola Pauteña coincida con procesos electorales convocados por la Autoridad Nacional de Elecciones, Conmoción Nacional, Estado de Excepción, Día de domingo de carnaval y otros similares, la fecha del desarrollo de los eventos se podrá cambiar, y que así deberá constar en el correspondiente cronograma que para cada año obligatoriamente se tiene que levantar para el efecto.

SEGUNDA. – El GAD Municipal del cantón Paute proveerá de todas las facilidades logísticas para la preparación y ensayos que requieran todas las candidatas a Reina de Paute y Chola Pauteña.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Comisión Especial encargada de la elección de la Reina de Paute y Chola Pauteña, para la elección del año 2025, por única ocasión está autorizada en elaborar un cronograma Especial, ajustando los tiempos que toma la organización y evento mismo de la elección de la Reina J Cholita Pauteña.

SEGUNDA. – La Dirección Financiera Municipal a través de una reforma al Presupuesto Municipal considerará, los recursos necesarios y pertinentes, para los incentivos previstos en la ordenanza, tanto por la Reina de Paute y la Chola Pauteña, disposición que estará bajo la responsabilidad de los Servidores e instancias municipales pertinentes, bajo el seguimiento de la Comisión de Igualdad Genero y Atención Prioritaria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - La presente ordenanza deroga disposiciones previas relacionadas y expresamente se deroga:

- 1) EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LA REINA DE PAUTE, aprobado por el Concejo Municipal de Paute y sancionado por el Alcalde el 4 de febrero de 2020 y su

reforma del 14 de febrero de 2020.

- 2) EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LA CHOLA PAUTEÑA, aprobado por el Concejo Municipal de Paute y sancionado por el Alcalde el 4 de febrero de 2020.
- 3) Se deroga la segunda disposición derogatoria de la “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN PAUTE”, publicada en el Suplemento Nro. 557 del Registro Oficial de fecha 13 de octubre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea aprobada en segundo debate por el pleno del Concejo Municipal de Paute. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web de la institución Municipal y Gaceta Municipal de Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE Y DE LA CHOLA PAUTEÑA**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número tres de fecha veinte y siete de enero del dos mil veinte y cinco, y; en segundo debate en sesión ordinaria número siete de fecha catorce de febrero del dos mil veinte y cinco. - **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la “**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE Y DE LA CHOLA PAUTEÑA**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 14 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN PAUTE Y DE LA CHOLA PAUTEÑA”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
**RAUL REMIGIO
DELGADO ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.